

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CARACTERIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
TERCERA CATEGORÍA Y SU INFLUENCIA EN LA
LIQUIDEZ DE LAS MYPES DEL SECTOR TRANSPORTE
DE CARGA DEL PERÚ: CASO TRANSER SHEKINAH
S.R.L. - AREQUIPA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

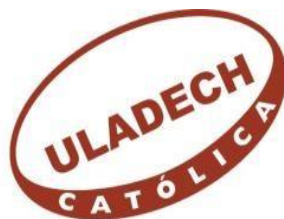
BACH. DANIEL ESCUDERO ÑAHUI

ASESOR:

MGTR. EDGAR WASHINGTON PALACO CHARAJA

JULIACA – PERÚ

2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CARACTERIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
TERCERA CATEGORÍA Y SU INFLUENCIA EN LA
LIQUIDEZ DE LAS MYPES DEL SECTOR TRANSPORTE
DE CARGA DEL PERÚ: CASO TRANSER SHEKINAH
S.R.L. - AREQUIPA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

BACH. DANIEL ESCUDERO ÑAHUI

ASESOR:

MGTR. EDGAR WASHINGTON PALACO CHARAJA

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
DRA. ERLINDA ROSARIO RODRÍGUEZ CRIBILLEROS
PRESIDENTA

.....
CPC. JORGE NICOLÁS QUISPE CALLO
SECRETARIO

.....
CPC. FRANK EFRAIN BLANCO MAMANI
MIEMBRO

.....
MGTR. EDGAR WASHINGTON PALACO CHARAJA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Que desde lo alto ilumina el
sendero de mi vida, guía mis
pasos para llegar a la meta trazada
y así poder seguir adelante en mi
vida cotidiana.

A mi Asesor:

Mgtr. Edgar Washington
Palaco Charaja, por el
apoyo que me brindó, desde
el inicio, como para la
culminación del presente
trabajo de investigación.

DEDICATORIA

A mis profesores:
que a lo largo de toda
mi carrera profesional,
me brindaron una
excelente formación y sus
consejos para afrontar
mi vida profesional.

A mi familia.
A Doña **Paulina** mi
madre, por concederme
la vida, su comprensión,
ayuda en momentos
buenos y malos.
Me ha enseñado a encarar
las adversidades sin perder
nunca la dignidad, ni
desfallecer en el intento.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema general; ¿Cuáles son las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la Liquidez de las Mypes del Sector Transporte de Carga del Perú y de la Empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017?, cuyo objetivo general fue; describir y determinar las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017. La investigación fue de diseño descriptivo, bibliográfico, documental y de caso; para el recojo de la información se utilizaron como instrumentos la técnica de revisión bibliográfica, documental, estados financieros del ejercicio 2017 y el cuestionario de preguntas. Encontrando los siguientes resultados. **Respecto al objetivo específico 1** (Respecto a la revisión bibliográfica), todos los autores de los antecedentes nacionales describen que; el pago del impuesto a la renta, si influye significativamente en su liquidez de las Mypes, para hacer frente a sus deudas en el corto plazo, estos tienen que cubrir con préstamos de terceros. **Respecto al objetivo específico 2** (Respecto a la empresa del caso de estudio): de la aplicación de los ratios, se determinaron; los índices de liquidez general y prueba ácida se aprecia que la empresa disponía para el año 2017, S/ 1.36 de activo corriente, el coeficiente es bueno, en la liquidez absoluta es S/ 0.60 y el capital de trabajo es S/ 23,464.00 pero a aun así no podrá cubrir las gastos operativos corrientes.

Por ello se puede concluir que impuesto a la renta, tiene una influencia significativa en las Empresas de transportes del Perú, y de la Empresa Transer Shekinah S.R.L.

Palabras clave: Impuesto a la renta de tercera categoría, liquidez, Mypes.

ABSTRACT

The present research work had as a general problem; What are the characteristics of the third category income tax and its influence on the liquidity of the Mypes of the Cargo Transport Sector of Peru and the Transer Shekinah Company S.R.L. - Arequipa, 2017?, whose general objective was; describe and determine the characteristics of the third category income tax and its influence on the liquidity of the Mypes in the cargo transport sector of Peru and the company Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017 The research was of descriptive, bibliographic, documentary and case design; For the collection of the information, the bibliographic and documentary review technique, financial statements for the fiscal year 2017 and the questions questionnaire were used as instruments. Finding the following results **Regarding specific objective 1** (Regarding the bibliographic review), all the authors of the national background describe that; the payment of income tax, if it significantly influences the liquidity of Mypes, to meet their debts in the short term, they have to cover them with loans from third parties. **With respect to specific objective 2** (Regarding the company in question of study): of the application of the ratios, they were determined; the general liquidity and acid test indices show that the company had for 2017, S / 1.36 of current assets, the coefficient is good, in absolute liquidity it is S / 0.60 and the working capital is S / 23,464.00 but even then it will not be able to cover current operating expenses.

Therefore, it can be concluded that the income tax has a significant influence on the Transport Companies of Peru, and the Company Transer Shekinah S.R.L.

Key words: Third category income tax, liquidity, Mypes.

CONTENIDO

CARÁTULA.....	II
CONTRACARÁTULA.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE CUADROS.....	XII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XIII
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	21
2.1 ANTECEDENTES	21
2.1.1 Internacionales.....	21
2.1.2 Nacionales	23
2.1.3 Regionales	28
2.1.4 Locales	28
2.2 BASES TEÓRICAS	29
2.2.1 Teoría de Tributación	29
2.2.1.1 Principios fundamentales de la teoría de la tributación.....	30
2.2.2 Teoría de la imposición tributaria.....	32
2.2.2.1 Teoría de servicios públicos	32
2.2.2.2 Teoría de la necesidad social	33
2.2.2.3 Teoría de la relación de sujeción	34
2.2.2.4 Teoría del seguro	34
2.2.2.5 Teoría de Eheberg.....	35
2.2.3 Teoría de Impuestos	36

2.2.3.1	Elementos de los impuestos	37
2.2.4	Teoría de renta.....	38
2.2.4.1	Teoría clásica de renta	38
2.2.4.2	Teoría peruana de renta.....	38
2.2.5	Marco legal del sistema tributario nacional del Perú.....	39
2.2.5.1	La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT	39
2.2.5.2	Ley marco del sistema tributario nacional	40
2.2.5.3	Código tributario.....	41
2.2.5.3.1	Los tributos	42
2.2.5.3.2	Clasificación de los tributos	42
2.2.6	Teoría sobre impuesto a las ganancias.....	43
2.2.7	Marco legal del impuesto a la renta y teorías que determinan su afectación	44
2.2.7.1	Teoría de impuesto a la renta	44
2.2.7.2	Texto único ordenado del impuesto a la renta.....	45
2.2.7.3	Reglamento de la ley del impuesto a la renta.....	45
2.2.7.4	Característica del impuesto a la renta	46
2.2.7.5	Teoría de flujo de la riqueza	49
2.2.7.6	Teoría de consumo más incremento patrimonial	51
2.2.7.7	Teoría de principio de causalidad	54
2.2.8	Marco legal impuesto a la renta de tercera categoría.....	56
2.2.8.1	Marco legal del impuesto a la renta de tercera categoría	58
2.2.8.1.1	Nuevo régimen único simplificado NRUS	59
2.2.8.1.2	Régimen especial de renta	62
2.2.8.1.3	Régimen Mype tributario	67
2.2.8.1.4	Régimen general.....	75
2.2.9	Teoría de Liquidez.....	80
2.2.10	Teoría de estados financieros	81
2.2.11	Teoría de ratios financieros	86
2.2.11.1	Principales ratios financieros.....	87
2.2.11.1.1	Ratios de liquidez	87
2.2.11.1.2	Ratios de capital	88
2.2.12	Marco legal de las Mypes en el Perú	88
2.2.12.1	Teoría de micro y pequeñas empresas (Mypes).....	88
2.2.12.2	Marco legal de las micro y pequeñas empresas (Mypes).....	89

2.2.12.3	Últimos cambios y características de las Mypes según la ley 30056	89
2.2.13	Marco legal de transporte de carga en el Perú	92
2.2.13.1	Reglamento nacional de transportes de carga en el Perú	92
2.2.14	Empresa del caso de estudio	94
2.3	MARCO CONCEPTUAL.....	95
2.3.1	Definiciones conceptuales usadas en el informe de investigación	95
2.4	HIPÓTESIS	122
2.4.1	Hipótesis general	122
2.4.2	Hipótesis Específicos.....	122
2.4.3	Variable de investigación	123
III.	METODOLOGÍA.....	124
3.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	124
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	124
3.2.1	Población.....	124
3.2.2	Muestra.....	124
3.3	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	125
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	126
3.4.1	Técnicas.....	126
3.4.2	Instrumentos	126
3.5	PLAN DE ANÁLISIS	126
3.6	MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	126
3.7	PRINCIPIOS ÉTICOS	126
IV.	RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	127
4.1	RESULTADOS	127
4.1.1	Respecto al objetivo específico 1:	127
4.1.2	Respecto al objetivo específico 2:	129
4.1.3	Respecto al objetivo específico 3:	131
4.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS	133
4.2.1	Respecto al objetivo específico 1:	133
4.2.2	Respecto al objetivo específico 2:	133
4.2.3	Respecto al objetivo específico 3:	135
4.3	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	138

4.3.1	Respecto a la hipótesis general.....	138
4.3.2	Respecto a la hipótesis específica 1:.....	139
4.3.3	Respecto a la hipótesis específica 2:.....	140
4.3.4	Respecto a la hipótesis específica 3:.....	140
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	143
5.1	CONCLUSIONES.....	143
5.1.1	Respecto al objetivo específico 1:.....	143
5.1.2	Respecto al objetivo específico 2:.....	143
5.1.3	Respecto al objetivo específico 3:.....	145
5.2	RECOMENDACIONES	146
5.2.1	Respecto al objetivo específico 1:.....	146
5.2.2	Respecto al objetivo específico 2:.....	147
5.2.3	Respecto al objetivo específico 3:.....	148
VI.	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	149
6.1	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	149
6.2	ANEXOS.....	152
6.2.1	Anexo 01: Matriz de consistencia	152
6.2.2	Anexo 02: Cuestionario aplicado al gerente general	153
6.2.3	Anexo 03: Ficha de RUC de la empresa.....	157
6.2.4	Anexo 04: Copia literal de partida electrónica de la empresa.....	159
6.2.5	Anexo 05: Formulario virtual 706 renta anual y estados financieros 2017	169

ÍNDICE DE CUADROS

N° DE CUADRO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
01	Objetivos específico 1.....	127
02	Objetivos específico 2.....	129
03	Objetivos específico 3.....	131

ÍNDICE DE FIGURAS

N° DE CUADRO	PÁGINA
Figura N° 01.....	41
Figura N° 02.....	58
Figura N° 03.....	60
Figura N° 04.....	61
Figura N° 05.....	62
Figura N° 06.....	63
Figura N° 07.....	64
Figura N° 08.....	66
Figura N° 09.....	71
Figura N° 10.....	72
Figura N° 11.....	73
Figura N° 12.....	74
Figura N° 13.....	79
Figura N° 14.....	80
Figura N° 15.....	90

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad las Micro y Pequeñas Empresas (Mypes) son el motor del desarrollo de la economía mundial que representa más del 97 %, por las enormes y diversas actividades que realizan diariamente. La economía peruana está manejada por las Mypes, representado más del 98% de las empresas, estas tendencias tiene lugar a nivel de los diferentes sectores económicos de todas las regiones del país. Sin embargo; los regímenes tributarios del impuesto a la renta de tercera categoría que pagan las Mypes, son iguales en todas las regiones del Perú. En este aspecto es importante saber cómo los tributos influyen en la liquidez de la Mypes, en especial el impuesto a la renta de tercera categoría (**Garrido, 2016**).

El pago del impuesto a la renta de tercera categoría, si influye significativamente en su capital de trabajo, por ello afecta su liquidez financiera, sin embargo no todas las empresas cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir sus deudas corrientes, ya que la mayoría no siempre disponen de liquidez, para hacer frente a sus deudas en el corto plazo, como por ejemplo para cancelar el Impuesto a la Renta de tercera categoría; por lo tanto; concluye que para cumplir con dichas obligaciones tributarias tendrán que recurrir al financiamiento interno o externo, con el correspondiente costo financiero (**Yactayo,2015**).

El impuesto a la renta de tercera categoría se determina al finalizar el ejercicio tributario y el pago se dentro de los primeros meses del año siguiente; de acuerdo al cronograma de vencimiento que aprueba la SUNAT para cada ejercicio. El pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, sí afecta la liquidez de las empresas, cuando las ventas de bienes o prestación de servicios que realizan son al crédito, porque ya están cancelando un tributo no recibido, motivando a que recurran

al capital de trabajo a efecto de cumplir con la obligación. Además como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo debido; a la falta de liquidez, para cumplir sus obligaciones con terceros (**Yactayo, 2015**).

El pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, si influye negativamente en la liquidez de las empresas del sector transporte y otros rubros, cuando las ventas de bienes o prestación de servicios se realizan al crédito, ya están cancelando un tributo no recibido, motivando a que estas recurran al capital de trabajo para cumplir con la obligación (**Bayona, 2016**).

El presente proyecto de investigación tuvo por finalidad describir y determinar las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017. También se da la misma dinámica, es decir, también en los distintos sectores económicos hay micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; primando siempre las Mypes. Al respecto, la evidencia empírica establece lo siguiente: El MEF, el Congreso de la República y la SUNAT; solo regulan beneficios tributarios del impuesto a la renta de tercera categoría, en favor de la gran empresa, dándoles beneficios tributarios, más las Mypes; en consecuencia carecen de estabilidad tributaria, por el tipo de actividad y función de sus ingresos; están acogidos a regímenes tributarios muy austeros, y no otorgándoles beneficios tributarios.

Los esquemas fiscales se aplican igualmente para las Mypes, lo cual se considera un error, pues deberían recibir un tratamiento especial, porque; la mayoría de los contribuyentes que son Mypes, comentan que el estado peruano no hace una

regulación de los regímenes tributarios, en función a la actividad empresarial, solo dictan normas muy austeras perjudicando a la liquidez de las Mypes.

El pago del impuesto a la renta de tercera categoría influye significativamente en su capital de trabajo de las Mypes, para hacer frente a sus deudas en el corto plazo, estos pasivos se tienen que cubrir con préstamos de terceros, generando un pago excesivo de interés, perjudicando su liquidez y su rentabilidad.

Revisando la literatura pertinente a nivel internacional se han encontrado los siguientes trabajos de investigación: **Torres & Zumba (2013)** realizaron un trabajo de investigación denominado; “Anticipo del Impuesto a la Renta y su afectación en la Liquidez de las compañías Empresa Comercializadora Vivanco Cobos VICOSA Cia.Ltda. Empresa de Servicios Hotelera Valdivieso Egueguren Cía. Ltda. Y Empresa de Producción RICOSA, en el ejercicio fiscal 2013”, realizado en la Ciudad de Loja en Ecuador. **Garcés (2014)** realizó un trabajo de investigación denominado; “El Anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la Liquidez de la empresa Induacero Cía. Ltda”, realizado en la Ciudad de Ambato en Ecuador. **Acosta (2016)** realizó un trabajo de investigación denominado; “Impacto del Anticipo del Impuesto a la Renta en las Pymes Ecuador en 2016 en un entorno de Liquidez Financiera”, realizado en la Ciudad de Quito en Ecuador.

Asimismo, revisando la literatura pertinente a nivel nacional se han encontrado los siguientes trabajos de investigación: **Yactayo (2015)** realizó un trabajo de investigación denominado; “Impuesto a la Renta y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas Comerciales del Perú, Caso de la empresa Oleocentro Cuzcano S.A.C. Imperial-Cañete, 2014”, realizado en la Ciudad de Cañete. **Garrido (2016)** realizó un trabajo de investigación denominado;

“Caracterización del Impuesto a la Renta y su incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas Comerciales Ferreteras del Perú, Caso: Ferretería Remolino E.I.R.L. Paita-Piura, 2015”, realizado en la Ciudad de Paita. **Bayona (2016)** realizó un trabajo de investigación denominado; “Caracterización del Impuesto a la Renta y su incidencia en la Liquidez de las empresas del sector servicios- rubro transportes Interprovincial de pasajeros en el Perú, caso: Empresa Turismo Express del Norte S.A.C. Piura ,2015”, realizado en la Ciudad de Piura.

Las Mypes son regulados por el Ministerio de la Producción a través del Produce. Ellos desconocen qué; el pago de del impuesto a la renta de tercera categoría por parte de las empresas transportes de Arequipa, si influyen o no influyen en la liquidez.

Finalmente, nadie ha estudiado el comportamiento del impuesto a la renta, con relación a las Mypes del sector transporte y de la empresa del caso de estudio; por lo tanto existe un vacío del conocimiento, por las razones expuestas y la poca información que se tiene sobre las variables de investigación en la región Arequipa, el enunciado del problema general de investigación es el siguiente: **¿Cuáles son las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017?**

Dado que nuestra investigación tiene hipótesis planteamos los enunciados de los problemas específicos:

¿Cuáles son las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú, 2017?

¿Cuáles son las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017?

¿Encontraremos diferencias, al realizar un análisis comparativo en las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017?

Para dar respuesta a este enunciado, se ha establecido el siguiente objetivo general: **Describir y determinar las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. – Arequipa, 2017.**

Para poder conseguir el objetivo general, planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Describir las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú, 2017.
2. Determinar las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.
3. Realizar un análisis comparativo de las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.

La presente investigación se justifica por las siguientes razones:

Desde el punto de vista de las micros y pequeñas empresas (Mypes)

De acuerdo a la Ley N°30056, la ley que define a la Mype como una unidad económica constituida por una persona natural o jurídica. Los argumentos expresan

que las Mypes en el Perú son importantes desde el punto de vista estratégico para el desarrollo y crecimiento de nuestro país. Por lo tanto estudiaremos el comportamiento del impuesto a la renta y su caso de la empresa Transer Shekinah S.R.L en los aspectos financieros (liquidez), esto a la vez contribuirá que futuros investigadores, se profundicen más en el tema y contribuyan en el desarrollo en materia tributaria la región Arequipa.

Desde el punto de vista Tributario

Porque estudiaremos a través del marco teórico el impuesto a la renta de tercera categoría y de sus regímenes tributarios, revisaremos el nivel de conocimiento de los contribuyentes, sus contadores en la determinación, y declaración anual de impuesto a la renta de tercera categoría, en especial a la empresa del caso de estudio.

Desde el punto de vista social

Las Mypes que realizan actividad de servicio por transporte de carga intensivamente favorecen el desarrollo de los pueblos, además genera divisas, dando posibilidades de relación y comunicación con otros pueblos. El traslado de los bienes, mercadería y otros que se producen en la economía son ofertadas a la población mediante el mercado, donde son comercializados. Cuando un bien o servicio es prestado en el mercado nacional, se habla de que; como se trasladó esos productos. Es por ello que es justificable estudiar las características del impuesto a la renta y su influencia en la liquidez de las empresas de transporte de carga. Mediante este trabajo de investigación incentivaremos a muchos estudiantes de diferentes universidades del país a realizar, trabajos de investigación con variables relacionadas y de esta manera sigan contribuyendo a la sociedad, conocimientos en materia de cultura tributaria.

Desde el punto de vista profesional

Finalmente la presente investigación se justifica, porque servirá para obtener mi título de Contador Público, otorgado por nuestra Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y así pueda registrar mi título en la Sunedu, conforme lo estipula la Ley Universitaria N°30220, Esto permitirá lograr mi objetivo general, ser reconocido como Contador Público Colegiado, para ser reconocido en el ámbito profesional a nivel nacional y ofrecer mis servicios en desarrollo del Perú.

La investigación fue de tipo cualitativo, el nivel es no experimental-descriptivo, bibliográfico, documental y de caso. Para recojo de información, para conseguir el objetivo específico 1 se utilizó la técnica de revisión bibliográficas y documental de los antecedentes nacionales; para conseguir el objetivo específico 2, se utilizó el instrumento de cuestionario de entrevista y análisis de ratios de liquidez a los estados financieros presentados a la SUNAT del ejercicio 2017, de la empresa Transer Shekinah S.R.L, 2017. El plan de análisis para conseguir los resultados, se consiguió de la siguiente forma: para conseguir el objetivo específico 1; se realizó una revisión bibliográfica y documental de la literatura de los antecedentes nacionales. Para conseguir el objetivo específico 2; se hizo a través de la aplicación de fórmulas de ratios financieros de liquidez y su interpretación presentados a la SUNAT del ejercicio 2017 y un breve resumen de la entrevista revalido al gerente general. Para conseguir el objetivo específico 3; se realizó un análisis comparativo de los resultados del objetivo específico 1 y del objetivo específico 2, luego se explicó las coincidencias o no coincidencias de acuerdo a las bases teóricas y marco conceptual pertinentes. Finalmente se realizó el análisis de resultados, contratación de hipótesis, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones para cada objetivo específico.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

En este proyecto de investigación se entiende por antecedentes internacionales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en cualquier ciudad y país del mundo, menos en el Perú; sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

Torres & Zumba (2013) en su tesis denominado: “Anticipo del Impuesto a la Renta y su afectación en la Liquidez de las compañías Empresa Comercializadora Vivanco Cobos VICOSA Cia.Ltda. Empresa de Servicios Hotelera Valdivieso Egueguren Cía. Ltda. Y Empresa de Producción RICOSA, en el ejercicio fiscal 2013”, realizado en la Ciudad de Loja en Ecuador. Cuyo objetivo general fue: Identificar, planear la determinación adecuada del anticipo del Impuesto a la Renta y su afectación a la Liquidez de las empresas, usando la metodología y tipo de investigación descriptiva-bibliográfica y documental encontrando los siguientes resultados: en la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta, se realizaron subjetivamente de acuerdo a las normas tributarias; determinan que si afecta la Liquidez de las empresas estudiadas, principalmente en los meses de septiembre y julio, determinando a la vez se ven afectados mensualmente con los pagos y por qué en cada mes la empresas necesita cubrir costos y gastos de operación. Llegando a la siguiente conclusión; en las tres empresas estudiadas se describió, que el pago del anticipo del Impuesto a la Renta si afecta a su liquidez, reflejándose en los ratios de los Estados Financieros donde se muestra la reducción de capital, disminución de capacidad de pago de los pasivos corrientes. Para lo cual recomiendan tener más

capacitación del personal, en materia de auditoría financiera y tributaria del departamento de Contabilidad y Gerencia.

Garcés (2014) en su tesis denominado: “El Anticipo del Impuesto a la Renta y su incidencia en la Liquidez de la empresa Induacero Cía. Ltda”, realizado en la Ciudad de Ambato en Ecuador. Cuyo objetivo general fue: Determinar la afectación del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta en la Liquidez de la empresa para una mejor toma de decisiones, usando la metodología y tipo de investigación cuantitativa-descriptiva-explicativa encontrando los siguientes resultados: Mediante la utilización del método de comprobación de prueba “T” tomados de las tablas 4.0-4.12 se han encontrado que si existe incidencia en la Liquidez de la empresa Induacero Cía. Ltda., tanto al 5% como al 1% de error por lo tanto se rechaza H_0 y se acepta H_1 . Llegando a la siguiente conclusiones: Proponer una alternativa de solución financiera y tributaria que; permita contar con una herramienta útil en la toma de decisiones para obtener de una liquidez apropiada en la empresa, ya que se va a buscar alternativas que nos permitan reducir este anticipo, apoyándonos en los mismos beneficios tributarios que las diferentes leyes nos dan.

Acosta (2016) en su tesis denominada: “Impacto del Anticipo del Impuesto a la Renta en las Pymes Ecuador en 2016 en un entorno de Liquidez Financiera”, realizado en la Ciudad de Quito en Ecuador. Cuyo objetivo general fue: Evaluar el impacto del anticipo del Impuesto a la Renta en los Estados Financieros de las Pymes y su capacidad de pago (Índices de Liquidez), usando la metodología y tipo de investigación cuantitativa-descriptiva encontrando los siguientes resultados: De forma general, sobre los resultados arrojados por las encuesta se puede interpretar que, existe un alto grado de insatisfacción de los encuestados sobre el pago del

anticipo del impuesto a la renta, llegando a ser del 59 % en los servicios administrativos y de apoyo; y con un 36% poco satisfecho en el caso de la industria manufacturera, de los cuales 5 de ellos han tenido que recurrir a fuentes externas de financiamiento para poder pagar el anticipo. El 83% de los encuestados plantean que el pago del anticipo perjudica la liquidez de su empresa y el 64% expresa ser perjudicado en un nivel alto o muy alto. El 92% de los encuestados, están de acuerdo en tomar como referencia el resultado del ejercicio económico del año anterior para determinar el Anticipo del Impuesto a la Renta. El 91% coincide en que su mayor desventaja está en que disminuye la reinversión o la utilidad de la empresa por el pago Anticipado del Impuesto a la Renta, sin embargo, existen opiniones compartidas sobre el beneficio que trae a la economía nacional la recaudación del Anticipo del Impuesto a la Renta, estando de acuerdo el 46% y en desacuerdo el 54%. Llegando a las siguientes conclusiones: el estado se ha beneficiado con la recaudación del Anticipo del Impuesto a la Renta, en primer lugar de acuerdo a la temporalidad en el año se cobra el Impuesto a la Renta en los meses de abril (declaración del Impuestos a la Renta) y en los meses de julio, y septiembre (cuotas del Anticipo del Impuesto a la Renta). En segundo lugar, las empresas que tienen pérdidas durante dos años consecutivos pagan el Anticipo del Impuesto a la Renta como impuesto mínimo a pagar. Las empresas que perdieron el 2013 y 2014, pagaron como impuesto a la renta 36 millones de dólares de las empresas que perdieron en el 2014 y 2015 pagaron como impuesto mínimo 42 millones de dólares.

2.1.2 Nacionales

En este proyecto de investigación se entiende por antecedentes nacionales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en cualquier ciudad del Perú, menos

en la región Arequipa; sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

Yactayo (2015) en su tesis denominado: “Impuesto a la Renta y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas Comerciales del Perú. Caso de la Empresa Oleocentro Cuzcano S.A.C. Imperial-Cañete, 2014”, realizado en la Ciudad de Cañete. Cuyo objetivo general fue: Determinar y describir la influencia del Impuesto a la Renta y su incidencia en la liquidez de las Micro y Pequeñas empresas comerciales del Perú y de la empresa Oleocentro Cuzcano S.A.C. Imperial-Cañete, 2014, usando la metodología y tipo de investigación no experimental-descriptivo-bibliográfico y de caso encontrando los siguientes resultados: se hizo uso del análisis e interpretación de los Estados Financieros de los ejercicios de los años 2,012 y 2,013, se realiza el cálculo del índice de prueba ácida de la empresa comercial. Año 2012; presenta un índice de prueba ácida de 0.31, significa que la empresa se encuentra con recursos escasos para cancelar sus deudas a corto plazo. Año 2013; se obtiene como razón corriente 0.33, esto quiere decir que aún sigue manteniendo una diferencia inestable para cancelar sus deudas a corto plazo, por ello se concluye que no cuenta con suficiente Liquidez para asumir sus deudas a corto plazo. Llegando a las siguientes conclusiones: del análisis de prueba ácida se concluye que, “Eleocentro Cuzcano” S.A.C. en ninguno de los períodos económicos estudiados, no estuvo en condiciones de pagar en forma inmediata la totalidad de sus pasivos a corto plazo, lo cual refleja la falta de Liquidez para afrontar sus obligaciones. Finalmente se concluye que; para cumplir con dichas obligaciones tributarias tendrán que recurrir al financiamiento interno o externo, con el correspondiente costo financiero.

Garrido (2016) en su tesis denominado: “Caracterización del Impuesto a la Renta y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas Comerciales Ferreteras del Perú. Caso: Ferretería Remolino E.I.R.L. Paita-Piura, 2015”, realizado en la Ciudad de Paita. Cuyo objetivo general fue: Determinar las principales características del Impuesto a la Renta y su incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas comerciales ferreteras del Perú y de la empresa Ferretería Remolino E.I.R.L. Paita-Piura, 2015, usando la metodología y tipo de investigación cualitativa-descriptivo-bibliográfico-documental y de caso encontrando los siguientes resultados: se hizo uso del análisis e interpretación de los Estados Financieros de los ejercicios de los años 2,014 y 2,015. Encontrando estos resultados en el ejercicio 2014, obtuvo una pérdida tributaria por un monto de S. 44,365.00, por esta razón la empresa se ve empujada a redoblar esfuerzos para superar la pérdida y tratar de obtener utilidad para el ejercicio 2,015 lo cual lo logra obteniendo una utilidad de S. 67,486.00, la cual arroja un importe de S. 18,896.00 de Impuesto a la Renta por pagar. Se encontró, que por error de la contabilidad de la empresa la pérdida tributaria obtenida en el ejercicio 2,014 no es imputada contra las ganancias de la empresa en el 2,015, lo que origina que la empresa asuma un pago de Impuesto a la Renta Anual ejercicio 2,015 de S. 18,896. Que descontando los pagos a cuenta efectuados por la empresa a lo largo del año 2,015, se quede pagando el monto de S/. 5,876.00, la cual se cancelará en partes y se ira pagando según el flujo de sus ventas, lo cual perjudicaría la liquidez de la empresa. Llegando a las siguientes conclusiones: Según los antecedentes estudiados encontramos que Vigo (2014) y El Diario Gestión (2013) coinciden en señalar que el Impuesto a la Renta si tiene incidencia en la Liquidez de las empresas en el Perú, ya que la mayoría de estas mantienen un capital

de trabajo discreto, por lo que cuando realizan ventas al crédito y cuando tengan que pagar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta su Liquidez, se ve afectada y por lo tanto tendrán; que recurrir al financiamiento con terceros. Finalmente afirma; que realizando las comparaciones entre el OE1 y el OE2 de la empresa Ferretería Remolino E.I.R.L, que no encontramos coincidencias entre los antecedentes y el análisis e interpretación de los Estados financieros del ejercicio 2,014 y 2,015, en donde se demuestra que el pago del Impuesto a la Renta si incide sobre la Liquidez de las pequeñas y medianas empresas del país y sobre todo de la región Piura. Como conclusión final afirma que; la mayoría de estas empresas mantienen un capital de trabajo discreto, por lo que cuando realizan ventas al crédito y cuando tengan que pagar el pago a cuenta del Impuesto a la renta su liquidez se ve afectada, por lo tanto; tendrán que recurrir al financiamiento con entidades financieras, generando gastos adicionales. Recomienda que sería conveniente, poder dar las normas necesarias para que más de la Mypes se formalicen, ofreciéndoles unos regímenes tributarios más flexibles de pago de impuestos, que no afecten su liquidez.

Bayona (2016) en su tesis denominada: “Caracterización del Impuesto a la Renta y su Incidencia en la Liquidez de las Empresas del Sector Servicios- Rubro Transportes Interprovincial de Pasajeros en el Perú, caso: Empresa Turismo Express del Norte S.A.C. Piura ,2015”, realizado en la Ciudad de Piura. Cuyo objetivo general fue: Determinar las principales características del Impuesto a la Renta y su incidencia en la Liquidez de las empresas del sector servicios- rubro transportes interprovincial de pasajeros en el Perú, caso: Empresa Turismo Express del Norte S.A.C. Piura ,2015, usando la metodología y tipo de investigación cualitativa-descriptivo-bibliográfico-documental y de caso encontrando los siguientes

resultados: se hizo el análisis e interpretación de los Estados Financieros de los ejercicios de los años 2,014 y 2,015, encontrando la investigación determinó coincidencias y diferencias entre los antecedentes: Vigo (2014), que a partir de la importancia del pago a cuenta del impuesto a la Renta de tercera categoría, en la liquidez de las empresas, cuando las ventas de bienes o prestación de servicios que realizan son al crédito, ya están cancelando un tributo no recibido totalmente, motivando a que estas recurran al capital de trabajo a efecto de cumplir con la obligación y según los ratios aplicados la empresa Transporte Turismo Express del Norte S.A.C. en el año 2014 obtuvo un índice de Liquidez Corriente de 49 %, mientras que en el año 2015, se obtuvo una liquidez de 59%, lo que refleja un aumento del 10% de un año a otro, lo que indica que a pesar de su aumento el Impuesto a la Renta como parte del pasivo de la empresa, afecta significativamente su liquidez, puesto que la empresa no cuenta con los recursos suficientes para poder cubrir sus deudas a corto plazo. Llegando a las siguientes conclusiones: se interpretó y analizaron las comparaciones entre los autores citados en los antecedentes en el Perú y el caso de la empresa Turismo Express del Norte S.A.C. Sobre la incidencia del Impuesto a la Renta en la liquidez de la empresa en estudio. Vigo (2014), quien concluyó; que coincide con los ratios aplicados la empresa Transporte Turismo Express del Norte S.A.C. en el año 2014 obtuvo un índice de liquidez Corriente de 49 %, mientras que en el año 2015 se obtuvo una liquidez de 59%, lo que refleja un aumento del 10% de un año a otro. En conclusión final el impuesto a la renta, afecta su liquidez, puesto que la empresa no cuenta con los recursos suficientes para poder cubrir sus deudas a corto plazo, como consecuencia de la necesidad de recurrir financiamiento externo.

2.1.3 Regionales

En este proyecto de investigación se entiende por antecedentes regionales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en la región de Arequipa, menos en la provincia de Arequipa; sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

A nivel regional no se han encontrado ningún trabajo relacionado con el sector de estudio.

2.1.4 Locales

En este proyecto de investigación se entiende por antecedentes locales a todo trabajo de investigación hecho por otros autores en cualquier parte de la provincia de Arequipa; donde se haya realizado sobre aspectos relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

Tapia (2017) en su tesis denominado: “Modelo de planeamiento tributario del Impuesto a la Renta en Empresas del sector salud de la Región Arequipa”, realizado en la Ciudad de Arequipa. Cuyo objetivo general fue: Diseñar un modelo de planeamiento tributario en Impuesto a la Renta de empresas del sector salud, usando la metodología y tipo de investigación histórica, documental, descriptiva, correlacional, explicativa o causal y de caso, encontrando los siguientes resultados: El análisis de los datos permitió conocer que es posible diferir ingresos. Para el presente caso por S/. 1, 035,270.15, importe detallado en Anexo N° 1 del presente trabajo de investigación. Llegando a las siguientes conclusiones: concluye y se recomienda realizar un planeamiento tributario sustentado tanto a través de una herramienta legal y financiera, para éste caso en el contrato con la aseguradora, como de otro instrumento legal o contable; constituye un modelo base que puede aplicarse

en otros sectores económicos. Además se debe usar el devengo, que es un principio contable que constituye uno de los cimientos de la contabilidad, ciencia que privilegia la presentación de los hechos económicos bajo los Estados Financieros elaborados bajo la correcta determinación de activos, pasivos y en función de ellos del patrimonio. Tal principio no definido en la ley del impuesto a la renta de tercera categoría, pero si acogido por ésta determina que para efecto fiscal, en la presentación de resultados y deduciendo para el presente caso, deba integrarse aquellos ingresos asociados a prestaciones ya otorgadas sobre las que existe un derecho, una contraprestación.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Teoría de Tributación

(Ricardo, 1821) en su teoría sobre Tributación, elaborada en 1821, señala que “El problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan”. Es por ello, que el principal problema que observo Ricardo en su época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces en el mismo tiempo.

En concordancia con lo citado anteriormente, el mismo autor señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son la parte del producto de la

tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país (Ricardo, 1821).

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino el valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente, para ello, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos están; los impuestos sobre los productos del suelo, impuestos sobre la renta de la tierra, diezmos, impuestos sobre la tierra, impuestos sobre el oro, impuestos sobre edificios, impuestos sobre los beneficios, impuestos sobre los salarios, impuestos sobre las mercancías que no son productos del suelo y los impuestos para asistencias a los pobres (Ricardo, 1821).

2.2.1.1 Principios fundamentales de la teoría de la tributación

Los principios de la tributación emergen de enfoques del fenómeno de la imposición desde diferentes ángulos: el económico, el jurídico, el social, el administrativo, etc. Ellos pretenden servir de pautas u orientaciones para el diseño de los sistemas tributarios, de manera que se preserven los valores o criterios técnicos que lo conforman. De cada uno de los principios que guían la teoría de la tributación surgen importantes características que debe reunir una política tributaria. A continuación, se enumeran los principios y las características que cada uno aporta a la política fiscal.

El principio de la suficiencia

Hace referencia a la capacidad del sistema tributario de recaudar una cantidad de recursos adecuada o suficiente para solventar el gasto del Estado. Una política

tributaria que cumple con este principio debe tener, además, como características: Generalidad de los tributos, es decir, que sean para todos, determinación justa de las exenciones, es decir, de quienes no pagan ciertos tributos, amplitud de las bases económicas y de los sujetos alcanzados por los tributos (SRI, 2018).

El principio de la equidad

Hace referencia a que la distribución de la carga tributaria debe estar en correspondencia y proporción con la capacidad contributiva de cada sujeto de tributación o contribuyente. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características: Imposiciones graduadas de acuerdo con las manifestaciones de bienestar económico del contribuyente, creación de categorías o clasificaciones de contribuyentes y reconocimiento de que igualdad jurídica no significa indiferenciación tributaria (SRI, 2018).

El principio de la neutralidad

Hace referencia a que la aplicación de los tributos no debe alterar el comportamiento económico de los contribuyentes, a la necesidad de atenuar el peso de consideraciones de materia tributaria en las decisiones de los agentes económicos. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características: Poca interferencia de la tributación en el funcionamiento del mercado, evita que se generen distorsiones en la asignación de recursos para las actividades económicas de la población debido a la presencia de los tributos (SRI, 2018).

El principio de simplicidad

Hace referencia a que el sistema tributario debe contar con una estructura técnica que le sea funcional, que imponga solamente los tributos que capten el volumen de recursos que justifique su implantación y sobre bases o sectores económicos que

tengan una efectiva capacidad contributiva. Así mismo este principio establece mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes, relativos a los tributos y a las consecuencias derivadas de ellos, de forma tal que se logre reducir al máximo la presión fiscal indirecta, producto de egresos adicionales ocasionados por el sujeto pasivo para cumplir con el pago de sus tributos. Una política tributaria que cumple con este principio tiene como características: Costos no elevados y justificados de cumplimiento por parte de los contribuyentes y de control por parte de la administración tributaria, transparencia en la administración tributaria y conocimiento de los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias (SRI, 2018).

2.2.2 Teoría de la imposición tributaria

Conforme a esta teoría, se considera que el tributo tiene como fin costear los servicios públicos que el estado presta, de modo que lo que el particular paga por concepto de gravamen es el equivalente a los servicios públicos que recibe.

La principal crítica a esta teoría consiste en que no toda la actividad del estado es concretamente un servicio público, ni va encaminada a la prestación de los servicios públicos, por lo tanto, no todos los recursos que percibe se destinan exclusivamente a la satisfacción de los servicios de esta naturaleza. En efecto, si bien es cierto que fuertes cantidades son las que eroga el estado para la satisfacción de los servicios públicos, también lo que una buena parte de sus ingresos los destina a actividades que de ninguna manera constituyen servicios públicos (Rojas, 2017).

2.2.2.1 Teoría de servicios públicos

Los sostenedores de esta teoría señalan que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir, de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras la obligación no está

supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es puro y simplemente la relación de sujeción, por lo tanto, en esta teoría carece de importancia la clasificación de los tributos en atención a los servicios públicos que con ellos se sufragan (Ackermann, 1993, p, 48).

En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no sólo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros. Según Villegas considera que esta crítica es débil frente al fondo que encierra la teoría, misma que es producto de un alto desarrollo cultural y social que a su vez pone de manifiesto el alto concepto que los habitantes de algunos países europeos tienen no sólo sobre su obligación de tributar, sino, además, de hacerlo con honestidad (Rojas, 2017).

Esta teoría no es más que el rezago de la interpretación del mundo feudal a nuestros días, la relación de sujeción y de que porque simplemente somos súbditos de un estado debemos tributar es insostenible , partiendo de que no somos súbditos por que la relación súbdito - rey perdió dominio en la escena política con la muerte de las monarquías absolutistas. Por tanto, puesto que sólo expresa que la obligación de pagar los tributos surge por la sola relación Estado-súbdito, es decir, solamente una relación de poder (Rojas, 2017).

2.2.2.2 Teoría de la necesidad social

(Ackermann, 1993, p, 49) afirma que: “Los tributos se consideran como el pago de una prima de seguro por la protección que el estado otorga a la vida y al patrimonio de los particulares”. Es decir el pago de los impuestos , tasas y contribuciones es una simple póliza de seguro, es un pago por el resguardo de la propiedad y de los derechos fundamentales, es un pago por la protección estatal.

La crítica a esta teoría es que uno no debe pagar al estado es una función desde el momento de la creación del mismo estado dar o brindar una protección, otros autores sostienen que desde el inicio de la civilización el hombre se reunía o se agrupaba por una protección mutua sin el pago de un tributo , es decir el fin de la sociedad es la protección de unos y otros e una manera organizada cuya objetivación es lo que comúnmente llamamos estado (Rojas, 2017).

2.2.2.3 Teoría de la relación de sujeción

Expresa que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Para explicar su teoría, hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales dividen dos clases: físicas y espirituales. En su concepto, las necesidades físicas del hombre son: alimentos, vestido, habitación y, en general, todas aquellas que son indispensables para subsistir. Considera que una vez satisfechas las necesidades físicas, se le presentan al hombre aquellas necesidades que significan mejorar las condiciones de vida, las que lo elevaran espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual, física y, en general, todo lo que le permita su superación personal (Rojas, 2017).

2.2.2.4 Teoría del seguro

Afirma que: La teoría de Eheberg se puede sintetizar expresando que el pago de los tributos es un deber que no necesita un fundamento jurídico especial. Flores Zavala al comentar esta teoría nos dice que Eheberg considera el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia de servir el interés general. El último fundamento jurídico del tributo es precisamente el de

que no necesita fundamento jurídico alguno. Así como la nación y el estado, no sólo en casos graves, sino fundamentalmente en todo tiempo, pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho menos valiosas que la vida, debe considerarse como un axioma el que cada cual debe aportar a la comunidad las fuerzas y valores económicos de que dispone, cuando así lo exige el bien general (Rojas, 2017).

2.2.2.5 Teoría de Eheberg

Esta teoría expresa que el pago de los tributos es un deber que no necesita fundamento jurídico especial, considerando el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites, pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia de servir al interés general. De esta manera, de acuerdo con esta teoría el fundamento jurídico del tributo es, precisamente que no necesita ningún fundamento jurídico para justificar su existencia. Aquí se compara a la tributación con la vida de los ciudadanos la ofrendan de sus vidas, sin que para ello sea necesaria la existencia de fundamento jurídico, porque todos los ciudadanos deben aportar a la comunidad de fuerzas y valores económicos de que disponen, cuando lo exige el bienestar general. La teoría de Eheberg se puede sintetizar expresando que el pago de los tributos es un deber que no necesita un fundamento jurídico especial. Flores Zavala al comentar esta teoría nos dice que Eheberg considera el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia de servir el interés general. Así como la nación y el estado, no sólo en casos graves, sino fundamentalmente en todo tiempo,

pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho menos valiosas que la vida, debe considerarse como un axioma el que cada cual debe aportar a la comunidad las fuerzas y valores económicos de que dispone, cuando así lo exige el bien general (Rojas, 2017).

2.2.3 Teoría de Impuestos

(Ricardo, 1821) describe que: “Los impuestos son una parte del producto de la tierra y el trabajo de un país, puestos a disposición del gobierno; y siempre se pagan en última instancia, ya sea de la capital, o de los ingresos del país”.

Es difícil definir estrictamente dónde comienza la distinción entre capital circulante y fijo; porque hay grados casi infinitos en la durabilidad del capital. La comida de un país se consume y se reproduce al menos una vez al año; la ropa del trabajador probablemente no se consume ni se reproduzca en menos de dos años; mientras que su casa y muebles están calculados para durar por un período de diez o veinte años. (Ricardo, 1821).

Cuando las producciones anuales de un país más que reemplazan su consumo anual, se dice que aumentan su capital; cuando su consumo los impuestos no son necesariamente impuestos sobre el capital, porque se imponen sobre el capital; ni sobre los ingresos, porque se establecen en los ingresos. Si de mis ingresos de £ 1,000 por año, estoy obligado a pagar £ 100, realmente será un impuesto sobre mis ingresos, debería estar contento con el gasto de las £ 900 restantes, pero será un impuesto sobre el capital, si sigo gastando £ 1,000. (Ricardo, 1821).

(Neumark, 1974) refiere que: “Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (en general en dinero), a favor del

estado y de los entes subrogados a él por un sujeto económico en virtud de una disposición legal, siendo fijadas las condiciones para la prestación de un modo autoritario (unilateral), por el sujeto activo de la relación tributaria”.

2.2.3.1 Elementos de los impuestos

Sujeto activo del impuesto. (Gil, 1984) afirma. “Es el estado y este solo tiene poder fiscal derivado de su soberanía, y solo él y las entidades subrogadas pueden exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias” (pág. 850).

Sujeto pasivo del impuesto. (Gil, 1984) afirma. “Es un ente económico con la obligación de contribuir por haber incurrido en el supuesto al que la ley le imputa la obligación tributaria; el sujeto pasivo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral, o un ente privado o público. Puede incluso de carecer personería jurídica como en el caso de las unidades económicas” (pág. 850).

Objeto material del impuesto. (Gil, 1984) afirma. “Es normalmente el dinero, aunque el gravamen puede ser pagado en especie. Sin embargo en términos generales, la transmisión de valores económicos es una prestación monetaria” (pág. 850).

Causa y fines del impuesto. Encontramos en términos generales, dos causas: La primera causa es la ley, son prácticamente los ordenamientos jurídicos y positivos encontramos un principio constitucional en el sentido de que no puede existir algún gravamen que no esté contenido en la ley. La segunda causa es la necesidad del estado para allegarse a los recursos, para la realización de sus atribuciones. El problema de las causas está directamente vinculado con los fines del impuesto, ya que este tiene dos finalidades, una recaudatoria y otra en el ámbito de la política económica, al influir o variar las conductas individuales y colectivas para conseguir

determinados objetivos básicos del estado. Para Neumark existen dos efectos, el fiscal y el de ordenación. (Gil, 1984, pág. 850).

La forma en que se transmiten los valores que suponen el impuesto

Las dos características básicas de la transmisión de valores económicos que el sujeto pasivo efectúan al sujeto activo de la relación tributaria. Son la obligatoriedad y la ausencia de la contraprestación. La obligatoriedad significa que el estado puede exigir el pago del impuesto, cuando la ausencia de la contraprestación, cabe anotar que el impuesto es una prestación incondicional. Esto es, el beneficio de las prestaciones que el estado efectúa no guarda relación con el pago del impuesto. (Gil, 1984, pág. 851).

2.2.4 Teoría de renta

2.2.4.1 Teoría clásica de renta

(Adam Smith, 1776) afirma que: “La renta, es considerada como el precio que se paga por el uso de la tierra, es naturalmente la más elevada que el arrendatario pueda pagar según las circunstancias efectivas de la tierra”. Al establecer los términos del contrato, el terrateniente procura dejarle una fracción de la producción no mayor a la suficiente para mantener el capital que suministra las semillas, paga la mano de obra y compra y conserva el ganado y demás instrumentos de labranza, junto a los beneficios corrientes en la región para el capital invertido en la agricultura.

Esa fracción es evidentemente la más pequeña que el arrendatario puede aceptar sin salir perjudicado, y rara vez el terrateniente le otorga una mayor.

2.2.4.2 Teoría peruana de renta

La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o

incorporal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive (Matteucci, 2012).

Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta.

El cual señala con respecto al rédito lo siguiente Constituye rédito aquel beneficio que corresponde al fin a que se destina el bien que lo originó, o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso.

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que el Impuesto a la Renta grava "Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos".

2.2.5 Marco legal del sistema tributario nacional del Perú

2.2.5.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración

Tributaria SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

La SUNAT tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

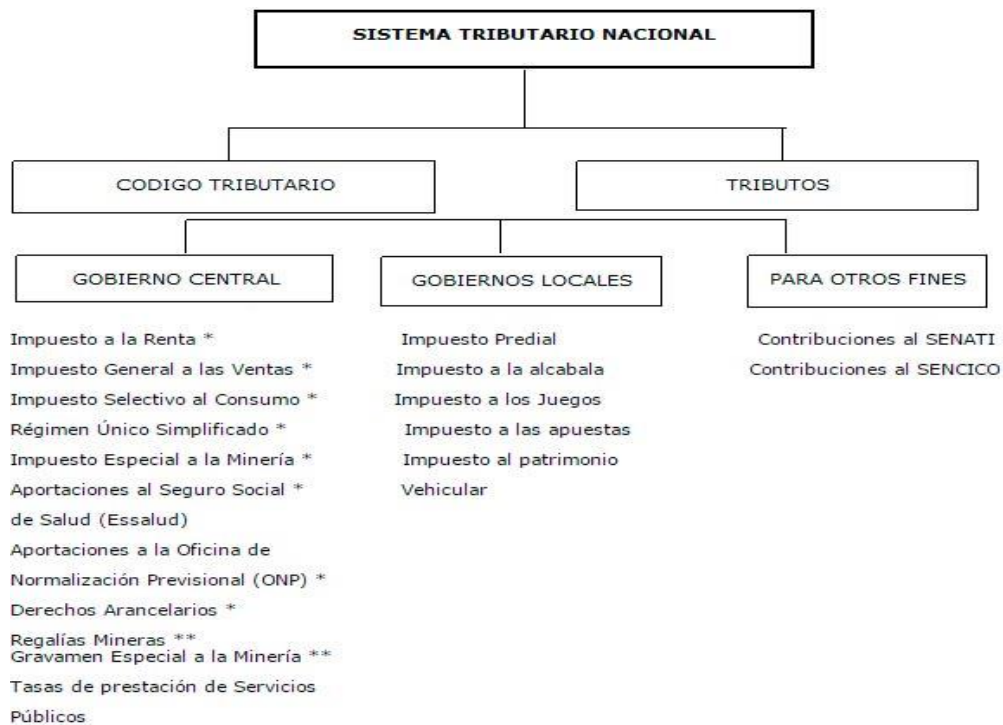
2.2.5.2 Ley marco del sistema tributario nacional

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con el siguiente objetivo:

Incrementar la recaudación-. Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad. Distribuir equitativamente los ingresos que

corresponden a las Municipalidades. El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica El Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera:

Figura 01



2.2.5.3 Código tributario

Es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos-impuestos, contribuciones y tasas pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídicas, tributarias origine (Aguilar, 2013, pág. 10).

Mediante el Decreto Legislativo N° 816 se aprobó el Nuevo Código Tributario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996. Última modificatoria por decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, (Publicado el 22 de junio de 2013). Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, para estos efectos, el término genérico tributo comprende.

2.2.5.3.1 Los tributos

Son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general. Los tributos en nuestro país están dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF del 22 de junio del año 2013). Son de varias clases y pueden gravar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus fuentes de ingreso económico y por concepto de un servicio prestado por el Estado (Aguilar, 2013, pág. 11).

2.2.5.3.2 Clasificación de los tributos

Nuestro Código Tributario acoge una clasificación tripartita de los tributos, y establece que se entiende por tributos a:

- **Los impuestos:** Son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad. Los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los otros tipos de

tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva (Aguilar, 2013, pág. 13).

Las tasas

Son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial en cuanto a que, si el servicio está a disposición, el no uso no exime su pago. Las tasas se diferencian de los precios por ser de carácter obligatorio según Ley (Aguilar, 2013, pág. 13).

Las contribuciones especiales o de mejoras

Son pagos a realizar por el beneficio obtenido por una obra pública u otra prestación social estatal individualizada, cuyo destino es la financiación de ésta (Aguilar, 2013, pág. 13).

2.2.6 Teoría sobre impuesto a las ganancias

(Ricardo, 1821) afirma que: “Los impuestos sobre esos productos, que generalmente se denominan lujos, recaen sobre aquellos que solo los usan”. Un impuesto al vino lo paga el consumidor de vino. Un impuesto sobre los caballos de placer, o en los entrenadores, es pagado por aquellos que se proveen de tales placeres, y en la proporción exacta en que los proporcionan. Pero los impuestos sobre artículos de primera necesidad no afectan a los consumidores de artículos de primera necesidad, en proporción a la cantidad que pueden consumir, pero a menudo en una proporción mucho mayor. Un impuesto sobre el maíz, como hemos observado, no solo afecta a un fabricante en la proporción en que él y su familia pueden consumir maíz, sino que también altera la tasa de ganancias de las existencias y, por lo tanto, también afecta sus ingresos. Cualquier cosa que eleve los salarios del trabajo,

disminuye las ganancias del inventario; por lo tanto, cada impuesto sobre cualquier producto consumido por el trabajador, Si no se grava el dinero, y por lo tanto se le permite conservar su valor, mientras que todo lo demás se grava y se aumenta en valor, el sombrerero, el granjero y el pañero, cada uno empleando los mismos capitales y obteniendo los mismos beneficios, pague la misma cantidad de impuestos. Si el impuesto es £ 100, los sombreros, la tela y el maíz aumentarán en valor de £ 100 cada uno. Si el sombrerero gana por su sombrero £ 1,100, en lugar de £ 1,000, pagará £ 100 al gobierno por el impuesto; y por lo tanto todavía tendrá £ 1,000 para diseñar bienes para su propio consumo. Pero a medida que la tela, el maíz y todas las demás mercancías se eleven en precio por la misma causa, no obtendrá más por sus £ 1,000 que las que obtuvo antes por £ 910, y así contribuirá por su gasto disminuido a la exigencias del Estado; lo hará, mediante el pago del impuesto, ha colocado una porción del producto de la tierra y el trabajo del país a disposición del gobierno, en lugar de usar esa porción él mismo. Si en lugar de gastar sus £ 1,000, lo agrega a su capital, encontrará en el aumento de los salarios, y en el aumento del costo de la materia prima y la maquinaria, que su ahorro de £ 1,000 no equivale a más que un ahorro de £ 910 ascendió a antes (Ricardo, 1821).

2.2.7 Marco legal del impuesto a la renta y teorías que determinan su afectación

2.2.7.1 Teoría de impuesto a la renta

(Matteucci, 2012) afirma que: “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza”.

En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente

o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta (Matteucci, 2012).

2.2.7.2 Texto único ordenado del impuesto a la renta

Texto actualizado al 31.12.2016, fecha de publicación del Decreto Legislativo N.º 1312 y la Ley N.º 30532 Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (Publicado el 8.12.2004), que mediante Decreto Legislativo N.º 774 se aprueba la Ley del Impuesto a la Renta; que a través del Decreto Supremo N.º 054-99-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; habiéndose aprobado con posterioridad a su vigencia diversos dispositivos legales que han complementado y/o modificado el texto de la Ley del Impuesto a la Renta; que la Disposición Final Única del Decreto Legislativo N.º 949 establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se expedirá el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Única del Decreto Legislativo N.º 949; DECRETA.

ARTICULO 1º.– Apruébese el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que consta de diecisiete (17) Capítulos, ciento veinticuatro (124) Artículos y cincuenta y uno (51) Disposiciones Transitorias y Finales, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

2.2.7.3 Reglamento de la ley del impuesto a la renta

Decreto Supremo N° 122-94-EF Considerando: Que, mediante Decreto Legislativo N° 774 se han dictado las normas que regulan el Impuesto a la Renta siendo necesario dictar las normas reglamentarias para su correcta aplicación.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú. decreta: Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que consta de una Disposición General, trece (13) Capítulos, sesenticuatro (64) Artículos, y dieciséis (16) Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que como anexo.

2.2.7.4 Característica del impuesto a la renta

Según (Matteucci, 2012) en su investigación para describir al impuesto a la renta como tributo debemos hacer un repaso por sus características.

Primera característica

Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

Esto es distinto en el caso del Impuesto General a las Ventas – IGV, toda vez que allí el Impuesto es trasladado al comprador o el usuario de los servicios, siendo este último denominado “sujeto incidido económicamente”.

Segunda característica

En el caso puntual del Impuesto a la Renta se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (Horizontal 2 y Vertical 3), al estar relacionada con la Capacidad Contributiva.

Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:

- (i) la renta que se obtiene.
- (ii) el capital que se posee.
- (iii) el gasto o consumo que se realiza.

La doctrina en general acepta que de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el Impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad.

Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva.

Podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, nos referimos a la STC N° 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN 6): Allí se precisó lo siguiente:

“Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos”. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que

evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

Otro pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el tema de la Capacidad Contributiva lo podemos encontrar en la STC N° 53-2004-AI/TC, la cual precisa lo siguiente:

“El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74° de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público; además de ello, su exigencia no sólo sirve de contrapeso o piso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra unimismado con el propio principio de igualdad, en su vertiente vertical. (FJ 7 VIII. B. 1)”.

Tercera característica

El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, toda vez que ello permite una mayor liberación de recursos al mercado (en términos económicos donde hay compradores y vendedores), sobre todo en el caso de las escalas inferiores de afectación (es decir las que gravan menos tasas impositivas).

Se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de alza de precios el Impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión,

se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo por ubicarse la afectación en escalas menores.

Cuarta característica

El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.

Quinta característica

El Impuesto a la Renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías.

También puede ser de tipo cédular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital.

En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cédular con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos).

En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces se considerará como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú.

2.2.7.5 Teoría de flujo de la riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por Ganancias por realización de bienes de capital Ingreso por

actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito (Matteucci, 2012).

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la Teoría renta – producto que se ha descrito anteriormente y que si tiene un referente normativo.

Por este motivo coincidimos con lo señalado por RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN cuando menciona que “En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto”. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital) (Matteucci, 2012).

Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que por regla general la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la

enajenación de predios tales como una casa de playa –inicialmente adquirida para recreo personal y familiar- cuando es realizada por una persona natural.

La SUNAT también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el Informe N° 252-2005-SUNAT/2B0000, de fecha 06 de octubre de 2005, en el cual precisa que: “En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones”.

2.2.7.6 Teoría de consumo más incremento patrimonial

(Matteucci, 2012) afirma que: “Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados”.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al Impuesto a la renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no

ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes.

Matteucci, 2012 en su investigación, Sobre las variaciones patrimoniales resulta pertinente citar la conclusión del Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio de 2011, el cual señala lo siguiente:

“A efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado.

De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso que no se acredite de otro modo que no implica una variación patrimonial.

El segundo de los rubros utilizados para poder verificar si hay o no incremento patrimonial serían los consumos realizados por la persona que se está fiscalizando. Aquí pueden estar por ejemplo el uso de bienes de consumo adquiridos con la renta del ejercicio, adquisición de bienes y uso de diversos servicios, ya sean de propia producción, por el tema de goce de actividades de descanso y recreo, como es el caso de las caminatas, los paseos como juegos o caminatas, etc.

Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el Capítulo XII denominado “De la Administración del Impuesto y su determinación sobre base presunta”, se encuentra el texto del artículo 92º, el cual precisa que para efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Administración Tributaria (particularmente la SUNAT) podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

De esta manera el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros los siguientes elementos:

A) Los signos exteriores de riqueza.

B) Las variaciones patrimoniales.

C) La adquisición y transferencia de bienes.

D) Las inversiones.

E) Los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero.

F) Los consumos.

G) Los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento.

Las maneras en las cuales se aprecia una verdadera capacidad de gasto que a ves pareciera ser que puede pasar como oculta son variadas y de múltiples formas, sean estas de manera directa o indirecta. Es precisamente a través de estas manifestaciones en las cuales la Administración Tributaria puede apreciar algún tipo de renta oculta o no declarada.

Sobre esta teoría el profesor Ruiz De Castilla Ponce De León manifiesta lo siguiente:

“Para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial”. Nuestro legislador recoge solamente algunos casos que están alcanzados por la teoría que

venimos examinando En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos.

Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio es de notar que la LIR no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador. En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos.

Por ejemplo el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto. Uno de estos casos aparece en el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural que cede el indicado predio.

2.2.7.7 Teoría de principio de causalidad

(SUNAT, 2018) describe: “Para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el denominado “Principio de Causalidad”, el cual se encuentra regulado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR)”.

Así, se señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley. Como señala GARCÍA MULLÍN, “En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles

aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.”

Dentro de la doctrina nacional, en palabras de Picón Gonzales se considera a la causalidad como “...La relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”.

La propia SUNAT al emitir el Oficio N° 015-2000—K0000 de fecha 07.02.2000, en respuesta a una consulta formulada por la Asociación de Exportadores – ADEX, indicó que “... como regla general se consideran deducibles, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. Además, se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto la LIR, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto”.

Para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente. Es decir, debe tratarse de gastos necesarios o propios del giro de la empresa, observamos que los gastos deben guardar coherencia y estar ligados a la generación de la fuente productora de la renta.

Con relación a la aplicación de este principio se pueden presentar dos concepciones, conforme se aprecia a continuación:

Concepción restrictiva del Principio de Causalidad

Bajo esta concepción se permite la deducción de los gastos que tengan la característica de necesarios e indispensables para poder producir la renta y/o también mantener la fuente generadora, es decir, se entienden por gastos necesarios aquellos desembolsos estrictamente indispensables.

Concepción amplia del Principio de Causalidad

Se permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de renta.

2.2.8 Marco legal impuesto a la renta de tercera categoría

(SUNAT, 2018) de acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta son consideradas rentas de tercera categoría las siguientes:

Comercio

Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

Agentes mediadores

Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.

Notarios

Las que obtengan los Notarios.

Ganancia de capital y operaciones habituales

Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de esta Ley, respectivamente.

Personas jurídicas

Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de esta Ley.

Asociación o sociedad civil

Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

Otras rentas

Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

Cesión en uso

La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley.

Institución educativa particular

Las rentas obtenidas por las instituciones educativas particulares.

Patrimonio fideicometido

Las rentas generadas por los patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a la Renta las rentas previstas en el inciso a) del artículo 28 de la Ley a que se refiere el

segundo párrafo del citado artículo 28, son aquéllas que se derivan de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

De acuerdo con el inciso a) del artículo 17 del Reglamento del Impuesto a la Renta se considera agentes mediadores de comercio a los corredores de seguro y comisionistas mercantiles.

El inciso b) del artículo 17 del reglamento del impuesto a renta, establece que la renta que obtengan los notarios a que se refiere el inciso c) del Artículo 28 de la Ley será la que provenga de su actividad como tal.

2.2.8.1 Marco legal del impuesto a la renta de tercera categoría

Figura 02

Detalles	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)
Persona Natural	Sí	Sí	Sí	Sí
Persona Jurídica	No	Sí	Sí	Sí
Límite de ingresos al año	Hasta S/ 96,000.00 anuales u S/ 8,000.00 mensuales	Hasta S/ 525,000.00 anuales	Ingresos netos que no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior)	Sin límite
Límite de compras al año	Hasta S/ 96,000.00 anuales u S/ 8,000.00 mensuales	Hasta S/ 525,000.00 anuales	Sin límite	Sin límite
Comprobantes de pago que puede emitir	Boleta de venta y tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos
Declaración Jurada anual - Renta	No	No	Sí	Sí
Valor de activos fijos	S/ 70,000.00	S/ 126,000.00	Sin límite	Sin límite
Trabajadores	Sin límite	10 por turno	Sin límite	Sin límite

2.2.8.1.1 Nuevo régimen único simplificado NRUS

(SUNAT, 2018) fue creado por el texto del Nuevo Régimen Único Simplificado Decreto Legislativo N° 937 (Publicado el 14.11.2003, vigente desde el 1.1.2004) (Modificado Decreto Legislativo N.° 1270, publicado el 20.12.2016, vigente a partir del 1.1.2017).

01. Concepto

Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio.

En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

02. Sujetos Comprendidos

Las personas naturales y sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales.

Por ejemplo: puesto de mercado, zapatería, bazar, bodega, pequeño restaurante, entre otros.

Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

03. Sujetos no comprendidos

Entre los sujetos no comprendidos que no se encuentran dentro del régimen tenemos las personas naturales o sucesiones indivisas que:

Por la característica del negocio:

Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus ventas supere los S/. 96,000.00, o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen.

Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.

El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00.

Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus compras relacionadas con el giro del negocio exceda de S/. 96,000.00 o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este régimen.

Por el tipo de actividad

Conforme está tipificado en el Artículo 3 del presente decreto legislativo, en sus incisos desde la a) hasta la m).

04. Cómo determinar qué categoría te corresponde en el NRUS

Cada contribuyente paga la cuota mensual del nuevo RUS según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

Figura 03

Categoría	Ingresos Brutos O Adquisiciones Mensuales	Cuota Mensual En S/.
1	Hasta s/. 5,000	20 S/.
2	Más de s/. 5,000 hasta s/.8,000	50 S/.

Ejemplo:

Si Pedro abrió su bodega el 1 de octubre, realizó compras para su tienda por S/. 3,500 (adquisiciones) y tuvo ventas por S/. 4,500 (ingresos brutos). Como ambos montos no pasan de S/. 5,000 se encontrará en la Categoría 1 y pagará la cuota mensual de S/. 20 por el período octubre.

Figura 04

Categoría especial	Ingresos brutos o adquisiciones	Cuota mensual
	Hasta S/. 60,000 anuales	No paga cuota mensual
Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen : Únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el apéndice I de la ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó, Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.		

Si en el curso del ejercicio (año) ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, debe efectuarse el cambio de categoría, por lo que, los contribuyentes se encontrarán obligados a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual te debes ubicar, a partir del mes en que se produce el cambio de categoría.

2.2.8.1.2 Régimen especial de renta

(SUNAT, 2018) según el capítulo sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 968, publicado el 24.12.2006 vigente a partir del 1.1.2007. (Modificado Decreto Legislativo N.º 1312, publicado el 31/12/2016, vigente a partir del 01/01/2017) y regulado por el artículo 117 al 124 de la ley del impuesto a la renta.

01. Concepto

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio.

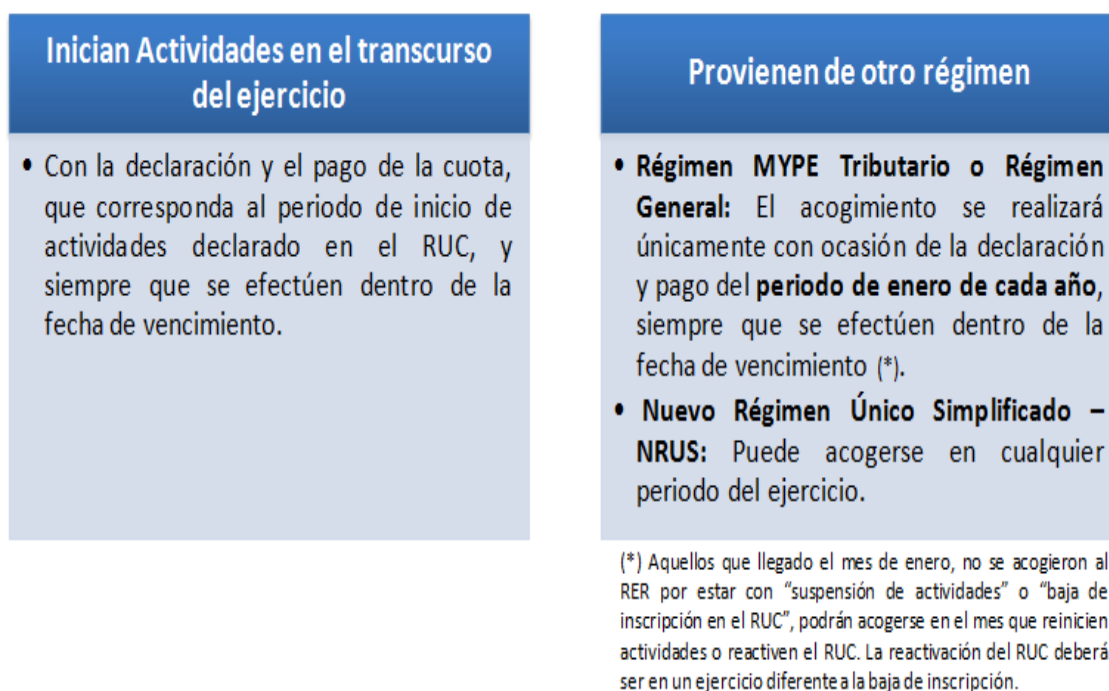
Las actividades comprendidas son las siguientes:

Figura 05

Extractivas	Industriales	Comercio	Servicios	Actividades Agropecuarias
<ul style="list-style-type: none">• Minería• Pesquería	<ul style="list-style-type: none">• Se dedican a la transformación de productos primarios.	<ul style="list-style-type: none">• Compra y venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen.	<ul style="list-style-type: none">• Cualquier otra actividad no señalada en los rubros anteriores.	<ul style="list-style-type: none">• Se incluyen la cria de animales y el cultivo de plantas.

02. Acogimiento del régimen especial

Figura 06



En ambos supuestos, el acogimiento surtirá efecto a partir del período que corresponda a la fecha declarada como inicio de actividades en el Registro Único de Contribuyentes o a partir del período en que se efectúa el cambio de régimen.

El acogimiento al régimen especial tendrá carácter permanente, salvo que el contribuyente opte por acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen MYPE Tributario o ingrese al Régimen General; o se encuentre obligado a incluirse en el Régimen MYPE Tributario o en el RG.

Base Legal: Artículos 118, 119 y 121 de la Ley del Impuesto a la Renta.

03. Actividades no comprendidas en el régimen especial

Las empresas que no pueden acceder al RER, son las que tienen cualquiera de las siguientes características:

Figura 07

Ingresos y Compras	Activos Fijos	Trabajadores
• En el transcurso de año el monto de sus ingresos netos y adquisiciones superen los S/. 525 000 nuevos soles.	• El valor de sus activos fijos (excepto vehículos y predios) supere los S/. 126 000 nuevo soles.	• Desarrollen sus actividades con personal afecto a la actividad mayor a 10 personas.

También se encuentran excluidas del régimen las empresas que desarrollen las siguientes actividades:

- Actividades calificadas como contratos de construcción, según las norma del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido impuesto.
- Presten el servicio de transporte de carga de mercancía, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga, mayor o igual a 2TM (dos toneladas métricas) y/o el servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros.
- Organicen cualquier espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la bolsa de productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.

- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Realicen venta de inmuebles.
- Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes.
- Actividades de médicos y odontólogos.
- Actividades veterinarias.
- Actividades jurídicas.
- Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
- Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
- Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
- Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
- Obtengan rentas de fuente extranjera.

04. Cálculo del monto a pagar en el régimen especial

Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:

Figura 08



05. Declaración y pago del régimen especial

La declaración y pago de los impuestos aplicables para las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales.

Los contribuyentes del RER se encuentran exceptuados de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta.

Base legal: artículo 120 de la ley del impuesto a la renta.

06. Comprobantes de pago a emitir

Documento que debe entregar a sus clientes al realizar sus ventas.

Al vender debe entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago: Boletas de venta, o tickets facturas; Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

Notas de crédito, notas de débito guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

Importante

No es obligatorio emitir boletas de venta o tickets por ventas menores a S/ 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de sus ventas menores a S/ 5, por las que no se hubiera emitido boleta, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.

¿Las facturas y boletas de venta debe emitirlas de manera electrónica?

Para saber si tiene la obligación de emitir las facturas y boletas de venta de manera electrónica deberá de considerar las siguientes condiciones:

a. Si a partir del 2017 ha realizado exportaciones que superaron las 75 UIT, tendrá la condición de emisor electrónico a partir del 01 de noviembre del año siguiente.

b. Si a partir del año 2017 ha obtenido ingresos anuales por un importe mayor o igual a 150 UIT.

c. Si a partir del 2018 se inscribió al Ruc por primera vez y escogió el régimen especial, el régimen mype tributario o régimen general entonces tendrá la condición de emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.

2.2.8.1.3 Régimen Mype tributario

(SUNAT, 2018) fue creado por el texto del Régimen Mype Tributario Decreto Legislativo N° 1269 (Publicado el 20/12/2016, vigente desde el 01/01/2017) (Modificado Decreto Legislativo N.° 1312, publicado el 31/12/2016, vigente a partir del 01/01/2017) y regulado por el artículo 117 al 124 de la ley del impuesto a la renta.

01. Personas comprendidas

En este régimen comprende a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable.

02. Personas no comprendidas

Quienes tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen 1, 700 UIT.

Sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.

Quienes en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos netos anuales superiores a 1, 700 UIT.

Tendrán vinculación directa de acuerdo al artículo 24 del reglamento de la del impuesto a la renta

Una persona natural o jurídica posea más del 30% de capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.

Más del 30% del capital de dos o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.

El capital de dos o más personas jurídicas pertenezca en más del 30% a socios comunes a éstas.

También se considera que existe vinculación cuando en cualquiera de los casos señalados en los dos primeros literales la proporción del capital indicada en los mismos pertenezca a cónyuges entre sí.

03. Acogimiento al RMT

Corresponde incluirse siempre que cumpla con los requisitos.

Deberá considerar:

a. De iniciar actividades, podrá acogerse con la declaración jurada mensual del mes de inicio de actividades, efectuada dentro de la fecha de su vencimiento.

b. Si proviene del NRUS, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.

c. Si proviene del RER, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.

d. Si proviene del Régimen General, podrá afectarse con la declaración del mes de enero del ejercicio gravable siguiente.

Además, por el año 2017, la SUNAT incorporará de oficio a los contribuyentes que al 31.12.2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio 2016 no superaron las 1,700 UIT, salvo que por el período de enero de 2017 se hayan acogido al Nuevo RUS (NRUS) o al Régimen Especial de Renta (RER), con la declaración correspondiente al mes de enero del 2017, sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

04. Obligación de ingresar al Régimen General

Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite de 1700 UIT de ingresos netos o incurran en algunos de los siguientes supuestos:

Tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales en conjuntos superen 1 700 UIT.

Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.

Determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable, sin incluir los meses del ejercicio en el que estuvo acogido al nuevo RUS o Régimen Especial.

05. Inclusión de oficio al RMT por parte de SUNAT

Si se detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentran inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentran afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, se procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

Su inclusión no corresponda al Nuevo RUS

Se determine que no tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales y jurídicas y que no tengan ingresos netos anuales en conjunto que superen 1 700 UIT, y no sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.

Sus ingresos no superen el límite de 1700 UIT

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

06. Declaración y Pago de Impuestos.

La declaración y pago de los impuestos se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales que cada año la SUNAT aprueba, a través de los siguientes medios:

- a. Formulario Virtual N° 621 - IGV - Renta Mensual.
- b. Formulario Virtual Simplificado N° 621 IGV - Renta Mensual.
- c. Declara Fácil.
- d. PDT. 621.

07. Impuestos a pagar

Deberá pagar los impuestos siguientes:

Impuesto a la renta

Pagos a cuenta, se determina conforme a lo siguiente:

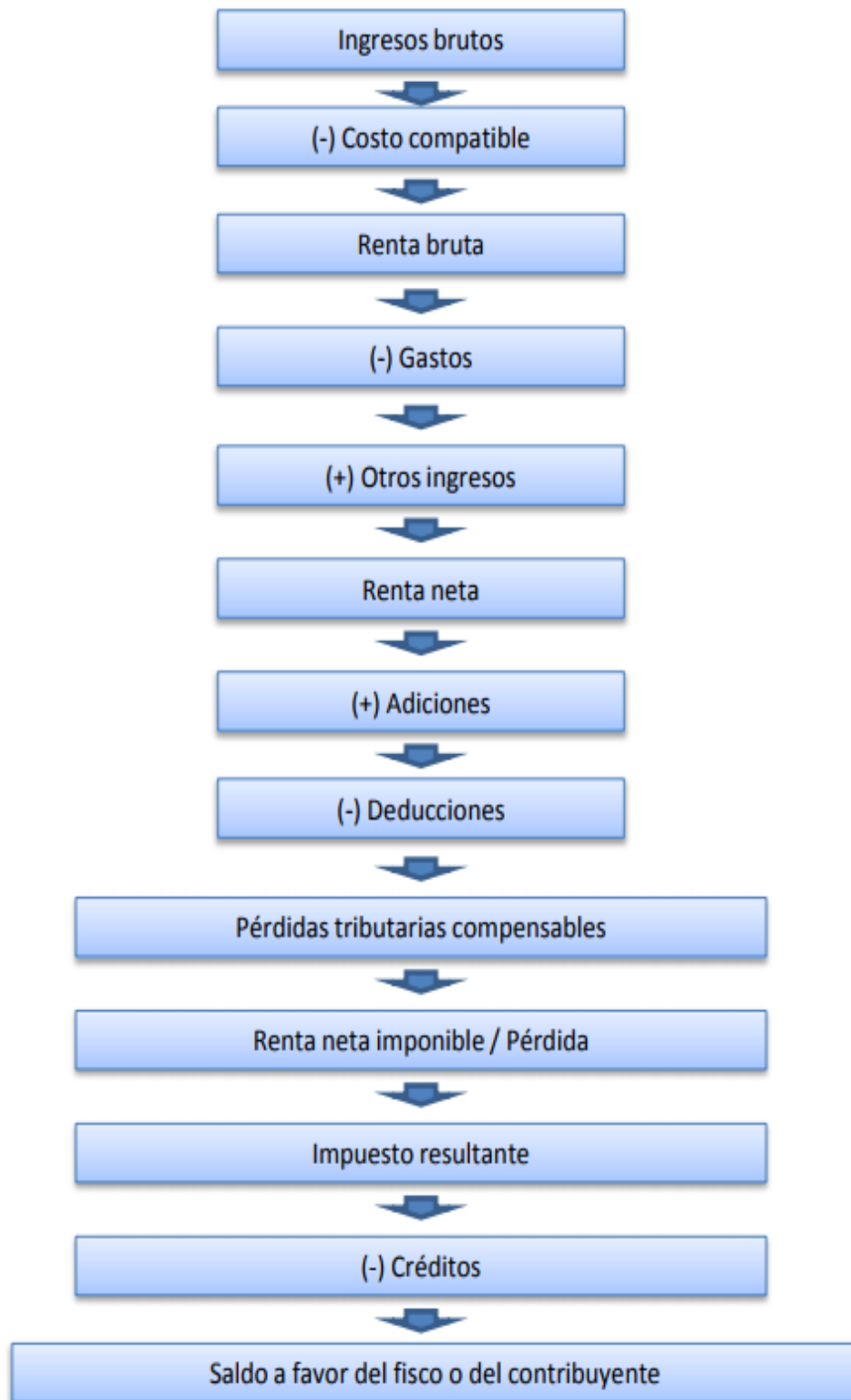
Figura 09

Ingresos netos anuales	Pagos a cuenta
Hasta 300 UIT	1%
> 300 hasta 1700 uit	coeficiente o 1.5%

Además, deberá presentar declaración jurada anual para determinar el impuesto a la renta, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta:

**Esquema general del impuesto a la renta de tercera categoría – régimen
mype tributario**

Figura 10



El Código del Tributo es 3121

Pueden suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme lo señala el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Además, deberá presentar **declaración jurada anual** para determinar el impuesto a la renta, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta:

Figura 11

Renta neta anual	Tasas
Hasta 15 uit	10%
Más de 15 uit	29.50%

Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias, por lo que tienen gastos deducibles.

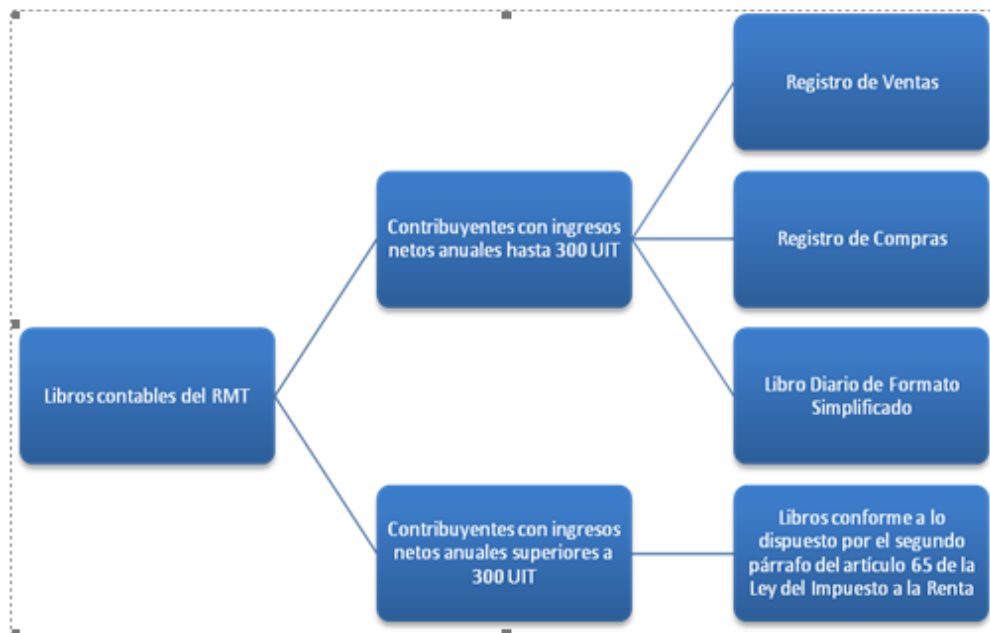
Impuesto general a las ventas

Este impuesto grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade el 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) $IGV = Valor de Venta \times 18\%$ $Valor de Venta + IGV = Precio de Venta$.

08. Libros contables del RMT

Figura 12



09. Comprobantes de pago a emitir

Comprobantes de pago que pueden emitir al realizar sus ventas o prestar sus servicios. Al vender debe entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago: Boletas de venta, o tickets, facturas además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como; notas de crédito, notas de débito, guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

¿Las facturas y boletas de venta debo emitirlas de manera electrónica?

Para saber si tiene la obligación de emitir las Facturas y Boletas de Venta de manera electrónica, deberá de considerar las siguientes condiciones:

a. Si a partir del 2017 ha realizado exportaciones que superaron las 75 UIT, tendrá la condición de emisor electrónico a partir del 01 de noviembre del año siguiente.

b. Si a partir del año 2017 ha obtenido ingresos anuales por un importe mayor o igual a 150 UIT.

c. Si a partir del 2018 se INSCRIBIÓ AL RUC por primera vez y escogió el Régimen Especial, el Régimen MYPE Tributario o Régimen General entonces tendrá la condición de emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.

Sin perjuicio de lo indicado y considerando que existen otras condiciones no mencionadas en los puntos anteriores, para estar obligado a emitir comprobantes de pagos electrónicos, es recomendable que ingrese a la “Consulta de obligados de comprobantes electrónicos” donde podrá conocer si ya se encuentra obligado a la emisión electrónica.

2.2.8.1.4 Régimen general

(SUNAT, 2018) Fue creado por Decreto Supremo N° 054-99 el Tuo de la ley del impuesto a la renta (Modificado Decreto Legislativo N.° 1312 y la ley N° 30532, publicado el 31/12/2016, vigente a partir del 01/01/2017).

01. Concepto

El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

02. Determinación de la Renta Bruta

Base Legal: Artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la

enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

(i) Tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

(ii) La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

(i) cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien.

(ii) cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión.

(iii) cuando de conformidad con el artículo 37° de esta Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos. Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley. El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones,

bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza. Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior entiéndase por:

1) Costo de adquisición: la contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.

2) Costo de producción o construcción: El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

3) Valor de ingreso al patrimonio: El valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

03. Determinación de la Renta Neta

Base Legal: Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 37°.- (56) A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente,

así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles.

Tomar en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.

Gastos permitidos: Se refiere a aquellos gastos necesarios para que la empresa pueda producir ganancias o mantener la actividad empresarial, siempre que cumplan ciertos criterios como:

Causalidad: consiste en la relación de necesidad entre los gastos incurridos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente de la actividad empresarial. El principio de causalidad debe tomar en cuenta criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al rubro del negocio y que sean razonables, es decir, que mantengan proporción con el volumen de las operaciones realizadas, entre otros.

Generalidad: debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no significa que se comprenda a la totalidad de trabajadores de la empresa, al deducir los gastos por beneficios sociales y retribuciones a favor de los trabajadores gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos.

Gastos no sujetos a límite: Serán deducibles sin un monto máximo, siempre que cumplan con los requisitos señalados líneas arriba u otros señalados en el Ley o el Reglamento. Como por ejemplo:

Primas de seguro, (37° -c; 21°-b), pérdidas extraordinarias, (37° -d), mermas y desmedros, (37°,f - 21°,c), gastos pre-operativos, (37° -g; 21°-d), provisiones y castigos, (37°,i - 21°,f), regalías, (Art. 11, Ley 28258).

El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluación voluntaria de los activos con motivo de reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos,(37º,f – 22º).

04. Esquema general del impuesto a la renta de tercera categoría -régimen general

Figura 13



05. Tasas para la determinación del Impuesto a la Renta Anual

Los contribuyentes que perciban rentas de tercera categoría se encuentran gravados con las siguientes tasas:

Figura 14

EJERCICIO	TASA APLICABLE
• Hasta el 2014	• 30%
• 2015-2016	• 28%
• 2017 en adelante	• 29.5%

Base Legal: Artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2.9 Teoría de Liquidez

(Soria, 2011) hay dos tipos de liquidez: la de financiamiento y la de mercado. La primera es la capacidad de una empresa o persona de tener recursos frescos para comprar o invertir. Esa plata puede venir de sus ahorros o de un tercero, típicamente de un banco. Cuando hay liquidez de financiamiento también hay liquidez de mercado, que es la capacidad de una empresa o individuo de convertir un activo – un terreno o un bono, por ejemplo – en billetes. ¿Qué hace líquida a una economía? Los depósitos bancarios, el dinero en cuentas corrientes, de ahorro y en depósitos a plazo multiplican la demanda y permite que empresas y personas consuman e inviertan prolongadamente. Esto es bueno porque garantiza el funcionamiento de una economía en el largo plazo. Por ejemplo, una empresa que firme un contrato para entregar un bien o servicio durante diez años tendrá más posibilidades de seguir operando porque sus ingresos estarán asegurados durante ese período.

2.2.10 Teoría de estados financieros

Son la extensión del registro contable en su etapa final de exposición condensada de los hechos económicos por medio de cuadros numéricos. Son verdaderos cuadros sinópticos en que la parte numérica se destaca en forma preponderada (Zevallos, 2015, pág. 387).

Los estados financieros, por lo consiguiente, son documentos que muestran, cuantitativamente, ya sea total o parcialmente, la situación económica y financiera de una empresa.

Los estados financieros, también denominados estados contables, informes financieros o cuentas anuales, son informes que utilizan las instituciones para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado. Esta información resulta útil para la administración, gestores, reguladores y otros tipos de interesados como los accionistas, acreedores o propietarios.

La mayoría de estos informes constituyen el producto final de la contabilidad y son elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables o normas de información financiera. La contabilidad es llevada adelante por contadores públicos que, en la mayoría de los países del mundo, deben registrarse en organismos de control públicos o privados para poder ejercer la profesión.

Características de los Estados Financieros

La información financiera debe reunir determinadas características cualitativas con el fin de proporcionar el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia garantizar la eficacia en su utilización por parte de sus diferentes destinatarios (usuarios).

Las características que deben reunir los estados financieros son:

1. Comprensibilidad: la información debe ser de fácil comprensión para todos los usuarios, no obstante también se deben agregar notas que permitan el entendimiento de temas complejos, para la toma de decisiones.

2. Relevancia: Sistematización: la información será de importancia relativa, cuando al presentarse dicha información y omitirse por error, puede perjudicar e influir en las decisiones tomadas.

3. Confiabilidad: la información debe estar libre de errores materiales, debe ser neutral y prudente, para que pueda ser útil y transmita la confianza necesaria a los usuarios.

4. Comparabilidad: esta información se debe presentar siguiendo las normas y políticas contables, de manera que permita la fácil comparación con periodos anteriores para conocer la tendencia, y también permitirá la comparación con otras empresas.

5. Pertinencia: Debe satisfacer las necesidades de los usuarios.

Estados financieros básicos

Los estados financieros regulados y vigentes en el Perú de acuerdo al manual para la preparación de información financiera emitido por la CONASEV según Resolución N° 103-99 –EF /94.10, y su modificatoria Resolución de Gerencia General N° 010-2008-EF/94.01.2, Manual de Información Financiera de los agentes de intermediación aprobado según Resolución de SMV N° 012-2011-SMV/01.y Marco Conceptual de la NIC N°01 Presentación de estados financieros , de acuerdo a las mencionadas resoluciones estos son los estados financieros vigentes en el Perú (SMV, 2008).

Estado de situación financiera

También llamado balance general, es el medio que la contabilidad ha utilizado para mostrar el efecto acumulado de las operaciones que se han efectuado en el pasado. Nos muestra, a una fecha determinada, cuáles son los activos con los que cuenta la empresa para las futuras operaciones, así como los derechos que existen sobre los mismos y que aparecen bajo el nombre de pasivos y capital contable.

Objetivo del estado de situación financiera

El estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes de sus activos, pasivos y patrimonio neto, así como las cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera.

Elementos que integran el estado de situación financiera

Los elementos que integran el estado de situación financiera son: activos, pasivos y patrimonio neto, entendiendo como tales a los conceptos definidos en el marco conceptual de las Nics, así como a lo dispuesto en la norma internacional de contabilidad N° Presentación de estados financieros.

Estado del resultados integral

Muestra la rentabilidad de la empresa durante un período, es decir, las ganancias y/o pérdidas que la empresa tuvo o espera tener.

Se conoce también como Estado de Ganancias y Pérdidas.

Presenta los resultados de las operaciones de negocios realizadas durante un período, mostrando los ingresos generados por ventas y los gastos en los que haya incurrido la empresa.

Objetivo del estado del resultado integral

Tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado del resultado integral mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de los socios de una empresa, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido.

Elementos que integran el estado del resultado integral

Los elementos que integran el estado del resultado integral del período son: Ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en el marco conceptual de las NIC, apartado elementos básicos de los estados financieros, así como lo señalado en la Norma Internacional de Contabilidad N°. 1 – Presentación de Estados Financieros.

Estado de cambios en el patrimonio

Es un estado financiero que muestra las variaciones ocurridas en las distintas cuentas patrimoniales, como el capital, capitales adicional, acciones de inversión, excedentes de revaluación, reservas y resultados acumulados del ejercicio.

Objetivo del estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de los activos, derivado de los movimientos inherentes a las

decisiones de los accionistas y al reconocimiento de resultados que afectan directamente al patrimonio de una empresa.

Elementos que integran el estado de cambios en el patrimonio

Los elementos que integran el estado de cambios en el patrimonio, son los saldos de las partidas patrimoniales al inicio y final del periodo.

Estado de flujos de efectivo

Es un estado que demuestra la capacidad que tiene la empresa en generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como las necesidades de liquides que esta tiene.

Objetivos del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de las empresas para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las empresas utilizan dichos flujos para cubrir sus necesidades.

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios:

a) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de una empresa y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia).

b) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Conceptos que integran el estado de flujo de efectivo

Los conceptos que comprenden el estado de flujo de efectivo son los importes relacionados a las actividades de operación, inversión y financiamiento. La entidad

deberá informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones usando uno de los dos métodos siguientes: método directo y método indirecto.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Los rubros descritos en el formato del Estado de Flujos de Efectivo de las empresas corresponden a los mínimos requeridos para su presentación.

Las empresas deberán desglosar mediante notas, el contenido de los conceptos de acuerdo con las disposiciones del presente formato emitido por SMV.

2.2.11 Teoría de ratios financieros

Son coeficientes que interpretan y expresan el valor de una magnitud de una empresa, en función de otra y se obtienen dividiendo un valor por otro (Soria, 2011, pág. 365).

Objetivos de los ratios financieros

Es conseguir una información distinta y complementaria de las cifras absolutas, que sea útil para el análisis ya sea de carácter patrimonial, financiero y económico. Se debe tener en cuenta dos criterios:

Relación: Solo debemos determinar ratios con magnitudes relacionados, puesto de lo contrario la información proporcionado por el ratio carecería de sentido.

Relevancia: Solo se debe considerar los ratios que proporcionan información útil para el tipo de análisis.

Importancia de los ratios financieros

Porque son indicadores que guían a los gerentes hacia una buena dirección de la empresa, les proporciona sus objetivos.

Ayudan a los gerentes a orientarlos sus estrategias a largo plazo más beneficiosas.

2.2.11.1 Principales ratios financieros

2.2.11.1.1 Ratios de liquidez

(Soria, 2011, p 369) afirma que: “Los Ratios de liquidez miden la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus deudas de corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas”.

1) Ratio de liquidez corriente

El ratio de liquidez corriente lo obtenemos dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente. El activo corriente incluye básicamente las cuentas de caja, bancos, cuentas y letras por cobrar, valores de fácil negociación e inventarios. Este ratio es la principal medida de liquidez, muestra qué proporción de deudas de corto plazo son cubiertas por elementos del activo, cuya conversión en dinero corresponde aproximadamente al vencimiento de las deudas (Soria, 2011, pág. 369).

$$\text{Liquidez General} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2) Ratio prueba ácida o liquidez severa

Es aquel indicador que al descartar del activo corriente cuentas que no son fácilmente realizables, proporciona una medida más exigente de la capacidad de pago de una empresa en el corto plazo. Es algo más severo que la anterior y es calculado restando el inventario del activo corriente y dividiendo esta diferencia entre el pasivo corriente (Soria, 2011, pág. 369).

$$\text{Prueba ácida o liquidez severa} = \frac{\text{Activo Corriente - Inventario}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

3) Ratio prueba defensiva

Permite medir la capacidad efectiva de la empresa en el corto plazo; considera únicamente los activos mantenidos en Caja y Bancos y los valores negociables, descartando la influencia de la variable del tiempo y la incertidumbre de los precios de las demás cuentas del activo corriente (Soria, 2011, pág. 369).

Nos indica en términos porcentuales, la capacidad de la empresa para operar con sus activos más líquidos, sin recurrir a sus ventas exclusivamente. Calculamos este ratio dividiendo el total de los saldos de caja y bancos entre el pasivo corriente.

$$\text{Prueba defensiva} = \frac{\text{Caja bancos} \times 100}{\text{Pasivo Corriente}}$$

2.2.11.1.2 Ratios de capital

Muestra la relación entre los Activos Corrientes y los Pasivos Corrientes.

1) Capital de trabajo

El Capital de Trabajo, es lo que le queda a la firma después de pagar sus deudas inmediatas, es la diferencia entre los Activos Corrientes menos Pasivos Corrientes; algo así como el dinero que le queda para poder operar en el día (Soria, 2011, p 369).

$$\text{Capital de trabajo} = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

2.2.12 Marco legal de las Mypes en el Perú

2.2.12.1 Teoría de micro y pequeñas empresas (Mypes)

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión

empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios (Efio, 2011).

(PRODUCE, 2013) Ley N° 30056 Artículo 4.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

2.2.12.2 Marco legal de las micro y pequeñas empresas (Mypes)

Se creó en el año 2003 se publicó la Ley N° 28015, Ley de Formalización y Promoción de la Micro y Pequeña Empresa. Esta norma estuvo vigente hasta el 30 de setiembre de 2008. A partir del 01 de octubre de 2008 entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de acceso al empleo decente. Esta norma y sus modificaciones (Recopiladas en el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente) son las que se encuentran vigentes a la fecha, y que han sido modificadas por la Ley N° 30056 emitido por el Congreso de la República el 02 de julio del año 2013.

2.2.12.3 Últimos cambios y características de las Mypes según la ley 30056

El 02 de Julio del 2013, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30056 “Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo

productivo y el crecimiento empresarial”. Este tiene entre sus objetivos establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Incluye modificaciones a varias leyes entre las que esta la actual “Ley MYPE” D.S. N° 007-2008-TR. Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente”.

¿Qué cambios nos trae esta ley a las Mypes?

El artículo 11° de la Ley N° 30056 (02-07-2013) modifica el artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2008-TR, quedando el artículo 5° de la Ley MIPYME redactado en los términos siguientes:

Artículo 5.- Características de las micro, pequeñas y medianas empresas

Las micro, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

Figura 15

	Ley MYPE D.S. N° 007-2008-TR		Ley N° 30056	
	Ventas Anuales	Trabajadores	Ventas Anuales	Trabajadores
Microempresa	Hasta 150 UIT	1 a 10	Hasta 150 UIT	No hay límites
Pequeña Empresa	Hasta 1,700 UIT	1 a 100	Más de 150 UIT y hasta 1,700 UIT	No hay límites
Mediana Empresa			Más de 1700 UIT y hasta 2,300 UIT	No hay límites

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) pueden acogerse al Nuevo RUS “Decreto Legislativo 937, Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado” siempre que cumplan los requisitos establecidos por dicha norma.

Se transferirá la administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) pasando del Ministerio de Trabajo (MINTRA) a la SUNAT.

Las microempresas que se inscriban en el REMYPE gozarán de amnistía en sanciones tributarias y laborales durante los tres primeros años contados a partir de su inscripción y siempre que cumplan con subsanar la infracción. Las empresas que se acogieron al régimen de la microempresa establecido en el D. Leg. N° 1086, Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, gozan de un tratamiento especial en materia de inspección del trabajo por el plazo de 03 (tres) años desde el acogimiento al régimen especial, específicamente en relación con las sanciones y fiscalización laboral. Así, ante la verificación de infracciones laborales leves, deberán contar con un plazo de subsanación dentro del procedimiento inspectivo.

El régimen laboral especial establecido mediante el D. Leg. N° 1086 es ahora de naturaleza permanente. El régimen laboral especial de la microempresa creado mediante la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, se prorrogará por 03 (tres) años. Sin perjuicio de ello, las microempresas, trabajadores y conductores pueden acordar por escrito, durante el tiempo de dicha prórroga, que se acogerán al régimen laboral regulado en el D. Leg. N° 1086. El acuerdo deberá presentarse ante la Autoridad Administrativa dentro de los 30 (treinta) días de suscrito.

El TULO de la Ley de Promoción de la MYPE que fuera aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR, a partir de esta norma se denominará “Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial”, La microempresa que durante 02 (dos) años calendarios consecutivos

supere el nivel de ventas establecido (150 UIT por año), podrá conservar por 01 (un) año calendario adicional el mismo régimen laboral.

La pequeña empresa que durante 02 (dos) años calendarios consecutivos supere el nivel de ventas establecido (1,700 UIT), podrá conservar por 03 (tres) años calendarios adicionales el mismo régimen laboral.

2.2.13 Marco legal de transporte de carga en el Perú

2.2.13.1 Reglamento nacional de transportes de carga en el Perú

(SUTRAN, 2009) (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, regulan el servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio con la finalidad de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Los vehículos autorizados para el servicio de transporte de mercancías, según el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-20303-MTC.

Según SUTRAN, 2009, Entre las condiciones específicas de operación que debe cumplir el transportista para prestar el servicio de transporte de mercancías tenemos:

- No realizar en su vehículo el servicio de transporte de personas.
- Recepcionar, en las condiciones pactadas, la mercancía entregada por el usuario.
- Cargar y/o descargar la mercancía en un lugar apropiado (No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades).
- Atender las indicaciones del remitente de la mercancía respecto al transporte de

las mercancías.

- Llevar en cada viaje la guía de remisión y, en su caso, el manifiesto de carga.
- Sujetar, atar y proteger la mercancía con los elementos necesarios, así como efectuar su correcta estiba para evitar que se desplace o caiga del vehículo.
- Transportar mercancías con las señales o dispositivos de seguridad señalados en el RTRAN, el RNV y en el presente Reglamento.
- Obtener con anticipación la autorización especial de la autoridad vial responsable en caso deba transportar bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el RNV.
- Transportar las mercancías a su destino.
- Entregar las mercancías a los destinatarios señalados por el dador o generador de carga de acuerdo al contrato.
- Además, el transportista que presta servicio de transporte de mercancías especiales debe cumplir lo dispuesto en la normativa específica, en el presente Reglamento y las demás normas que regulan este tipo de transporte.

Los conductores deben siempre tener en cuenta lo siguiente:

- Manejar con prudencia y a la defensiva.
- Disminuir la velocidad en las curvas.
- No adelantar en curvas ni en tramos donde no está permitido. Tampoco en zonas de escasa visibilidad.
- Respetar las señales de tránsito, en especial las reguladoras de velocidad. – No conducir excediendo las horas de manejo establecidas (5 de día y 4 de noche).
- En rutas largas deberán ser dos conductores, como mínimo.
- No hablar por celular ni comer mientras se conduce.

- Detenerse sólo en puntos autorizados. En caso se brinde el servicio estándar: ofrecer las garantías de seguridad a los pasajeros, no poner en riesgo a los usuarios de las vías y no congestionar el tránsito en la carretera.
- Tomar en cuenta las condiciones climatológicas y el estado de la infraestructura vial.
- Brindar las facilidades a los fiscalizadores de la SUTRAN.
- En caso de estar medicado o sentir cansancio, relevarse con el segundo conductor, incluso antes de cumplir con su turno.
- Recordar la responsabilidad que significa transportar vidas humanas.
- No permitir que los pasajeros viajen en los pasillos del vehículo o cabina del conductor. Tampoco en las literas o bodegas.

2.2.14 Empresa del caso de estudio

EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSER SHEKINAH S.R.L

La Empresa de Transportes “Transer Shekinah S.R.L.”, desarrolla sus actividades comerciales enmarcadas a las normas establecidas por el Código de Comercio Peruano, Ley General de Sociedades y en el Estatuto de la Empresa, teniendo como objetivo social la prestación del Servicio de Transporte de carga en el ámbito regional, nacional –Región Arequipa.

La Empresa Transer Shekinah S.R.L. Cuenta con más de 2 años de experiencia, en el traslado de bienes, materias primas, mercadería y suministros en general, contamos con autorización del Ministerio de Transporte para brindar el servicio de transporte regular de carga – servicio nacional en las rutas Arequipa - Lima y viceversa.

Legalmente constituida con RUC N° 20601412960, domiciliado en la Av. Primavera Mza. J Lote 16, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Yañez Palacios John Roberto, con número de partida registral 11340495. Autorizada por el Ministerio de Transporte y cuenta con la documentación exigida por ley como: Seguro contra todo riesgo, Seguro contra accidentes (SOAT), Certificados de Habilitación, Tarjetas de Propiedad, Certificados de Inspección Vehicular (CITV).

Cuenta con personal capacitado, con exámenes médicos aprobados, control de alcoholemia, con experiencia en manejo defensivo. Capacitados constantemente por la empresa y el Ministerio de transporte en seguridad vial.

Misión

Somos una empresa de servicios comprometida en brindar a nuestros clientes y usuarios en general un servicio de transporte terrestre de carga, con un nivel de alta calidad, puntualidad, seguridad, y comodidad; satisfaciendo totalmente sus expectativas.

Visión

Convertirnos en una de las empresas líderes de transporte terrestre de carga Arequipa, logrando que nuestros estándares sean lo más altos posibles, de manera que nuestros usuarios se sientan totalmente a gusto con nuestros servicios y seamos reconocidos en la región Arequipa.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Definiciones conceptuales usadas en el informe de investigación

Accionista

Persona natural o jurídica titular de una o varias acciones, que le otorgan calidad de socio en una sociedad anónima y le aseguran cuando menos los siguientes

derechos: votar en la junta general de accionistas, tener derecho a pago de dividendos, fiscalizar la gestión de los negocios sociales, ser preferido para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital social y separarse de la sociedad en los casos previstos en los estatutos. Y está regulado por la ley general de sociedades, Ley N° 26887 (Asesor Empresarial, 2017).

Activo

Está representado por todos los bienes tangibles e intangibles, es decir, lo que la empresa posee y tiene derecho a recibir de cualquier persona o entidad con excepción de su dueño: dinero, mercancía, mobiliario, equipos, edificios, terrenos, cobranzas a clientes, otras cuentas por cobrar diversas, valores y entre otros, ya que tiene el derecho de convertir esa deuda en dinero efectivo. Son las cuentas del balance general según el PCGE clase 1, 2,3. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.000 al 1.216 (Giraldo, 2010, pág. 26).

Activo circulante

También llamado disponible, representa a los valores que pertenecen a la disponibilidad inmediata, ejemplo dinero en efectivo. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.101 al 1.102 (Giraldo, 2010, pág. 22).

Activo corriente

Parte del activo de una empresa conformado por partidas que representan efectivo y por aquellas que se espera sean convertidos en efectivo o absorbidas a corto plazo. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información

financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.100 (Giraldo, 2010, pág. 27).

Activo disponible

Comprende los fondos de caja y bancos que no tienen restricciones en su utilización, así como aquellas inversiones que se adquirieron con la finalidad de convertirlas en efectivo en el corto plazo o, las que a pesar de haber sido adquiridas para ser mantenidas al vencimiento o para tener grado de propiedad en el largo plazo, han sido destinadas para su venta. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.101 (Asesor Empresarial, 2017).

Activo fijo

Conjunto de bienes que representan los recursos de naturaleza relativamente duraderas, que no están destinados a la venta dentro del giro ordinario del negocio. En las cuentas del PCGE las cuentas 31, 32,33 y 35. Las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal del negocio no están destinados a la venta, sino que representan la inversión del capital o patrimonio de una empresa o entidad. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.213 (Giraldo, 2010, pág. 27).

Activo intangible

Activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Este activo es identificable de acuerdo a la norma internacionales de contabilidad NIC 38 y esto se reconoce cuando el activo intangible es:

a) Es separable, esto es, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo asociado.

b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones.

Está regulado de acuerdo inciso g del artículo 44 de la LIR establece el tratamiento tributario a los activos intangibles, indicando que son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría: g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.214 (Asesor Empresarial, 2017).

Activo neto

El activo neto está formado por la diferencia entre los activos y las deudas que tiene una empresa. Es decir, al total de los activos que posee una empresa se le descuentan las deudas generadas por esos activos (Giraldo, 2010, pág. 30).

Activo no corriente

El activo no corriente o activo fijo de una empresa está formado por todos los activos de la sociedad que no se hacen efectivos en un periodo superior a un año, es decir que tienen una vida útil superior al año. Es una parte del activo, dentro del balance de situación de una empresa. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.200 (Giraldo, 2010, pág. 30).

Activo realizable

Comprende los activos de la entidad que se espera convertir en efectivo o sus equivalentes en el curso normal de las operaciones. Incluye las existencias y los activos no corrientes disponibles para la venta (Asesor Empresarial, 2017).

Activo total

La suma del activo corriente y el no corriente da como resultado el activo total de la empresa. Seguidamente podemos encontrar las diferentes partidas de las que se compone el activo, el orden por el que figuran tanto en el listado a continuación, como en el balance, es de menor a mayor liquidez. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.000 al 1.216.

Administración tributaria

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al ministerio de economía y finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Auditoría tributaria

Es un examen realizado por un profesional, auditor independiente auditor tributario por la SUNAT. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de forma correcta de los derechos, las obligaciones tributarias formales y sustanciales de todo contribuyente, así como también determinar los derechos tributarios a su favor. Es por ello que al efectuar el examen se debe aplicar las respectivas técnicas y procedimientos de auditoría tributaria, revisando los estados financieros de un periodo tributario (SUNAT, 2017).

Capital social

Representa el conjunto de dinero, bienes y servicios aportados y que constituye la base patrimonial de una empresa. Este capital puede aumentarse mediante nuevos aportes, capitalizaciones de reservas, valorización del patrimonio o conversión de obligaciones en acciones. De igual manera puede estar sujeto a reducciones (Asesor Empresarial, 2017).

Capital de trabajo

Estos recursos deben estar disponibles a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa a tiempo. Para determinar el capital de trabajo de una forma más objetiva, se debe restar de los activos corrientes, los pasivos corrientes. De esta forma obtenemos lo que se llama el capital de trabajo neto contable (Asesor Empresarial, 2017).

Código tributario

Es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

Sus disposiciones, sin regular a ningún tributo en particular, son aplicables a todos los tributos -impuestos, contribuciones y tasas- pertenecientes al sistema tributario nacional, y a las relaciones que la aplicación de estos y las normas jurídico, tributarias origine. Mediante el Decreto Legislativo N° 816 se aprobó el Nuevo Código Tributario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996.

Ultima modificatoria por decreto supremo que aprueba el texto único ordenado del código tributario Decreto Supremo n° 133-2013-EF, (Publicado el 22 de junio de 2013).

Coefficiente de liquidez

Razón o indicador financiero que mida la proporción de activos líquidos o de fácil realización con el valor exigible a corto plazo, con respecto a pasivos de corto plazo. Proporcionan información acerca de la capacidad de una empresa para hacer frente a sus compromisos de pago a corto plazo. La SBS ha establecido que las entidades del sistema financiero cumplan con un coeficiente mínimo de liquidez de 8 por ciento en moneda nacional y de 20 por ciento en moneda extranjera (Asesor Empresarial, 2017).

Compensación de pérdida neta

Artículo 50°.- Los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable, con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

a. Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su

generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

b. Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

En ambos sistemas, los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable. Adicionalmente, en ambos sistemas las pérdidas de fuente peruana provenientes de contratos de Instrumentos Financieros Derivados con fines distintos a los de cobertura sólo se podrán compensar con rentas netas de fuente peruana originadas por la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en lo que se refiere a los resultados provenientes de Instrumentos Financieros Derivados celebrados con fines de intermediación financiera. La opción del sistema aplicable deberá ejercerse en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

En caso que el contribuyente obligado se abstenga de elegir uno de los sistemas de compensación de pérdidas, la Administración aplicará el sistema a).

Efectuada la opción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes se encuentran impedidos de cambiar de sistema, salvo en el caso en que el contribuyente hubiera agotado las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. La

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT fiscalizará las pérdidas que se compensen bajo cualquiera de los sistemas señalados en este artículo, en los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario.

Contabilidad

Es un sistema de información basado en el registro, clasificación, medición y resúmenes de cifras significativas que expresadas básicamente en términos monetarios, muestra el estado de las operaciones y transacciones realizadas por un ente económico contable. Que esto se resume e interpretan en los estados financieros.

Costo de ventas

El costo de ventas es el gasto o el costo de producir de todos los artículos vendidos durante un período contable. Cada unidad vendida tiene un costo de ventas o costo de los bienes vendidos. La fórmula es $\text{Costo de Ventas} = \text{Inventario al comienzo del periodo} + \text{Compras y gastos durante el periodo} - \text{Inventario al Final del Periodo}$.

Costo o gasto para efecto tributario

El costo lo constituyen los importes que se pagan para producir un bien o servicio, el gasto lo constituyen los importes que se pagan que no tienen relación directa con la producción del bien o servicio pero si con la actividad empresarial.

Ejemplo: Si fabrico ángulos ranurados, serán costos: el metal que compro para fabricarlo, el pago de la mano de obra que interviene en su fabricación, los pagos en máquinas que uso para dicho proceso de fabricación, el pago de la electricidad utilizada en el proceso, etc.); serán gastos: los pagos por transporte, almacenaje y distribución de dichos ángulos ranurados, los pagos que se hacen a los vendedores o

al Gerente o el consumo telefónico para la comercialización de dichos ángulos ranurados.

Que tanto los gastos y/o los costos tengan efecto tributario, dependerá de que se relacionen directa o indirectamente con la actividad de la empresa y de que los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, etc.) que los sustentan estén adecuadamente emitidos (SUNAT, 2017).

CPC contador público colegiado

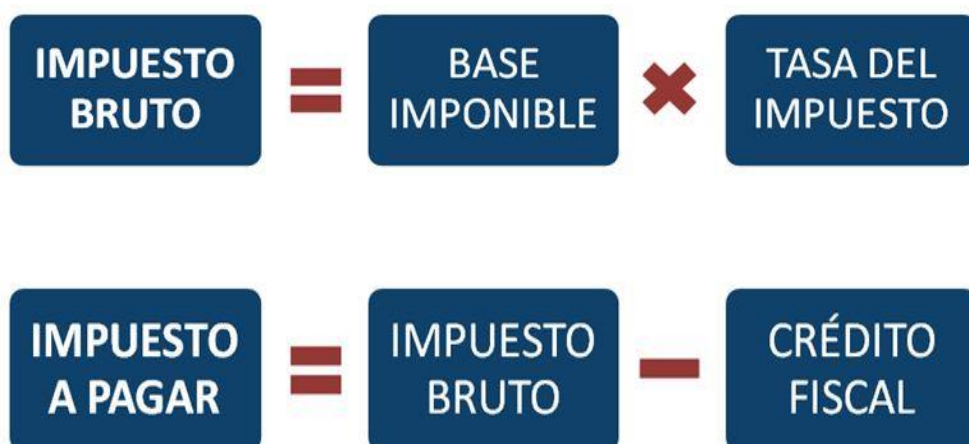
Es el profesional titulado en contabilidad acreditado por un colegio de contadores de un región.

Crédito Fiscal del IGV

Es el monto del impuesto, consignado en un comprobante de pago emitido por la compra de un bien o servicio, y que puede descontarse al momento de determinar el impuesto a pagar, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos fijados en las normas del Impuesto general a las Ventas y normas conexas.

a) Cálculo del Impuesto IGV

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento de la determinación del IGV, desarrollándose posteriormente cada uno de los elementos descritos:



b) Base Imponible: Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo. La base imponible está constituida por:

El valor de venta, en el caso de venta de los bienes.

El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.

El valor de construcción, en los contratos de construcción.

El ingreso percibido en la venta de inmuebles, con exclusión del valor del terreno.

En las importaciones, el valor en aduana, determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afectan la importación, con excepción del IGV.

Debe entenderse, por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción.

Asimismo, se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aun cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación.

Los gastos realizados por cuenta del comprador o usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre del vendedor, constructor o quien preste el servicio.

c) Tasa del Impuesto: 18% (16 % + 2% de Impuesto de Promoción Municipal)

Tasa aplicable desde el 01.03.2011 (SUNAT, 2017).

Débito fiscal del IGV

Es el IGV en el haber cuando se realiza la venta de bienes y servicios, por comprobantes de pagos ya sea emitido de manera física y electrónica. Que se ha emitido en un determinado periodo, que se encuentra registrado en el haber en la cuenta 40.111 del PCGE (Giraldo, 2011, pág. 154).

Declaración jurada

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (Artículo 88° del Código Tributario).

Efectivo equivalente a efectivo

Está representado por medios de pago (dinero en efectivo, cheques, tarjeta de crédito y débito, giros, etc.), depósitos en bancos y en instituciones financieras, así como los equivalentes de efectivo que corresponden a las inversiones financieras de corto plazo de alta liquidez, fácilmente convertibles a importes en efectivos, con riesgo poco significativo de cambios en su valor, cuya fecha de vencimiento no exceda a noventa días. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.101 (Asesor Empresarial, 2017).

Ejercicio gravable

Período al que corresponden las operaciones, ingresos y otros conceptos gravados con un tributo. A efectos de la Ley del Impuesto a la Renta, el ejercicio gravable empieza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre.

Empresa

Es una organización o institución dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los solicitantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

Empresa de transportes de carga

Cumple la función de transportar de un lugar a otro una determinada mercadería. Este servicio forma parte de toda una cadena logística, la cual se encarga de colocar uno o varios productos en el momento y lugar de destino indicado. El transporte de carga forma parte de la cadena de distribución, ya que cumple con el transporte de los productos a un determinado costo (el cual es conocido como flete). Este traslado se realiza desde el punto de partida hacia el destino final de la mercadería, sin embargo la carga durante este trayecto pasará por lugares de embarque, almacenaje y desembarque.

Estados financieros

Son un informe resumido que muestra cómo una empresa ha utilizado los fondos que le confían sus accionistas y acreedores, y cuál es su situación financiera actual. Los tres estados financieros básicos son el balance, que muestra los activos, pasivos y patrimonio de la empresa en una fecha establecida. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I.

Gastos

Como regla general se consideran deducibles para determinar la renta neta de la tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la

deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

IGV

a) Base Legal: Art. 1° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 029-94-EF.

(*) Tasa del IGV: Art. 17°. TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por D.S. 055-99-EF y Art.1° - Ley N° 29666.

Tasa del IPM - Impuesto de Promoción Municipal - Art. 76° - Decreto Legislativo N° 776.

El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

b) Tasa: Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

De tal modo a cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV + IPM.

c) Características:

Se le denomina no acumulativo, porque solo grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravó las fases anteriores. Se encuentra estructurado bajo el método de base financiera de impuesto contra impuesto (débito contra crédito), es decir el valor agregado se determina restando del impuesto que se aplica al valor de las ventas, con el impuesto que gravó las adquisiciones de productos relacionados con el giro del negocio.

Ilíquidez

Efectivo insuficiente en mano para cumplir con operaciones. Las propiedades inmobiliarias generalmente se consideran ilíquidos porque es difícil convertirlas rápidamente en efectivo.

Impuesto

De acuerdo al título preliminar en la norma II del código tributario; Se define Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado.

Impuesto a la renta

Es un tributo que grava las ganancias provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos factores. En el Perú, se grava separadamente las rentas provenientes del capital (a una tasa proporcional), las rentas provenientes del trabajo (a tasas progresivas) y la renta empresarial a una tasa fija sobre la utilidad, modificado texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta, decreto supremo N° 179-2004-EF ,(Publicado el 8.12.2004).

Impuesto a la renta de tercera categoría

Es un tributo que se determina anualmente. Su cómputo se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta son consideradas rentas de tercera categoría:

Renta que grava los ingresos que provengan de las personas naturales con negocio, todo tipo de renta que obtengan las personas jurídicas, conformado por los siguientes regímenes.

El nuevo régimen único simplificado, régimen especial del impuesto a la renta, régimen mype tributario, Régimen General del Impuesto a la Renta.

Índice de liquidez

Se utilizan para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la empresa consiga cancelar las deudas a corto plazo.

Inventario

Representa la existencia de bienes almacenados destinados a realizar una operación, sea de compra, alquiler, venta, uso o transformación. Debe aparecer, contablemente, dentro del activo como un activo circulante. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.107.

Ley

Norma aprobada por el Congreso de la República en el ejercicio de sus atribuciones legislativas y mediante el procedimiento señalado en la Constitución.

Liquidez

Concepto que expresa la facilidad con que un bien o activo puede ser convertido en dinero. El bien líquido por excelencia es el propio dinero, en función del cual se mide la iliquidez de los demás bienes, dependiendo ésta de la prontitud o facilidad con que en cada caso se puede hacer dicha transformación. Se entiende por liquidez también la disponibilidad inmediata de dinero de un banco, y mide la capacidad de una institución financiera del exterior para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

Liquidez corriente

Es un índice de liquidez corriente Formula: = activo corriente / pasivo corriente.

Liquidez no corriente

Es un índice de liquidez corriente Formula: = activo no corriente / pasivo no corriente.

Margen Bruto

El exceso del ingreso por ventas sobre el costo de las mercancías vendidas. También se le conoce como utilidad bruta.

Margen Comercial

Se determina al cierre del ejercicio económico, por la diferencia entre las ventas de mercaderías y el costo de las mismas. El costo de ventas de mercaderías se determina por diferencia entre las compras y la variación, entre el saldo inicial y final, de las existencias de mercaderías. También se refiere a la cuenta 80 Margen Comercial del PCGE.

Margen de utilidad bruta

Es el precio del producto una vez deducido los costos directos e indirectos de fabricación. En el caso de los servicios, es lo que resta de la cantidad abonada por la tarea después de deducir de todos los costos necesarios para su realización.

Margen de utilidad neta

Es la utilidad obtenida por la empresa después de pagar todos los gastos e impuestos. Además de los costos de producción que inciden directamente sobre el valor del producto, también deberás pagar las cuentas como el alquiler, el agua y la electricidad, los préstamos bancarios y los ingresos fiscales.

Mypes

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Según la Ley N° 29057, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa estas deben de poseer las siguientes características: Microempresa de uno hasta diez trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Pequeña Empresa de uno hasta 100 trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 1,700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pago de tributos

Es la forma de la extinción de las obligaciones y deudas tributarias.

Pasivo

Obligaciones exigibles a la entidad pública y privadas, derivadas de hechos pasados y adquiridas en el desarrollo de su actividad financiera, económica y social. Son consecuencia de una partida de activo o un servicio recibido o de una pérdida incurrida o devengada; particularmente cualquier adeudo que debe ser pagado o reembolsado con vencimiento en fecha futura especificada. Los principales elementos del pasivo son los créditos y otras obligaciones contraídas por la entidad pública. Se clasifica en corriente y en no corriente.

Pasivo corriente

Es la parte del pasivo que contiene las obligaciones a corto plazo de una empresa, es decir, las deudas y obligaciones que tienen una duración menor a un año.

Por ello, también se le conoce como exigible a corto plazo. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.300 al 1.416.

Pasivo no corriente

Está formado por todas aquellas deudas y obligaciones que tiene una empresa a largo plazo, es decir, las deudas cuyo vencimiento es mayor a un año y por lo tanto no deberán devolver el principal durante el año en curso, aunque si los intereses. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.402 al 1.416.

Patrimonio

Es todo aquello que posee una organización, sea material o intangible, divisible o indivisible. El patrimonio constituye un respaldo, por tanto, tiene eminente contenido económico y financiero para la gestión.

El patrimonio contable es igual a la diferencia entre los activos y los pasivos totales de la empresa. Como partidas principales dentro del patrimonio se tienen al capital social y a los resultados acumulados.

Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo I, estado de situación financiera desde el anexo 1.700 al 1.801 (Asesor Empresarial, 2017).

Personas jurídicas

A diferencia de “persona natural”, es toda aquella empresa a la que la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones civiles y es apta para ser representada judicial y extrajudicialmente (Asesor Empresarial, 2017).

Personas naturales

Tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto a varones como a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal. Se considera también como persona natural para efectos de la obligación tributaria, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas (Asesor Empresarial, 2017).

Principio de causalidad

Para efecto de determinar si los gastos son necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir, entre otros, con criterios tales como:

- Razonabilidad, en relación con los ingresos del contribuyente.
- Generalidad, tratándose de retribuciones y otros conceptos que se acuerden a favor del personal a que se refieren los incisos I) y II) del Artículo 37° de la Ley.

Proveedores

Puede ser una persona o una empresa que abastece a otras empresas con existencias (artículos), los cuales serán transformados para venderlos posteriormente o directamente se compran para su venta.

Prueba acida

Indicador de la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes, sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, sus cuentas por cobrar, sus inversiones temporales y algún otro activo de fácil liquidación, sin tocar los inventarios. Es un indicador más riguroso que la razón corriente. Para el caso de las empresas de servicios, donde los inventarios son reducidos, los valores numéricos de la prueba ácida y de la razón

corriente son prácticamente iguales. La prueba ácida = (Activo Corriente - Inventario) / Pasivo Corriente Tanto el Activo corriente, como el Pasivo corriente y el inventario se obtienen del balance de la empresa.

Ratios financieros

Son coeficientes que proporcionan unidades contables y financieras de medida y comparación, a través de las cuales, la relación por división entre sí de dos datos financieros directos, permiten analizar el estado actual o pasado de una organización, en función a niveles óptimos definidos para ella.

Razón corriente

La razón corriente indica la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo.

Para determinar la razón corriente se toma el activo corriente y se divide por el pasivo corriente: [Activo corriente/Pasivo corriente].

Razón social

Nombre de una empresa o de un negocio comercial registrado en la SUNAT.

Régimen especial del impuesto a la renta de tercera categoría

Está dirigido a personas naturales, jurídicas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio. Declarar y pagar mensualmente el impuesto a la renta establecido en 1,5% de los ingresos netos mensuales y el Impuesto General a las Ventas -IGV en 18%.

Los contribuyentes del RER solo registran sus operaciones en los siguientes libros y registros contables: Registro de Compras y Registro de Ventas. Se podrán emitir facturas, boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras.

También podrán emitir documentos como notas de crédito y notas de débito y guías de remisión (para sustentar el traslado de bienes).

Régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría

Este régimen tributario se dirige a las medianas y grandes empresas.

a) ¿Qué beneficios tengo al registrarme en el RG?

Se pueden reducir gastos, se tiene garantía financiera, mayor uso de comprobantes de pago (Facturas).

Régimen Mype tributario del impuesto a la renta de tercera categoría

Es el nuevo régimen tributario y que entra en vigencia desde el 2017, está dirigido a pequeñas y medianas empresas de personas naturales, jurídicas y sociedades conyugales.

¿Qué beneficios tengo al registrarme al registrarme en el RMT? Declarar y pagar mensualmente el impuesto a la renta en una tasa preferencial y al 1% de pago por adelantado cuando los ingresos netos anuales no superen los 300 UIT. Las tasas de renta anual son: Hasta 15 UIT, 10%; Más de 15 UIT, 29,50% (SUNAT, 2017).

Régimen único simplificado del impuesto a la renta de tercera categoría

Nuevo RUS

Este régimen tributario está dirigido a pequeños empresarios para poder facilitar sus aportes tributarios de acuerdo a sus ingresos.

Si eres persona natural y quieres tener un negocio y el giro de tu negocio se basa en la venta de mercaderías o servicios a consumidores finales, por ejemplo: librerías,

bodegas, panaderías, restaurantes, comerciante minorista; o si desarrollas un oficio, ejemplo: electricistas, gasfiteros, puedes registrarte en el nuevo RUS.

Este régimen tributario está dirigido a pequeños empresarios para poder facilitar sus aportes tributarios de acuerdo a sus ingresos.

Si eres persona natural y quieres tener un negocio y el giro de tu negocio se basa en la venta de mercaderías o servicios a consumidores finales, por ejemplo: librerías, bodegas, panaderías, restaurantes, comerciante minorista; o si desarrollas un oficio, ejemplo: electricistas, gasfiteros, puedes registrarte en el nuevo RUS.

Hay restricciones también respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales. Sus ingresos brutos no deben exceder los 96.000 al año y hasta 8.000 soles mensuales (SUNAT, 2017).

Rentas de tercera categoría

El artículo 28° del D.S. 054-99-EF TUO de la Ley El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta son consideradas Rentas de Tercera Categoría las siguientes:

Del comercio, industria, minería, explotación agropecuaria, forestal, pesquera, o de otros recursos naturales, prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar como transportes, hoteles, comunicaciones, sanatorios, construcción, depósitos, bancos, seguros, fianzas y en general, negocios habituales de compra y producción de bienes; de agentes mediadores de comercio, rematadores, martilleros, notarios y cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

Régimen tributario

Es aquella categoría en la cual toda persona natural o jurídica (empresa) que posea o vaya a iniciar un negocio deberá estar registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. En función a dicha categoría se establecen las obligaciones tributarias, así como los procedimientos de pago de los impuestos nacionales.

Renta

Significa el beneficio o utilidad obtenida anualmente producto de una cosa. Sin embargo, por la autonomía conceptual propia del derecho tributario.

Renta bruta

Está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto a la Renta que se obtengan en el ejercicio gravable.

El Artículo 57° de la Ley establece que las Rentas de Tercera Categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Esta norma será de aplicación analógica para la imputación de los gastos.

Base legal ley del impuesto a la renta, en su artículo 20.

Renta neta

A fin de establecer la Renta Neta de Tercera Categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley. En tal sentido, el contribuyente deberá tener en consideración que existen deducciones sujetas a límite, así como deducciones no admitidas por la ley. Base legal ley del impuesto a la renta, en su artículo 37.

Asimismo, cuando existan gastos que incidan conjuntamente en la generación de rentas gravadas, exoneradas o infectas, y éstos no sean imputables directamente a una u otra de dichas rentas, se deberá calcular los gastos inherentes a la renta gravada a fin de deducirlos para la determinación de la renta neta. Este cálculo se realizará aplicando uno de los dos procedimientos que señala el inciso p) del Artículo 21° del Reglamento.

Resultado del ejercicio

Utilidad o pérdida que corresponde a un período determinado. Diferencia entre los ingresos y los costos y gastos de una empresa. Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo II estado de resultados integrales en el anexo 2.900 (Asesor Empresarial, 2017).

R.U.C. registro único de contribuyente

Es el registro informático a cargo de la SUNAT donde se encuentran inscritos los contribuyentes de todo el país, así como otros obligados a inscribirse en el por mandato legal. Cada contribuyente es identificado con un número de 11 dígitos denominado número RUC. Este número es de carácter único y permanente y debe utilizarse en todo trámite que se realiza ante la SUNAT.

Sociedad de responsabilidad limitada S.R.L.

Según la ley general de sociedades N°26687, en su artículo 283 Definición y responsabilidad -. En la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones.

Los socios no pueden exceder de veinte y no responden personalmente por las obligaciones sociales.

Características principales

Es una alternativa típica para empresas familiares.

Requiere de un mínimo de dos socios y no puede exceder de veinte (20) socios.

Los socios tienen preferencia para la adquisición de las aportaciones.

El Capital Social está integrado por las aportaciones de los socios.

Al constituirse la sociedad, el capital debe estar pagado en no menos del 25% de cada participación. Asimismo debe estar depositado en una entidad bancaria o financiera del sistema financiero nacional a nombre de la sociedad.

La responsabilidad de los socios, se encuentra delimitada por aporte efectuado, es decir, no responden personalmente o con patrimonio por las deudas u obligaciones de la empresa.

La voluntad de los socios que representen la mayoría del capital social regirá la vida de la sociedad. El estatuto determina la forma y manera como se expresa la voluntad de los socios, pudiendo establecer cualquier medio que garantice su autenticidad.

SUNAT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) creada por Ley N° 24829 y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales y de aquellos otros que la Ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Tributos

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Son especies de este género los arbitrios, los derechos y las licencias, (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario) (SUNAT, 2017).

UIT

Unidad Impositiva Tributaria: puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Utilidad neta

Ganancia obtenida por una empresa en un periodo determinado después de haber pagado impuestos y otros gastos.

Venta neta

Es un elemento contable que representa la suma de todas las ventas realizadas por una empresa de un bien o servicio, ya sea en efectivo o a crédito, descontadas las devoluciones, bonificaciones o reducciones por rebajas comerciales. Por tanto, son ingresos para las empresas fruto de su actividad, descontando efectos que minoran la base bruta.

Está regulado de acuerdo al manual para la preparación de información financiera, función al capítulo II estado de resultados integrales en el anexo 2.00.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características sí influyen significativamente en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.

2.4.2 Hipótesis Específicos

1. El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características no influyen significativamente en la Liquidez de las Mypes del Sector Transporte de Carga del Perú, 2017.

2. El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características sí influyen significativamente en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L.- Arequipa, 2017.

3. Encontraremos coincidencias negativas y positivas, al realizar un comparativo de las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.

2.4.3 Variable de investigación

De acuerdo con las hipótesis formuladas, las variables de estudio son:

Variable independiente: Impuesto a la renta de tercera categoría.

Variable dependiente: Liquidez.

Variable interviniente: Mypes del sector transporte Perú y la empresa

Transer Shekinah S.R.L, 2017.

III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue descriptivo, bibliográfico, documental y de caso.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Dado que la investigación fue descriptiva, bibliográfica, documental y de caso, no aplica la población.

3.2.2 Muestra

Dado que la investigación fue descriptiva, bibliográfica, documental y de caso, no aplica la muestra.

3.3 Definición y operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DIMENSIONES OPERACIONALES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable independiente: Impuesto a la renta de tercera Categoría	De acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta son consideradas rentas de tercera categoría las siguientes ingresos provenientes de: comercio, agentes mediadores, servicios empresariales en general, mediadores, notarios, ganancias de capital, personas jurídicas, asociación civil, otras rentas, cesión en uso, instituciones particulares.	Esta variable se medirá en función a las características del: Régimen mype Tributario de renta y régimen general de renta, mediante el análisis documental del formulario virtual 706 Renta anual de tercera categoría y la entrevista.	Estados financieros	Estado de resultados integrales por función, estado de situación financiera	Ordinal
			Nivel de ingreso	Ventas netas del ejercicio	
			Resultados del ejercicio	Utilidad o pérdida Tributaria	
			Tasa del impuesto a la renta anual	Pago y /o Exoneración del impuesto a la renta anual	
Variable dependiente: Liquidez	Soria (2011) Liquidez de financiamiento que es la capacidad de una empresa o persona de tener recursos frescos para comprar o invertir. Esa plata puede venir de sus ahorros o de un tercero. Liquidez de mercado, que es la capacidad de una empresa o individuo de convertir un activo, un terreno o un bono.	Esta variable se medirá mediante el análisis documental, mediante los ratios financieros de liquidez, de los estados financieros de la empresa de caso de estudio. En función de su influencia del impuesto a renta de tercera categoría en la liquidez.	Índices de liquidez	Liquidez Corriente Prueba acida Liquidez absoluta Capital de trabajo	Razón
VARIABLES INTERVINIENTES Las Mypes del Sector Transportes y la Empresa Transer Shekinah S.R.L	Efio (2011) la Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.	Las Mypes del sector transportes se mide en los términos siguientes:	Micro Empresa Pequeña Empresa	Hasta 150 UIT De 150 UIT hasta 1700 UIT	Ingresos Anuales
		Empresa Transer Shekinah S.R.L. se medirá a través de una encuesta cerrada al gerente general.	Aspectos generales Aspectos relacionados con la tributación Aspectos relacionados con la liquidez	Consta de 5 preguntas Consta de 12 preguntas Consta de 7 preguntas	Encuesta cerrada

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Para recojo de información, para conseguir el objetivo específico 1 se utilizó la técnica de revisión bibliográficas y documental. Para conseguir el objetivo específico 2 se utilizó la técnica de revisión documental del caso y su entrevista al gerente general de la empresa de estudio.

3.4.2 Instrumentos

Para recojo de información, para conseguir el objetivo específico 1 se utilizó la técnica de revisión bibliográficas y documental de los antecedentes nacionales. Para conseguir el objetivo específico 2, se utilizó el instrumento de cuestionario de entrevista y análisis e interpretación de ratios de liquidez de los estados financieros presentados a la SUNAT del año 2017.

3.5 Plan de análisis

Para conseguir el objetivo específico 1: Se realizó una revisión bibliográfica y documental de la literatura de los antecedentes nacionales.

Para conseguir el objetivo específico 2: Se hizo a través de la aplicación de ratios financieros de liquidez y su interpretación de los estados financieros presentados a la SUNAT del ejercicio 2017, de la empresa del caso de estudio y un breve resumen de la entrevista revalido al gerente general.

Para conseguir el objetivo específico 3: Se realizó un análisis comparativo de los resultados del objetivo específico 1 y del objetivo específico 2; luego, se explicó las coincidencias o no coincidencias.

3.6 Matriz de consistencia

Ver el anexo 01 de la página 158.

3.7 Principios éticos

No aplica.

IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Resultados

4.1.1 Respecto al objetivo específico 1:

Describir las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú, 2017.

CUADRO 01
RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

AUTOR (ES)	RESULTADOS
Yactayo (2015)	<p>En su investigación denominado; Impuesto a la Renta y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas Comerciales del Perú. Caso de la Empresa Oleocentro Cuzcano S.A.C. Imperial-Cañete, 2014.</p> <p>Describe qué; la mayoría de las empresas del sector comercio se ven afectadas por el pago del impuesto a la renta, es decir, el pago del impuesto a la renta influye significativamente en su capital de trabajo, por ello afecta su liquidez financiera, sin embargo, no todas las empresas cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir sus deudas corrientes, ya que la mayoría no siempre disponen de liquidez para hacer frente a sus deudas en el corto plazo, como por ejemplo para cancelar el Impuesto a la Renta y gastos operativos, por lo tanto concluye que; para cumplir con dichas obligaciones tributarias tendrán que recurrir al financiamiento interno o externo, con el correspondiente costo financiero.</p> <p>Las empresas comerciales se encuentran acogidos en su mayoría, al régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría; donde pagan la tasa anual del 30% para el año 2014, se declara y se paga hasta dentro de los 3 meses primeros del ejercicio siguiente, de acuerdo a un cronograma emitido por la SUNAT. Este impuesto resultante se descuenta con los pagos a cuenta por lo cual; se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente, conforme se estipula en el artículo 54 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.</p>
Garrido (2016)	<p>En su investigación denominado; Caracterización del Impuesto a la Renta y su Incidencia en la Liquidez de las Micro y Pequeñas Empresas Comerciales Ferreteras del Perú. Caso: Ferretería Remolino E.I.R.L. Paita-Piura, 2015.</p> <p>Describe que en el Perú, las empresas Mypes son un tema clave para el desarrollo del país, ya que su participación representa el 98% de las empresas en el país. Recomienda que sería conveniente, poder dar las normas necesarias para que más de la Mypes se formalicen, ofreciéndoles unos regímenes tributarios más flexibles de pago de impuestos, que no afecten su liquidez. Concluye que la mayoría de</p>

estas mantienen un capital de trabajo discreto por lo que cuando realizan ventas al crédito y cuando tengan que pagar el pago a cuenta del Impuesto a la renta su liquidez se ve afectada, por lo tanto; tendrán que recurrir al financiamiento con entidades financieras, generando gastos adicionales.

Las empresas ferreteras cuyos ingresos netos y compras superen más de S/ 525,000.00; se encuentran acogidos en su mayoría al régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría donde; pagan la tasa anual del 28% para el año 2015, se declara y se paga hasta dentro de los 3 meses primeros del ejercicio siguiente, de acuerdo a un cronograma emitido por la SUNAT. Este impuesto resultante se descuenta con los pagos a cuenta, lo cual se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente.

Bayona (2016)

En su investigación denominado; Caracterización del Impuesto a la Renta y su Incidencia en la Liquidez de las Empresas del Sector Servicios- Rubro Transportes Interprovincial de pasajeros en el Perú, caso: Empresa Turismo Express del Norte S.A.C. Piura ,2015.

Describe que el pago a cuenta del Impuesto a la Renta, sí afecta la liquidez de las empresas, cuando las ventas de bienes o prestación de servicios que realizan al crédito, porque ya están cancelando un tributo no recibido totalmente, motivando a que estas recurran al capital de trabajo a efecto de cumplir con la obligación. Lo que coincide con los ratios aplicados la empresa Transporte Turismo Express del Norte S.A.C. en el año 2014 obtuvo un índice de Liquidez Corriente de 49 %, mientras que en el año 2015 se obtuvo una liquidez de 59%, lo que refleja un aumento del 10% de un año a otro. Se concluye que los ratios aplicados, que si afecta significativamente su liquidez absoluta, capital de trabajo y el flujo de caja, en tanto el efecto económico se aprecia en el incremento de los gastos financieros, como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo; debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros.

Las empresas del sector transportes se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría donde; pagan la tasa anual del 28% para el año 2015, se declara y se paga hasta dentro de los 3 meses primeros del ejercicio siguiente, de acuerdo a un cronograma emitido por la SUNAT. Este impuesto resultante se descuenta con los pagos a cuenta, lo cual se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente, conforme se estipula en el artículo 54 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales de la investigación.

4.1.2 Respecto al objetivo específico 2:

Determinar las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa ,2017.

CUADRO 02 RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

ÍTEMS	RESULTADOS
Liquidez General	La empresa no hizo el pago del impuesto la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo perdida tributaria para dicho ejercicio.
Activo Corriente	88,878.00
-----	----- = 1.36 S/
Pasivo Corriente	65,414.00
	Interpretación: Se aprecia que la empresa disponía para el año 2017, S/ 1.36 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente. Significa que parte de los activos circulantes de la empresa están siendo financiados con capitales a largo plazo. Calificación: Se considera buena cuando la proporción es de 2 a 1, Por lo tanto el coeficiente es bueno.
Prueba ácida	La empresa no hizo el pago del impuesto la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo perdida tributaria para dicho ejercicio. La empresa no tuvo movimiento de existencias, todo es consumido de manera directa.
Activo Corriente - Inventario	88,878.00
-----	----- = 1.36 S/
Pasivo Corriente	65,414.00
	Interpretación: Se aprecia que la empresa disponía para el año 2017, S/ 1.36 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente. Significa que parte de los activos circulantes de la empresa están siendo financiados con capitales a largo plazo. Calificación: Se considera buena cuando la proporción es de 2 a 1, Por lo tanto el coeficiente es bueno.

Liquidez absoluta	La empresa no hizo el pago del impuesto la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo pérdida tributaria para dicho ejercicio.
Disponible en caja bancos	39,062.00
-----	----- = 0.60 S/
Pasivo Corriente	65,414.00
	Interpretación: Se aprecia que la empresa disponía para el año 2017, S/ 0.60 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente. Significa que parte de los pasivos a corto plazo de la empresa están siendo financiados con capitales a corto y largo plazo.
	Calificación: Se considera buena cuando la proporción es de 2 a 1, Por lo tanto el coeficiente es no es bueno.
Capital de trabajo	La empresa no hizo el pago del impuesto la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo pérdida tributaria para dicho ejercicio.
Activo corriente – Pasivo Corriente	88,878.00 – 65,414.00 = 23,464.00
	Interpretación: De acuerdo con este ratio se tiene un capital de trabajo bruto de 88,878.00; el cual es adecuado para realizar sus operaciones rutinarias. En cuanto al capital de trabajo neto, es positivo; lo que indica que es mayor que las deudas de corto plazo, teniendo un exceso de 23,464.00; para funcionar, pero a aun así no podrá cubrir las gastos operativos a corto plazo.
	Nota: El activo corriente contiene la cuenta de detracciones, de modo que no afecta la liquidez de la empresa.
	Calificación: El capital de trabajo su saldo es positivo por S/ 23,464.00 lo cual permitirá cancelar las deudas del pasivo no corriente, pero aun así el capital de trabajo no podrá cubrir todos los pasivos corrientes del año 2018, se verá afectado en su liquidez dado que la empresa invertirá más en costos operativos para obtener ingresos, para recuperar la pérdida del ejercicio 2017.
Régimen del impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Transer Shekinah S.R.L. Para ello resumimos los aspectos más relevantes del cuestionario de la entrevista, realizado al gerente general de la empresa.	Hasta el año 2016 la empresa estaba acogido al régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría, pagando una tasa del 28 % sobre su renta neta anual. Desde el desde el 01 de enero del 2017, se acogió al régimen Mype tributario del impuesto a la renta de tercera categoría, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1269. En la cual paga sobre su renta neta anual de la siguiente forma; Hasta 15 UIT se paga 10%, más de 15 UIT se paga el 29.50%. Este impuesto resultante se descuenta con los pagos a cuenta, el cual se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente, conforme se estipula en el artículo 54 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.

Fuente: Elaboración propia en base de los estados financieros presentados a la SUNAT del ejercicio 2017, de la empresa Transer Shekinah S.R.L.

4.1.3 Respecto al objetivo específico 3:

Realizar un análisis comparativo de las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.

CUADRO 03

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

ÍTEMS	RESULTADOS		RESULTADOS
	DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
Ratio de liquidez General	El pago del Impuesto a la renta afecta su liquidez, ya que la mayoría de estas mantienen un capital de trabajo discreto por lo que cuando realizan ventas al crédito, cuando tengan que pagar el pago a cuenta del Impuesto a la renta su liquidez se ve afectada y por lo tanto; tendrán que recurrir al financiamiento de terceros (Garrido 2016).	La empresa no realizó pago anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo pérdida tributaria para dicho ejercicio. Se aprecia que la empresa disponía para el año 2017 de S/ 1.36 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente, significa que el coeficiente es bueno.	No coinciden
Ratio de prueba ácida	El pago del impuesto a la renta influye significativamente en su capital de trabajo, por ello, afectaron su liquidez financiera, sin embargo; no todas las empresas cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir sus deudas corrientes, ya que la mayoría no siempre disponen de liquidez para hacer frente a sus deudas en el corto plazo, como por ejemplo para cancelar el Impuesto a la Renta y costos operativos, por lo tanto para cumplir con obligaciones tributarias tendrán que recurrir al financiamiento interno o externo (Yactayo,2015)	La empresa no realizó pago anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo pérdida tributaria para dicho ejercicio. Además la empresa no tuvo movimiento de existencias, ya que todo es consumido de manera directa. Se aprecia que la empresa disponía para el año 2017 de S/ 1.36 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente, significa que el coeficiente es bueno.	No coinciden

Liquidez absoluta	Describe que el pago a cuenta del impuesto a la Renta, sí afecta la liquidez de las empresas, cuando las ventas de bienes o prestación de servicios son al crédito, porque ya están cancelando un tributo no recibido, dependientemente si estas fueron cobradas, esto hizo aumentar una liquidez insuficiente para cubrir en su totalidad el IR quedando un saldo a pagar para el mes de Junio 2015. Del año 2014 al 2015 no disminuyeron los indicadores de liquidez de prueba defensiva de 10% a 15%, a causa de ello se recurrió al financiamiento externo, por falta de liquidez, para cumplir sus obligaciones con terceros Bayona (2016).	Los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta durante el periodo 2017, le restaron liquidez absoluta a la empresa, pero no es suficiente para cubrir las deudas a corto plazo en los primeros días de cada mes, para cubrir se tuvo que recurrir a financiamiento a corto plazo, a pesar de que la empresa se acogió al régimen Mype tributario desde el enero del 2017. Además se aprecia que la empresa disponía para el año 2017 de S/ 0.60 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente. El coeficiente se considera mala, lo cual significa que parte de los pasivos a corto plazo de la empresa están siendo financiados con capitales a corto y largo plazo.	Sí coinciden
Ratio de capital de trabajo	El pago a cuenta del Impuesto a la Renta, si influye en la liquidez de las empresas, lo que indica que afecta significativamente el capital de trabajo y el flujo de caja, en tanto el efecto económico se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo; debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros Bayona (2016).	Al no realizar pago anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017, por tener perdida tributaria, los pagos a cuenta mensuales del impuesto a la renta de tercera categoría, disminuyó su capital de trabajo a la empresa pero no de manera negativa, aun así no es suficiente para cubrir las deudas a corto y largo plazo y allí se recurrió al financiamiento con los bancos.	Sí coinciden
Régimen del impuesto a la renta de tercera categoría	Los informes de investigación de los antecedentes nacionales revisados, describen que las empresas están acogidos al régimen general del impuesto a la renta. El régimen Mype tributario está en vigencia desde el ejercicio 2017.El impuesto resultante en cada ejercicio, se descuenta con los pagos a cuenta, el cual se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente, conforme se estipula en el artículo 54 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.	El año 2016 estaba acogido al régimen general del impuesto a la renta, desde el 01 de enero del 2017, se acogió al régimen Mype tributario. El impuesto resultante en cada ejercicio se descuenta con los pagos a cuenta, el cual se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente, conforme se estipula en el artículo 54 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.	Sí coinciden

Fuente: Elaboración propia, en base a las comparaciones de los resultados de los objetivos específicos 1 y 2.

4.2 Análisis de resultados

4.2.1 Respecto al objetivo específico 1:

Yactayo (2015) y **Garrido (2016)** describe que; el pago del impuesto a la renta de tercera categoría si influye significativamente en su capital de trabajo de las Mypes, por ello, afecta su liquidez financiera, sin embargo, no todas las empresas cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir sus deudas corrientes, ya que la mayoría no siempre disponen de liquidez, para hacer frente a sus deudas en el corto plazo y estos pasivos tienen que cubrir con préstamos corrientes. Estos también coinciden con los de **Bayona (2016)** describe que; a partir de la importancia del pago a cuenta del impuesto a la Renta, si afecta la liquidez de las empresas del sector transporte y otros rubros, cuando las ventas de bienes o prestación de servicios que realizan son al crédito; ya están cancelando un tributo no recibido totalmente, motivando a que estas recurran al capital de trabajo a efecto de cumplir con la obligación.

También describimos que; en sus investigaciones de los autores, indican que las empresas de sus casos de estudio, en cuanto a su régimen del impuesto a la renta de tercera categoría, están acogidos al régimen general, pagando una tasa del 30% para el ejercicio 2014 y 28 % para el ejercicio 2015 sobre su renta neta anual, se declara y se paga hasta dentro de los 3 meses primeros del ejercicio siguiente, de acuerdo a un cronograma emitido por la SUNAT. Este impuesto resultante se descuenta con los pagos a cuenta, lo cual se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente, conforme se estipula en el artículo 54 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.

4.2.2 Respecto al objetivo específico 2:

En la empresa del caso de estudio, a través de la aplicación de los ratios de liquidez pertinentes, se ha demostrado ratios de liquidez general, prueba ácida no

disminuyó la liquidez, pero en los ratios liquidez absoluta y capital de trabajo si disminuyeron la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L; En cuanto al régimen del impuesto a la renta de tercera categoría, para año 2016 estaba acogido al régimen general del impuesto a la renta, pagando una tasa anual del 28 %, se determina que se acogió al régimen Mype tributario del impuesto a la renta de tercera categoría, desde el 01 de enero del 2017, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1269. Además, se determina que hay un activo por pago a cuenta del impuesto a la renta por S/ 2,096.00 que se encuentra en la casilla 128 del PDT virtual 706, lo cual no fue usado contra la renta anual porque la empresa obtuvo perdida tributaria.

Se determinaron los índices de liquidez general y prueba ácida en la cual se aprecia que la empresa disponía para el año 2017, S/ 1.36 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente, por lo tanto el coeficiente es bueno. Liquidez absoluta es igual a $39,062.00 / 65,414.00 = 0.60$ S/, se aprecia que la empresa disponía para el año 2017 de S/ 0.60 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente, su calificación no es buena. El capital de trabajo es igual a $88,878.00 - 65,414.00 = 23,464.00$, en cuanto al capital de trabajo neto es positivo; lo que indica que es mayor que las deudas de corto plazo, teniendo un exceso de S/ 23,464.00; para funcionar, pero a aun así no podrá cubrir los gastos operativos a corto plazo; porque la empresa obtuvo perdida en el ejercicio 2017, para lo cual tendrá que cubrir los préstamos reflejados en la cuenta del estado de situación financiera que están a corto y largo plazo. En la entrevista realizado al gerente general de la empresa, Transer Shekinah S.R.L, nos explicó que la pérdida tributaria se obtuvo; a causa de pagar altísima tasa de interés por los préstamos, además se obtuvo perdida de suministros, materiales auxiliares que son consumidos por los

tráileres como; aceites de combustión, aceites hidráulicos, líquidos de frenos, filtros y repuestos en general, sucedió en el almacén principal ubicado en el domicilio fiscal.

4.2.3 Respecto al objetivo específico 3:

Para conseguir los resultados del objetivo específico 3, se elaboró un cuadro comparativo de cuatro columnas, en la primera columna se establecieron los elementos de comparación de los índices de liquidez, en la segunda columna los resultados del objetivos específico 1, en la tercera columna los resultados del objetivos específico 2, para finalmente pasar a la cuarta columna, donde se establecen los resultados de la comparación entre el resultado del objetivo específico 1 y los resultados del objetivo específico 2. En el cuadro 03 se puede observar todos los elementos de comparación, a través de las determinaciones de las coincidencias negativas y positivas.

Respecto al ratio de Ratio de liquidez General:

Garrido (2016) en su trabajo de investigación describe que el pago a cuenta y pago anual del impuesto a la renta afecta su liquidez de las Mypes, ya que la mayoría de estas mantienen un capital de trabajo discreto. Este resultado no coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, pues el ratio de liquidez general es S/ 1.36 lo cual; se considera buena, nos muestra que no disminuyó, esto es debido a que la empresa no hizo el pago anual del impuesto la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo pérdida contable y tributaria para dicho ejercicio.

Respecto al ratio de prueba ácida:

(Yactayo, 2015) en su trabajo de investigación describe que el pago del impuesto a la renta afecta su liquidez de las Mypes, sin embargo; no todas las empresas cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir sus deudas corrientes, ya que la mayoría no siempre disponen de liquidez para hacer frente a sus deudas en el corto plazo y para cubrir estas deudas tienen que recurrir al financiamiento interno o externo. Este resultado no coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, pues el ratio de liquidez de prueba acida es S/ 1.36, se considera buena lo cual; nos muestra que no disminuyó; esto es debido a que la empresa consumió los materiales y suministros de manera directa, además no hizo el pago anual del impuesto la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, porque obtuvo pérdida contable, y tributaria para dicho ejercicio.

Respecto al ratio de Liquidez absoluta:

Bayona (2016) en su trabajo de investigación determina que el pago a cuenta del impuesto a la renta afecta su liquidez de las Mypes, por que la empresa tuvo que declarar y aplicar el porcentaje del IR, por un impuesto no recibido, o sea por el total de las ventas, dependientemente si estas fueron cobradas, lo que ocasionó un descuento en la liquidez. Este resultado sí coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, le restaron liquidez absoluta a la empresa, por lo que no es suficiente, para cubrir las deudas a corto plazo en los primeros días de cada mes, para cancelar planilla, gastos operativos y para cubrir se tuvo que recurrir a financiamiento a corto plazo, a pesar de que la empresa se acogió al régimen Mype tributario desde el enero del 2017. Además se aprecia que la empresa disponía para

el año 2017 de S/ 0.60 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente. El coeficiente se considera mala.

Respecto al ratio de capital de trabajo:

Bayona (2016) en su trabajo de investigación determina que el pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría afecta su liquidez de las Mypes, lo que indica que afecta significativamente el capital de trabajo, el efecto económico se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo, para cumplir sus obligaciones con terceros. Este resultado sí coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, pues el ratio de capital de trabajo nos muestra cómo, no disminuyó su capital de trabajo a la empresa, aunque no resto de manera negativa, mostrando que la empresa no pudo realizar inversiones a corto plazo. El capital de trabajo su saldo es positivo por S/ 23,464.00 lo cual; permitirá cancelar las deudas del pasivo no corriente, pero aun así el capital de trabajo no podrá cubrir todos los pasivos corrientes del año 2018, se verá afectado en su liquidez dado que la empresa invertirá más en costos operativos para obtener ingresos, para recuperar la pérdida del ejercicio 2017.

Con respecto al régimen del impuesto a la renta de tercera categoría

En la revisión bibliográfica de las empresas estudiadas en los antecedentes nacionales, de sus informes de tesis de; **Yactayo (2015)**, **Bayona (2016)** y **Garrido (2016)** describen que las empresas se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta, pagando una tasa del 30 % para el ejercicio 2014 y 28 % para el ejercicio 2015, sobre su renta neta anual.

Este impuesto resultante se descuenta con los pagos a cuenta, el cual se paga cada 15 días hábiles del mes siguiente, conforme se estipula en el artículo 54 del

reglamento de la ley del impuesto a la renta. Este resultado sí coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, hasta el año 2016 la empresa estaba acogido al régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría, pagando una tasa del 28 % sobre su renta neta anual. Desde el desde el 01 de enero del 2017, se acogió al régimen Mype tributario del impuesto a la renta de tercera categoría, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1269. En la cual paga sobre su renta neta anual de la siguiente forma; Hasta 15 UIT se paga 10%, más de 15 UIT se paga el 29.50%.

4.3 Contrastación de hipótesis

4.3.1 Respecto a la hipótesis general

El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características sí influyen significativamente en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa ,2017.

Se acepta, porque al analizar los resultados del **objetivo específico 1**; en la revisión bibliográfica de los resultados de los antecedentes nacionales de: **Yactayo (2015)**, **Garrido (2016)** y **Bayona (2016)** describen el pago del impuesto a la renta de tercera categoría si influye significativamente en su liquidez y capital de trabajo de las Mypes. **Objetivo específico 2**: en la empresa del caso de estudio, a través de la aplicación de los ratios de liquidez pertinentes se determinaron; los índices de liquidez general y prueba ácida, en la cual se aprecia que la empresa disponía para el año 2017, S/ 1.36, por lo tanto el coeficiente es bueno, liquidez absoluta es igual a $39,062.00 / 65,414.00 = 0.60$ S/, se aprecia que la empresa disponía para el año 2017 de S/ 0.60, su calificación no es buena. El capital de trabajo es igual a $88,878.00 - 65,414.00 = 23,464.00$, en cuanto al capital de trabajo neto, es positivo, pero a aun así no podrá cubrir las gastos operativos a corto y largo plazo para el ejercicio 2018;

Porque la empresa obtuvo pérdida en el ejercicio 2017. **Objetivo específico 3:** donde se establecen los resultados de la comparación entre el resultado del objetivo específico 1 y los resultados del objetivo específico 2. En el cuadro 03 se puede observar todos los elementos de comparación, a través de las determinaciones como las coincidencias negativas y las coincidencias positivas; Respecto al ratio de liquidez general, ratio de prueba ácida; estos resultados no coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, pues el ratio de liquidez general y ratio de prueba acida, muestra que no disminuyó. Respecto al ratio de liquidez absoluta, ratio de capital de trabajo; estos resultados sí coinciden con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L. Finalmente con respecto a la categoría del impuesto a la renta de tercera categoría si hay coincidencias por lo tanto; se acepta la hipótesis general y por lo cual se considera hipótesis de investigación.

4.3.2 Respecto a la hipótesis específica 1:

El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características no influyen significativamente en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú ,2017.

No se acepta, porque al analizar los resultados del objetivo específico 1, en la revisión bibliográfica de los resultados de los antecedentes nacionales de: **Yactayo (2015)**, **Garrido (2016)** y **Bayona (2016)** describen que el pago del impuesto a la renta de tercera categoría si influye significativamente en su liquidez y capital de trabajo de las Mypes. Por lo tanto; se rechaza esta hipótesis y se considera hipótesis nula.

4.3.3 Respecto a la hipótesis específica 2:

El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características sí influyen significativamente en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa ,2017.

Se acepta, porque al analizar los resultados del objetivo específico 2; En la empresa del caso de estudio, a través de la aplicación de los ratios de liquidez pertinentes; Se determinaron los índices de liquidez general y prueba ácida; en la cual se aprecia que la empresa disponía para el año 2017, S/ 1.36 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente, por lo tanto el coeficiente es bueno. Liquidez absoluta es igual a $39,062.00 / 65,414.00 = 0.60$ S/, Se aprecia que la empresa disponía para el año 2017 de S/ 0.60, su calificación no es buena. El capital de trabajo es igual a $88,878.00 - 65,414.00 = 23,464.00$, en cuanto al capital de trabajo neto, es positivo, teniendo un exceso de 23,464.00; para funcionar, pero a aun así no podrá cubrir los gastos operativos a corto plazo del 2018; porque la empresa obtuvo perdida en el ejercicio 2017, todo ello se corrobora en entrevista realizada al gerente general de la empresa Transer Shekinah S.R.L. Por lo tanto se acepta esta hipótesis y se considera hipótesis de investigación.

4.3.4 Respecto a la hipótesis específica 3:

Encontraremos coincidencias negativas y positivas, al realizar un comparativo de las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa ,2017. Se acepta, porque al analizar los resultados del objetivo específico 3; se elaboró un cuadro comparativo de los resultados del objetivo específico 1 con los resultados del objetivo específico 2, donde se determinan las coincidencias.

Respecto al ratio de Ratio de liquidez General:

Garrido (2016) describe que el pago a cuenta y pago anual del Impuesto a la renta afecta su liquidez de las Mypes. Este resultado no coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, pues el ratio de liquidez general nos muestra que, no disminuyó.

Respecto al ratio de prueba ácida:

(Yactayo, 2015) describe que el pago del Impuesto a la renta afecta su liquidez de las Mypes, no disponen de liquidez para hacer frente a sus deudas en el corto plazo. Este resultado no coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, pues el ratio de liquidez general nos muestra que, no disminuyó.

Respecto al ratio de Liquidez absoluta:

Bayona (2016) describe que el pago a cuenta del impuesto a la renta afecta su liquidez de las Mypes. Este resultado sí coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, le restaron liquidez absoluta a la empresa, se aprecia que la empresa disponía para el año 2017 de S/ 0.60 de activo corriente, para cubrir cada S/ 1.00 sol del pasivo corriente. El coeficiente se considera mala.

Respecto al ratio de capital de trabajo:

Bayona (2016) indica las ventas al crédito, afectan significativamente el capital de trabajo, el efecto económico se aprecia en el incremento de los gastos financieros, como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo. Este resultado sí coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, pues el ratio de capital de trabajo, no disminuyó su capital de trabajo a la empresa. El

capital de trabajo su saldo es positivo por S/ 23,464.00 lo cual permitirá cancelar las deudas, pero aun así el capital de trabajo no podrá cubrir todos los pasivos corrientes del año 2018.

Respecto al régimen del impuesto a la renta de tercera categoría:

Según **Yactayo (2015)**, **Bayona (2016)** y **Garrido (2016)** describen que las empresas se encuentran acogidos al régimen general del impuesto a la renta, pagando tasa del 30% para el año 2014 y 28% 2015, sobre su renta neta anual. Este resultado sí coincide con los resultados del caso aplicado de la empresa Transer Shekinah S.R.L, hasta el año 2016 la empresa estaba acogido al régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría, pagando una tasa del 28 % sobre su renta neta anual, desde el desde el 01 de enero del 2017, se acogió al régimen Mype tributario del impuesto a la renta de tercera categoría. Por lo tanto se acepta esta hipótesis y se considera hipótesis de investigación.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

5.1.1 Respecto al objetivo específico 1:

De acuerdo a los autores nacionales revisados, describen que la influencia del impuesto a la renta de tercera categoría en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú: Se concluye que el impuesto a la renta de tercera categoría, genera disminución en la liquidez de las Mypes. Por medio de los pagos a cuenta mensuales; efectuado durante el ejercicio y el pago anual del impuesto en el siguiente ejercicio, esto reduce la liquidez de las empresas ocasionándoles problemas con el capital de trabajo, trayéndole dificultades con sus obligaciones corrientes, obligándolas a recurrir a financiamiento externo; lo que genera mayores gastos por pagos de interés, lo que a su vez reduce sus utilidades y rentabilidad. Finalmente concluimos que en los regímenes acogidos con respecto al impuesto a la renta de tercera categoría; es el régimen general, pagando una tasa del 30% para el ejercicio 2014 y 28 % para el ejercicio 2015 sobre su renta neta anual, se declara y se paga hasta dentro de los 3 meses primeros del ejercicio siguiente, con lo cual validamos porque influye significativamente en la liquidez, esto se debe por las tasas altísimas que pagan.

5.1.2 Respecto al objetivo específico 2:

A través de la aplicación de los ratios de liquidez; liquidez general, prueba ácida, liquidez absoluta y capital de trabajo, aplicados a los estados financieros del ejercicio 2017, presentados a la SUNAT de la empresa “Transer Shekinah S.R.L.” del sector transporte de Arequipa, en la cual obtuvo perdida contable y tributaria en dicho ejercicio; de acuerdo al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta D.S. N° 122-94-EF, Artículo 33°.-Diferencias en la determinación de la renta neta por la

aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados. La contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta. En la entrevista realizado al gerente general de la empresa del caso de estudio, nos comentó; que dicha perdida tributaria se aplicará la compensación de pérdida en base al método A, de acuerdo **reglamento de la ley del impuesto a la renta decreto supremo N° 122-94-EF, en su artículo Compensación de pérdida neta en el Artículo 50°.-** Los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable, con arreglo a alguno de los siguientes sistema: **a.** Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

Se concluye que el pago a cuenta adelantado del impuesto a la renta de tercera categoría, si influye negativamente en la liquidez de dicha empresa, a pesar de estar acogido al régimen Mype tributario del impuesto a la renta de tercera categoría, desde el 01 de enero del 2017, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1269; es decir, el pago de dicho impuesto, reduce la liquidez de la empresa por lo que; la empresa tiene problemas para hacer frente a sus obligaciones corrientes (De corto plazo), por ello la empresa del caso de estudio tiene que recurrir a financiamiento externo para

afrontar dichas obligaciones; lo que a su vez genera un incremento en sus costos y gastos, generando una disminución en la utilidad.

Y finalmente se concluye que la pérdida contable y tributaria se generó a causa de: Pagar altísima tasa de interés por los préstamos bancario, además se obtuvo pérdida de suministros, materiales auxiliares que son consumidos por los tráileres como; Aceites de combustión, aceites hidráulicos, líquidos de frenos, filtros y repuestos en general, esta pérdida sucedió en el almacén principal ubicado en el domicilio fiscal. Además se determina qué; el favor de pagos a cuenta del impuesto a la renta, está considerado como activo no corriente S/ 2,096.00, ello está reflejado en el estado de situación financiera del ejercicio 2017.

5.1.3 Respecto al objetivo específico 3:

Al hacer el análisis comparativo de los objetivos específicos 1 y 2; se observa que en todos los elementos de comparación, se concluye:

- No coinciden en los ratios de liquidez general y ratio de prueba ácida porque obtuvo pérdida contable y tributaria en el ejercicio 2017.
- Sí coinciden en los ratios de liquidez absoluta y ratio de capital de trabajo, a pesar que la empresa, obtuvo pérdida tributaria en dicho ejercicio tributario 2017.
- Sí coincide el régimen del impuesto a la renta de tercera categoría.

Por lo tanto, se concluye que, el pago a cuenta y pago anual del impuesto a la renta de tercera categoría, sí influye de forma negativa en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. de Arequipa, que obtuvo pérdida contable y tributaria en dicho ejercicio tributario 2017. Ocasionándoles problemas con su capital de trabajo y conllevándolas a recurrir al financiamiento interno o externo.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Respecto al objetivo específico 1:

Se concluyó que el pago del impuesto a la renta de tercera categoría, genera disminución en la liquidez, se recomienda:

Que el MEF, revise y reformule “La Ley del Régimen Mype Tributario Decreto Legislativo N° 1269”; **el artículo N° 5 Tasa del impuesto.** El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo al siguiente detalle:

Tasas vigentes del régimen Mype Tributario	
RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Modificar las tasas vigentes del régimen Mype Tributario	
RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 30 UIT	10%
Más de 30 UIT	29,50%

Porque la mayoría de las Mypes se encuentran acogidos al régimen de Mype tributario, para el pago del impuesto a la renta de tercera categoría, esta medida permitirá que las Mypes se ahorren en pagos del impuesto a la renta.

Se recomienda inculcar a las Mypes del sector transporte de carga del Perú, a realizar planeamiento tributario y financiero de acuerdo al régimen tributario de renta de tercera categoría acogido, donde se planee estas aristas y evitar las contingencias económicas.

5.2.2 Respecto al objetivo específico 2:

A través de la aplicación de los ratios de liquidez, aplicados a los estados financieros presentados a la SUNAT de la empresa “Transer Shekinah S.R.L.” del sector transporte de Arequipa, se concluyó que el pago a cuenta adelantado del impuesto a la renta de tercera categoría, influye negativamente en la liquidez de dicha empresa; por ello, se recomienda a los accionistas y al gerente general de la empresa Transer Shekinah S.R.L., a realizar una auditoría externa, un planeamiento tributario y financiero de acuerdo al Régimen Mype Tributario, donde se planifique estas aristas y evitar las contingencias económicas y tributarias. Finalmente se recomienda usar el crédito, del saldo favor de pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio 2017 por S/ 2,096.00; para ello nos vamos a revisar el **reglamento de la ley del impuesto a la renta decreto supremo N° 122-94-EF, en su artículo 55°.- créditos contra los pagos a cuenta por rentas de tercera categoría en sus numerales : 3.** El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría, acreditado en la declaración jurada anual del ejercicio precedente al anterior por el cual no se haya solicitado devolución, deberá ser compensado contra los pagos a cuenta del ejercicio, inclusive a partir del mes de enero, hasta agotarlo. En ningún caso podrá ser aplicado contra el anticipo adicional. **4.** El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría generado en el ejercicio inmediato anterior deberá ser compensado sólo cuando se haya acreditado en la declaración jurada anual y no se solicite devolución por el mismo y únicamente contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquél en que se presente la declaración jurada donde se consigne dicho saldo. En ningún caso podrá ser aplicado contra el anticipo adicional; de acuerdo al mencionado artículo de la ley, podremos utilizar como

crédito contra pago a cuenta del impuesto a la renta a partir del mes de marzo del ejercicio 2018, cuyo vencimiento es en el mes de abril del mismo año.

5.2.3 Respecto al objetivo específico 3:

Al hacer el análisis comparativo de los objetivos específicos 1 y 2; se describió y determinó que en todos los elementos de comparación sí coinciden en un sesenta por ciento y no coinciden en otro cuarenta por ciento; se concluye que, el pago adelantado y pago anual del impuesto a la renta de tercera categoría, sí influye de forma negativa en la liquidez de las Mypes del sector industrial del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. de Arequipa, se recomienda a la empresas del sector transporte del Perú y de caso de estudio a aplicar; las recomendaciones de los objetivo específico1 y objetivo específico 2, así evitar contingencias tributarias y económicas; dependiendo de las aristas en que se encuentren.

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1 Referencias bibliográficas

Ackermann (1993) “La Imposición Tributaria”, extraído el 12 de Marzo, 2018 de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/quipukamayoc/1993/seguendo/a05.pdf>

Aguilar (2013) “Nuevo Código Tributario 2013” Asesor Empresarial. Lima, Perú: Editorial Entrelíneas S.R.L.

Asesor Empresarial (2017) “Diccionario Contable”, extraído el 14,15 de Marzo, 2018 de <https://www.asesorempresarial.com/web/diccionario.php?let=A>

Contadores y Empresas (2013) “Análisis y Aplicación Práctica de la ley del Impuesto a la Renta de Empresas y Personas Naturales”. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Farina (2006) “El concepto de Renta: un análisis de su versión clásica y marxista, Teoría clásica de renta y la teoría Marxista de la Renta”, extraído el 12 de Marzo, 2018 de <http://altea.daea.ua.es/ochorem/comunicaciones/MESA6COM/Farina.pdf>

Gil (1984) “La teoría de la tributación y la fundación de la política cambiante”, extraído el 12 de Marzo, 2018 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2014> y luego <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2014/2271>

Giraldo (2010) “Diccionario Para Contadores”. Lima, Perú: Editorial Fecat E.I.R.L.

Manrique (2017) “Reforma Tributaria 2017 – Regímenes Tributarios” Asesor Empresarial. Lima, Perú: Editorial Entrelíneas S.R.L.

Matteucci (2012) “El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación”, extraído el 12 de Marzo, 2018 de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/> y luego <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/>

Monografías (2018) “Ley Tributaria, El Poder Tributario y Las Teoría De La Imposición Tributaria”, extraído el 14 de Marzo, 2018 de <http://www.monografias.com/trabajos55/ley-tributaria/ley-tributaria2.shtml#imposic>

MTC (2018) “Reglamento Nacional de Administración del Transporte”, extraído el 18 de Marzo, 2018 de <http://www.sutran.gob.pe/reglamento-transporte-de-carga/>

Piedra (2015) “Análisis de la influencia del anticipo y de las retenciones del Impuesto a la Renta y del Iva en la liquidez de las Mi Pymes obligadas a llevar contabilidad del Cantón Cuenca: Parroquia del Vecino”. Se puede encontrar en: <https://prezi.com/dtzrnshlgfeu/maestria-en-contabilidad-en-finanzas/>

Ricardo (1821) “Principios de Economía Política y Tributación”, extraído el 12 de febrero, 2018 de <https://esepuba.files.wordpress.com/2009/03/david-ricardo-principios-de-economia-politica-y-tributacion-cap-1-y-2.pdf>.

Ricardo (1821) “Principios de Economía Política y Tributación, Capítulo 8 teoría de Impuestos”, extraído el 12 de Marzo, 2018 de <http://www.econlib.org/library/Ricardo/ricP3.html#Ch.8, On Taxes>

Ricardo (1821) “Principios de Economía Política y Tributación, Capítulo 15 teoría de Impuestos a las ganancias”, extraído el 12 de Marzo, 2018 de

<http://www.econlib.org/library/Ricardo/ricP4.html#Ch.15, Taxes on Profits>

SRI (2018) “Principios Fundamentales de la Teoría de la Tributación”, extraído el 12 de Marzo, 2018 de

<https://sites.google.com/site/tributarle hacebien al pais/home/teoria-general-de-la-tributacion-y-los-tributos>

Soria (2011) “Contabilidad Gerencial”. Lima, Perú: Editorial Cecof E.I.R.L.

SUNAT (2018) “Nuevo Régimen Único Simplificado”. Extraído el 14 de Febrero, 2018 de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus>.

SUNAT (2018) “Régimen Especial de Renta”. Extraído el 16 de Febrero, 2018 de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-especial-del-impuesto-a-la-renta-empresas>.

SUNAT (2018) “Régimen Mype Tributario”. Extraído el 16 de Febrero, 2018 de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/regimen-mype-tributario>.

SUNAT (2018) “Régimen General”. Extraído el 18 de Febrero, 2018 de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas>.

Zeballos (2015). “Contabilidad General”. Arequipa, Perú: Editorial Impresiones Juve E.I.R.L.

6.2 Anexos

6.2.1 Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Caracterización del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú: Caso Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.</p>	<p>Problema General ¿Cuáles son las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017?</p>	<p>Objetivo General Describir y determinar las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.</p>	<p>Hipótesis General El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características sí influyen significativamente en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.</p>	<p>Variable Independiente Impuesto a la renta de tercera categoría.</p> <p>Variable Dependiente Liquidez</p> <p>Variable interviniente Mypes del sector transporte Perú y la empresa Transer Shekinah S.R.L, 2017.</p>	<p>Diseño: No experimental, descriptivo, bibliográfico, documental y de caso.</p> <p>Técnicas: Revisión bibliográfica.</p> <p>Instrumento: Análisis de Estados financieros y cuestionario</p>
	<p>Problemas específicos ¿Cuáles son las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú, 2017? ¿Cuáles son las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017? ¿Encontraremos diferencias, al realizar un análisis comparativo en las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017?</p>	<p>Objetivos Específicos 1. Describir las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú, 2017. 2. Determinar las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017. 3. Realizar un análisis comparativo de las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.</p>	<p>Hipótesis Específicos El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características no influyen significativamente en la liquidez de las Mypes del sector transporte de carga del Perú, 2017. El impuesto a la renta de tercera categoría y sus características sí influyen significativamente en la liquidez de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017. Encontraremos coincidencias negativas y positivas, al realizar un comparativo de las características del impuesto a la renta de tercera categoría y su influencia en la liquidez de las Mypes del sector transporte del Perú y de la empresa Transer Shekinah S.R.L. - Arequipa, 2017.</p>		

6.2.2 Anexo 02: Cuestionario aplicado al gerente general



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CUESTIONARIO

En el cuestionario aplicado a los dueños, gerentes y/o representantes legales de la MYPE del ámbito de estudio.

Señor Gerente General el Sr. Yañez Palacios John Roberto de la empresa de transporte “Transer Shekinah S.R.L” de Arequipa. En nombre de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH-CATÓLICA)-Facultad de Ciencias Contables, Financieras y Administrativas, se le saluda muy cordialmente, y a la vez le solicita tenga a bien responder el siguiente cuestionario, el mismo que servirá para completar una investigación que estamos realizando, para identificar y describir la influencia del pago del impuesto a la renta que usted hace en la liquidez de su empresa. La información que usted proporcionará será estrictamente confidencial, la misma que será utilizada sólo con fines académicos y de investigación. La Universidad y la Facultad, le agradece su gentil colaboración.

I ASPECTOS GENERALES:

a. ¿Desde cuándo su empresa está en el sector transporte?

Especificar:.....

b. ¿Cuántos trabajadores laboran en su empresa? Especificar:

Permanentes..... Eventuales.....

c. ¿A qué se dedica su empresa?

Especificar:.....

d. ¿Desde cuándo su empresa es formal?

Especificar.....

e. ¿Su empresa ha tenido utilidades en los dos últimos años? Si.....No.....

II. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA TRIBUTACIÓN

a. ¿Conoce las leyes tributarias del Perú? Sí.....No.....

b. ¿Conoce la Ley del Impuesto a la Renta de tercera categoría y sus regímenes tributarios? Sí.....No.....

c. ¿En qué régimen tributario del impuesto a la renta de tercera categoría se encuentra su empresa?

Especificar.....

d. ¿Estás satisfecho con el régimen tributario del impuesto a la renta de tercera categoría, en la que se encuentra su empresa?

Especificar.....

.....

.....

e. ¿Presenta declaración jurada anual de impuesto a la renta de tercera categoría?

Sí.....No.....

f. ¿En el año 2016 ha obtenido ingresos netos en la empresa?

Sí.....No.....

g. ¿En el año 2017 ha obtenido ingresos netos en la empresa?

Sí.....No.....

h. ¿En el año 2016 ha realizado pago de impuesto anual de renta de tercera categoría?

Sí.....No.....

i. ¿En el año 2017 ha realizado pago de impuesto anual de renta de tercera categoría?

Sí.....No.....

j. ¿La tasa aplicada al pago anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2016, afecto a la liquidez de su empresa?

Especificar.....
.....

k. ¿La tasa aplicada al pago anual del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, afecto a la liquidez de su empresa?

Especificar.....
.....

l. ¿Qué le parece el pago anticipado de impuesto a la renta de tercera categoría, de acuerdo al régimen en que se encuentra?

Especificar año 2016.....
.....

Especificar año 2017.....

.....
.....

III. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDEZ

- a. ¿Su empresa solicita financiamiento crediticio de terceros? Sí.....No.....
- b. Si la respuesta es Sí: ¿A qué sistema financiero recurre? Al sistema bancario..... Al sistema no bancario..... A ambos..... A otro sistema. Especificar.....
- c. ¿Después que paga el IR anual, tiene problemas con el capital de trabajo en su empresa? Sí.....No.....
- d. ¿Después que paga el IR anual, tiene problemas para pagar a sus acreedores? Sí.....No.....
- e. ¿El pago del IR anual, le genera disminución en la liquidez de su empresa? Si.....No.....
- f. ¿La disminución de la liquidez por el pago del IR anual es significativa (importante)? Sí....No....
- g. ¿Cómo soluciona el problema de la disminución de la liquidez de su empresa por el pago de IR anual? Especificar.....
.....

Muchas gracias por su valiosa colaboración Arequipa, Marzo del 2018.

6.2.3 Anexo 03: Ficha de RUC de la empresa

FICHA RUC : 20601412960 □ TRANSER SHEKINAH S.R.L.	
Número de Transacción : 48499637	
CIR - Constancia de Información Registrada	
Información General del Contribuyente	
Apellidos y Nombres o Razón Social	TRANSER SHEKINAH S.R.L.
Tipo de Contribuyente	39-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Fecha de Inscripción	09/08/2016
Fecha de Inicio de Actividades	09/08/2016
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0093 - I.R AREQUIPA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	-
Comprobantes electrónicos	-

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	4923 – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Actividad Económica Secundaria 1	-
Actividad Económica Secundaria 2	-
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO/MANUAL
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	-
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	051-958578702
Teléfono Móvil 2	-
Correo Electrónico 1	transershekina@gmail.com
Correo Electrónico 2	-

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica	4923 – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Departamento	AREQUIPA
Provincia	AREQUIPA
Distrito	PAUCARPATA
Tipo y Nombre Zona	AV. PRIMAVERA
Tipo y Nombre Vía	-
Nro.	-
Km	-
Mz	J
Lote	16
Dpto	-
Interior	-
Otras Referencias	URB. LEONCIO PRADO DETRÁS DEL GOBIERNO REGIONAL
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	CESIÓN EN USO.

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	06/07/2016
Número de Partida Registral	11340495
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	-
Origen del Capital	NACIONAL
País de Origen del Capital	-

Registro de Tributos Afectos					
Tributo	Afecto desde	Exoneración			
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta	
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	09/08/2016	-	-	-	
RENTA - RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-	

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE DENTIDAD/LE -28428527	YAÑEZ PALACIOS ROBERTO	GERENTE GENERAL	23/04/1973	06/07/2016	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	AV. PRIMAVERA MZA.J LOTE 16	AREQUIPA-AREQUIPA-PAUCARPATA		-	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE -28428527	YAÑEZ PALACIOS ROBERTO	SOCIO	23/04/1973	05/07/2016	-	50.201126307
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---	-		
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE -72866103	MELANIE LINNET YAÑEZ VILCA	SOCIO	11/02/1996	05/07/2016	-	49.79887369
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---	-		
Importante						
Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás						

6.2.4 Anexo 04: Copia literal de partida electrónica de la empresa

PUBLICIDAD : 2245491 Recibo N° 2018-737-5773 COPIA INF. - PJ Partida N° 11340495

PROTEGEMOS LO QUE TANTO TE COSTÓ

(054) 218355
Calle Ugarte 11
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

Constitución de S.R.L. y Nombramiento de Gerentes

Por Escritura Pública del 05/07/2016, otorgada ante Notario de la ciudad de Arequipa Abg. Fernando Denis Begazo Delgado, se constituye la sociedad.

DENOMINACION.- TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo emplearse como denominación abreviada TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH S.R.L.

SOCIOS FUNDADORES:

1. JOHN ROBERTO YAÑEZ PALACIOS; peruano, con Documento Nacional de Identidad número 29428527, de ocupación Policía en Retiro, de estado civil **casado con Ana María Vilca Quispe**, domiciliado en Urbanización Leoncio Prado J-16, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.
2. MELANIE LINNET YAÑEZ VILCA; peruana, con Documento Nacional de Identidad número 72866103, de ocupación estudiante, **soltera**, domiciliada en Urbanización Leoncio Prado J-16, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

OBJETO: El objeto de la sociedad será dedicarse a los rubros siguientes:
RUBRO TRANSPORTES VÍA TERRESTRE

- Servicio de transporte de carga, sea liviana o pesada, artículos de minería, de mudanzas, maquinaria, minerales, líquidos y de cualquier tipo de carga a nivel nacional e internacional.
- Adicionalmente podrá prestar los servicios de transporte de personal a empresas o entidades públicas y privadas, así como traslado de personal de minas.
- Transporte turístico por carretera, con vehículos propios o de terceros.
- Transporte de carga pesada, liviana, así como de encomiendas, sea por vía terrestre, aérea, lacustre y ferroviario a nivel nacional e internacional.
- Servicio de transporte de combustibles, lubricantes, gas propano, gas licuado, grifo, carbonería, ron de quemar, otros combustibles, aceites y conexos.
- Servicio de transporte de agregados y cualquier tipo de minerales y no minerales.
- Servicio de transporte de pasajeros, en el ámbito local, provincial, interprovincial, nacional e internacional en todo tipo de medio vehicular, como omnibuses, cousters, combis, taxis y afines con unidades propias o de terceros.
- Transporte especializado de residuos sólidos, minerales metálicos y no metálicos, residuos y materiales peligrosos, así como todo tipo de explosivos, etc., por carretera.
- Al servicios de mudanza y traslado de bienes a nivel local, nacional e internacional.
- Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o residuos
- Servicios de comisionista de transporte de carga.
- Servicio de transporte o traslado de de dinero y valores, a nivel local, nacional e internacional.
- Prestación de servicio de mensajería y courier (conserjería); encomiendas, giros, correspondencia y similares, en unidades propias o de terceros, tanto a nivel local, nacional, nacional e internacional.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA

Página Número 1
02 ABR 2018

COPIA SIMPLE
NO DA MERITO LEGAL PARA USO ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL

PUBLICIDAD : 2245491 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5773 IMPRESION : 02/04/2018 16:48:43 Página 1 de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ



(054) 218355
Calle Ugarte 11
Cercado
Arequipa, Peru
www.sunarp.gob.pe



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

- Servicio de carga, estiba, desestiba, tanto en operaciones de transporte como de importación y exportación, con o sin empleo de maquinaria especializada, servicio de grúa, puente grúa, montacargas y demás implementos para labores de carga.
- Transporte de toda clase de combustibles líquidos y gaseosos, productos químicos y explosivos y demás productos controlados y potencialmente peligrosos.
- Transporte de materiales, residuos peligrosos, llantas usadas, vidrios, material en desuso, reciclado, chatarra, bolsas de nitrato, bidones de sustancias químicas en desuso, baterías de vehículos, pilas y residuos mineros en general.
- Transporte de insumos y productos químicos fiscalizados a que se refiere la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, sus modificatorias o norma que la supla.
- Transporte de explosivos, anfo, nitrato de amonio, fertilizantes.
- Servicio de transporte de carga por carretera de mercancías a nivel nacional.-
- Transporte y distribución de todo tipo de mercancía, transporte de alimentos y granos a granel o en sacos, transporte de mercancía en general, transporte de carga refrigerada, víveres, bebidas, agua potable en sus diferentes tipos de envasado y en general cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado directa o indirectamente con su objeto principal.
- Servicio de carga, estiba, desestiba y movimiento de carga, tanto en operaciones de transporte como de importación y exportación, con o sin empleo de maquinaria especializada, servicio de grúa, puente grúa, montacargas y demás implementos para labores de carga.
- RUBRO MECANICA**
 - Instalación organización, ejecución, control y evaluación de procesos operativos de instalación, montaje, puesta en marcha, mantenimiento y reparación en maquinas equipos y herramientas usadas en la fabricación, producción para los planes y cronogramas de mantenimiento y aseguramiento de la continuidad productiva de la calidad.
 - Reparación o sustitución de elementos o partes defectuosas de maquinas y equipos.
 - Selección adecuada de las tecnologías mas convenientes para la solución de problemas técnicas de mantenimiento y/o reparación de maquinaria y equipos mecánicos y de otros sistemas complementarios de mando y control
 - Planificar, organizar y controlar las actividades de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de todo tipo de maquinaria y equipos mecánicos.
 - Ejecución de trabajos operativos en máquinas-herramientas, equipos de soldadura y otros que intervienen en el proceso de mantenimiento y/o reparaciones mecánicas, electromecánicas, electrónicas, principalmente.
 - Preparar el presupuesto y análisis de costo en materiales y mano de obra para el mantenimiento y/o reparación.
 - Alineamiento de motores.
 - Soldadura en general.
 - Diseño de estructuras metálicas.
 - Perforaciones metálicas.
 - Anclajes.
 - Izajes.
 - Cortes y perforaciones de estructuras metálicas
- RUBRO TALLER DE MECÁNICA**
 - Podrá prestar servicios de taller de mecánica, para la reparación de todo tipo de vehículos y maquinaria.

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA
02 ABR 2018
COPIA SIMPLE
NO DA MERITO LEGAL PARA USO
ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL (2A)
Página Numero 2

PUBLICIDAD : 2245491 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5773 IMPRESION : 02/04/2018 16:48:43 Página 2 de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

(054) 218355
Calle Ugarte 117
Cercado
Arequipa, Peru
www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

- Servicio de repintado de carros, planchado y estructuras Metálicas, Mecánica Automotriz – Electricidad y Servicio Afines.
 - Mantenimiento mecánico y reparación de instalaciones mecánicas y metal-mecánicas, maquinaria industrial, hidráulicas, neumáticos, instrumentación y automotriz.
 - Manufactura de ejes de acero aleado y tratado térmicamente para vehículos automotores.
 - Compra de todo tipo de vehículos, nacionales e importados, partes y autopartes, accesorios para maquinaria.
 - Soldadura, fabricación de estructuras en proyectos y obras de montaje, instalación y mantenimiento de todo tipo de estructuras.
 - Brindar servicios de pintura de maquinarias, vehículos e inmuebles.
 - Brindar servicio de reparaciones eléctricas.
 - Servicio de factoría en empresas mineras y en bocaminas
 - Servicios de lavado y engrase de vehículos, taller de mecánica automotriz, servicio de mecánica, electricidad, planchado, soldadura, llantería y reencauche de llantas.
 - Servicio de mantenimiento de todo tipo de unidades automotrices e industriales.
 - Brindar servicios de auxilio mecánico para automóviles y vehículos que tengan problemas de fallas mecánicas, llantas, baterías, y otros.
 - Reparación de motores de equipo liviano, pesado e industrial.
 - Reparación de transmisiones, coronas, sistema de frenos y embragues.
 - Reparaciones eléctricas, instalaciones, escaneo electrónico.
 - Servicio y reparación de aire acondicionado.
- RUBRO REPUESTOS-**
- Importación, fabricación y comercialización de repuestos, partes, piezas y accesorios para todo tipo de vehículos automotrices, maquinaria pesada, liviana, minera y de explotación, unidades completas motorizadas y no motorizadas, inclusive para la industria minera, agrícola, etc.
 - Importación y exportación de partes y autopartes, unidades completas motorizadas y no motorizadas, afines a todos los servicios de transportes y maquinaria.
 - Comercialización, distribución y representación de todo tipo de empresas que se dediquen a la compraventa de partes, accesorios y vehículos
 - Importación de vehículos, repuestos, piezas accesorios, partes para vehículos automotores, motocicletas, maquinaria pesada y todo tipo de vehículos.
 - Comercialización al por mayor y menor de repuestos, autopartes, combustibles, aceites, lubricantes, llantas y todo tipo de accesorios automotrices.
 - Servicio de arrendamiento de maquinaria pesada y venta de repuestos de maquinaria pesada, compraventa de vehículos nuevos y usados, así como la importación y comercialización de todo tipo de maquinarias, accesorios y repuestos para la industria minera.
 - Importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de repuestos para vehículos, accesorios, lubricantes, filtros, aditivos, grasas, neumáticos, aceites, carburantes, focos neblineros y faros.
 - Importación, exportación, comercialización de maquinaria, nueva y usada, accesorios, repuestos, así como para maquinaria pesada y maquinaria industrial.
 - Comercialización de autopartes, instalación de equipos, venta de repuestos automotrices, repuestos electromecánicos, artículos y repuestos electrónicos y maquinaria en general.
 - Comercialización de repuestos de generadores y herramientas eléctricas, venta de repuestos y partes automotrices y motores en general.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA
Página Número 3

01 ABR 2018

COPIA SIMPLE

PUBLICIDAD : 2245491 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5773 IMPRESION : 02/04/2018 16:48:43 Página 3 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTO



(054) 218355
Calle Ugarte 11
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

- De igual forma, podrá representar a cualquier empresa relacionada con los rubros antes establecidos.
 - Brindar servicios de asesoría, consultoría y capacitación en venta de vehículos de transporte de carga pesada, tractocamiones, volquetes y todo lo relacionado a la maquinaria pesada.
 - Importación, exportación, comercialización, reparación y mantenimiento de todo tipo de baterías, ácidos para maquinaria pesada, vehículos (en sus distintas formas y tamaños) y cualquier otro bien que lo requiera.
- Para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en todo tipo de licitaciones o invitaciones de carácter público o privado, pudiendo celebrar todo tipo de actos y contratos que coadyuven la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados.

DURACIÓN: El plazo por el que se constituye la sociedad será indefinido, adquiriendo personería jurídica desde el momento de su inscripción en la SUNARP, momento en el cual inicia actividades.

DOMICILIO: El domicilio de la sociedad estará situado en la ciudad, provincia y departamento de Arequipa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del territorio nacional si el giro social así lo requiere.

CAPITAL: Los socios aportantes suscriben y pagan un capital de **S/. 7,150.00** (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), dividido en **7,150 participaciones**, de **S/.1.00** cada una.

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad, mediante aporte de bienes no dinerarios según inventario valorizado inserto, se ha efectuado de la siguiente manera:

- **JOHN ROBERTO YAÑEZ PALACIOS**, suscribe y paga 3,700 participaciones sociales.
- **MELANIE LINNET YAÑEZ VILCA**, suscribe y paga 3,450 participaciones sociales.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL: La sociedad se reunirá en Junta General Obligatoria Anual conforme al art. 114, en Junta General conforme al art. 115 y en Junta Universal conforme al art. 120 de la Ley General de Sociedades.

CONVOCATORIA: El gerente General convocará a Junta mediante cualquiera de las formas establecidas en el art. 294, inc. 3 de la Ley y siempre que exista constancia de recepción. La convocatoria especifica el lugar, día y hora de la celebración de la junta general, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria, dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de 10 días después de la primera, la Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos señalados por Ley.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA: La administración de la sociedad quedará encomendada a uno o más gerentes, según lo decida la junta general, quienes podrán ser o no socios, el gerente o gerentes asumirán el cargo con las responsabilidades que se establece el art. 287 a 289 de la ley General de sociedades, salvo acuerdo de la Junta General, así como las que señala el art. 190 del mismo cuerpo normativo.

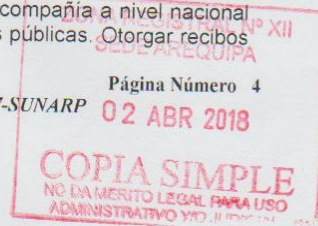
El gerente gozará de las siguientes facultades.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- Organizar el régimen interno de la empresa, autorizando la correspondencia y vigilando la contabilidad, documentación y funcionamiento de la misma. Suscribir la correspondencia de la compañía a nivel nacional e internacional. Suscribir balances, suscribir minutas y escrituras públicas. Otorgar recibos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 4

02 ABR 2018



PUBLICIDAD : 2245491 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5773 IMPRESION : 02/04/2018 16:48:43 Página 4 de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspensidos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTO



(054) 218355
Calle Ugarte 117
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

y cancelaciones, Solicitar, adquirir, celebrar y tomar en arrendamiento a nombre de la compañía, registros de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones, Representar a la empresa en todo tipo de licitaciones, sea de entidades públicas o privadas.

FACULTADES LABORALES: Amonestar a funcionarios. Contratar, suspender y despedir personal. Amonestar verbalmente y por escrito al personal. Otorgar adelantos de sueldos y salarios, permisos con o sin goce de haber y préstamos al personal con patrimonio de la compañía, sujetándose a los límites y condiciones que señala el reglamento de la compañía.

Ejercer todos los derechos y obligaciones que por su condición de empleador o patrono corresponda a la empresa. El gerente gozará de la integridad de las facultades establecidas en la Ley Laboral (29497), en especial las de representar a la empresa ante la instancia administrativa (Ministerio de Trabajo) o ante la judicial, pudiendo asistir a las audiencias que se programen.

FACULTADES CONTRACTUALES: Celebrar y suscribir los contratos que fueran necesarios para la marcha de la empresa de modo enunciativo y no limitativo, podrán celebrar y suscribir los siguientes contratos: Trabajo a plazo determinado e indeterminado. Locación de servicios. Locación de obra. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Compraventa y donación de bienes muebles, inmuebles y valores, pudiendo otorgar recibos de cancelación. Compra y venta de valores mobiliarios. Fijar precios. Formalizar garantías.

Gestionar a nombre de la empresa ante el sistema financiero y sector privado nacional cualquier tipo de garantías en sus diferentes modalidades. Contratar a favor de la empresa, todo tipo de seguros. Transferir bienes de la empresa vía dación en pago, para cancelar deudas de ésta. Otorgamiento, constitución y otorgamiento de garantías mobiliarias.

Otorgar, constituir y dar en garantía todo tipo de garantías reales. Constituir y endosar warrants y trámites para importación y exportación. Mutuo con o sin garantía mobiliaria y/o hipotecaria. Dar, gravar o afectar en garantía bienes muebles. Contratar comisión de confianza. Contratar Seguros y endosar todo tipo de pólizas, inclusive las de seguro.

Gestión de negocios, Publicidad. Comisión mercantil. Contrato de Crédito Documentario. Transportes. Cesión de créditos. Cesión de Derechos. Cesión de Posición Contractual, Locación de derechos. Arrendamientos financieros o leasing y leaseback. Advance Account, contratos de importación, confirming. Contratar derivados, contratar forward, contratar opciones. Créditos en General. Prestamos o Mutuos. Efectuar todo tipo de cobros y otorgar recibos. Contratar Factoring, swaps, forward, confirming, derivados de importación y cualquier otro tipo de contrato que beneficie a la empresa. Constitución de hipotecas. Hipotecar, preñar, otorgar, solicitar y contratar contratos de comisión de confianza, garantías de afectación de cobranza, prestar aval. Suscribir en documentos públicos o privados, resoluciones de contratos por causales o mutuo disenso.

Para el desarrollo adecuado de los contratos mencionados, podrá comprometer los bienes que sean de propiedad de la empresa, pudiendo además suscribir la documentación pública o privada que sea necesaria.

FACULTADES CAMBIARIAS Y BANCARIAS: Aperturar y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos (ahorros, crédito y cualquier otra) en cualquier institución bancaria o comercial.

Ingresar y retirar fondos de la empresa en todo tipo de instituciones. Emitir, girar, endosar, avalar, descontar, renovar, aceptar, cobrar y dar en garantía letras, pagares, vales y en general cualquier documentación crediticia o título valor. Afectar cuentas o depósitos en garantía. Afectar títulos valores en garantía. Emitir girar, cobrar, endosar (inclusive a favor de terceros) cheques - incluyendo para abono en cuenta - y cualquier orden de pago.

PUBLICIDAD : 2245491 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5773 IMPRESION : 02/04/2018 16:48:43 Página 5 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA
Página Número 5
02 ABR 2018
COPIA SIMPLE
NO DA TÍTULO LEGAL PARA USO
ADMINISTRATIVO

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTO



(054) 218355
Calle Ugarte 117
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

Protestar cheques. Depositar y retirar valores en custodia. Dar y recibir valores en garantía de operaciones comerciales. Percibir o entregar especies en pago de operaciones comerciales. Realizar todo tipo de operaciones en bancos, instituciones financieras, cooperativas y cualquier institución análoga además de las mencionadas en los puntos anteriores. Celebrar adelantos sobre facturas. Emitir, girar sobre los saldos acreedores, deudores o en sobregiro hasta por los montos previamente pactados con el banco y/o cualquier otra institución financiera, endosar en abono en cuenta de la empresa, podrá recibir el aval de terceros, asimismo a nombre de la empresa podrá avalar a terceros. Cobro de giros y transferencias. Efectuar abonos y cargos en cualquiera de las cuentas de la empresa. Constitución de depósitos. Abrir, retirar y cerrar cuentas corrientes, retirar y disponer fondos, transferir entre cuentas, sea a nivel local, nacional o del extranjero, transferir a cuenta de terceros. Abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro, retirar y disponer fondos, transferir entre cuentas, transferir a cuenta terceros, cuentas de fondos mutuos y cuentas a plazo. Endosar conocimientos de embarque y Certificados de Depósito, endosar títulos valores, endosar cheques para abono en cuenta, endosar seguro particular a favor de entidades bancarias. Solicitar y contratar créditos en cuenta corriente, con o sin garantía, avance o sobregiro. Solicitar y contratar contratos de Crédito o préstamos con o sin garantía, abono en cuenta de la empresa, crédito documentario, cartas de Crédito. Solicitar, celebrar y contratar fianzas y cartas fianzas (incluyendo la carta fianza de seriedad de oferta), otorgar fianzas a favor de si mismo. Solicitar y contratar contratos de créditos documentarios. Abrir, cerrar, operar y alquilar cajas de seguridad a nombre de la empresa.

Solicitar, contratar y suscribir los instrumentos correspondientes para la constitución de fideicomisos a celebrarse con cualquier entidad bancaria o financiera del país o del extranjero. Solicitar y contratar tarjetas de crédito, débito o de cualquier otra modalidad a nombre de la empresa.

Representar a la empresa en todo aquello relacionado con el trámite de prestamos o mutuos ante cualquier entidad del Sistema Bancario y Financiero, Persona Natural o Jurídica, así como para que se constituya en fiador solidario o avalista de la empresa; inclusive obtener créditos en beneficio del propio gerente; en tal sentido podrá suscribir ya sea como TITULAR, FIADOR SOLIDARIO Y/O AVALISTA: las solicitudes de crédito, el o los contratos de mutuo y las órdenes de desembolso, podrá suscribir como titular, fiador solidario y/o avalista: el o los Títulos Valores representativos de los montos recibidos en préstamo; y en general podrá suscribir cualquier otra documentación requerida por las instituciones crediticias, hasta que él o los solicitantes logren el desembolso correspondiente incluidos aquellos documentos que conlleven convenios de renegociación de deuda.

Queda expresamente facultada para que pueda constituir, ampliar, modificar, aclarar o levantar las hipotecas o garantías mobiliarias que se constituyan sobre los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la empresa, con las instituciones crediticias donde éstos soliciten préstamos, a cuyo efecto le autoriza a suscribir los instrumentos correspondientes, sean Públicos o privados.

Para el cumplimiento de lo antes indicado, podrá comprometer, bajo cualquier forma los bienes de propiedad de la empresa.

FACULTADES SOCIETARIAS.- Para que en nombre y representación de la Empresa suscriba acciones y/o participaciones en las empresas por fundarse o ya fundadas, aportando, a nombre de la representada, los bienes necesarios para pagar las acciones o participaciones que suscriba pudiendo asumir los cargos administrativos de las mencionadas Empresas

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA
02 ABR 2018
COPIA SIMPLE
NO DA MERITO LEGAL PARA USO
ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL (2x)

ZONA REGISTRAL N° XII
SEDE AREQUIPA
Página Número 6
52 02 ABR 2018 52
CAJA
RUC 2017

PUBLICIDAD : 2246197 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5784 IMPRESION : 02/04/2018 17:14:47 Página 6 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ



(054) 218355
Calle Ugarte 117
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

Para que en su nombre y en representación pueda representarla ante las empresas y/o empresas en las cuales sea socio, pudiendo asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, obligándose o impugnando las decisiones que en dichas Juntas se adopten.

Constitución de contratos de participación y/o de colaboración empresarial, consorcios y cualquier otro de índole comercial, nominados e innominados.

FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, del Ministerio Público, Administrativas, Militares y de la Policía Nacional, SUNAT, ESSALUD, SUNAD, INDECOP, MINISTERIO DE TRABAJO, etc. Asumir la representación de la compañía en juicios, en cualquier tipo de procedimientos administrativos y ante el fuero civil, con las facultades generales del mandato, contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil. Asumir la representación de la compañía especialmente en procedimientos laborales, ante el Ministerio de Trabajo o ante el fuero de trabajo y comunidades laborales en todas las divisiones e instancias, gozando para ello de las facultades establecidas en las normas especiales de la materia, conexas, modificatorias y complementarias. Representar a la compañía especialmente en los procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, y declaraciones pudiendo acudir a la Policía Nacional del Perú sin limitaciones.

Además de las facultades antes mencionadas, el gerente gozará la de interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela, solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, ministración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal; se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso, solicitar la prohibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos, solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones, someter a arbitraje sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el poderdante, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal, presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición del poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni

PUBLICIDAD : 2246197 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5784 IMPRESION : 02/04/2018 17:14:47 Página 7 de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 7

2 ABR 2018

COPIA SIMPLE
NO DA MERITO LEGAL PARA USO
ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL (24)

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ



(054) 218355
Calle Ugarte 117
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a Ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

Queda facultado para que a nombre de la empresa pueda asistir a todo tipo de centros de conciliación y conciliar extrajudicialmente, adoptando los términos más adecuados y convenientes para la empresa, así como para transar extrajudicialmente cualquier asunto referido a la empresa.

FACULTADES ESPECIALES: En el desarrollo de las facultades conferidas al Gerente, éste podrá comprometer la integridad de los bienes de la empresa, pudiendo garantizar operaciones a favor de la misma, de sus representantes, del propio gerente o de terceros.

De igual forma, queda facultado expresamente para contratar consigo mismo, sea para la adquisición o transferencia de bienes, así como para la celebración de cualquier acto jurídico contenido en contratos nominados e innominados.

El Gerente, podrá otorgar todo tipo de poderes, para el cumplimiento de las facultades conferidas en el estatuto. De igual forma podrá sustituir o delegar (total o parcialmente) las facultades conferidas, siempre que se encuentre permitido por ley.

Las facultades antes establecidas, también podrán ser desarrolladas por otros gerentes, subgerentes, apoderados y cualquier otro representante que al efecto se nombre.

MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL: Conforme al Estatuto Social y a los Arts. 198 al 220 de la Ley General de Sociedades.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: Conforme al Estatuto Social y Art. 221 al 233 de la Ley General de Sociedades.

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE SOCIEDADES: Conforme al Estatuto Social y Arts. 407 al 422 de la Ley General de Sociedades.

GERENTE GENERAL: Se nombra GERENTE GENERAL, de la sociedad a JOHN ROBERTO YAÑEZ PALACIOS, con D.N.I. N° 29428527, quien gozara de la integridad de las facultades señaladas en el estatuto, y las que le confieren la Ley de Sociedades, el tiempo de duración del cargo será indefinido.

El título fue presentado el 06/07/2016 a las 12:21:55 PM horas, bajo el N° 2016-01082854 del Tomo Diario 2051. Derechos cobrados S/ 87.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00007314-361.-AREQUIPA, 07 de Julio de 2016.aclq.



Francisco José Villegas Paredes
FRANCISCO JOSÉ VILLEGAS PAREDES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa



Página Número 8

PUBLICIDAD : 2246197 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5784 IMPRESION : 02/04/2018 17:14:47 Página 8 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ



(054) 218355
Calle Ugarte 117
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION
A00002

Rectificación de Error Material

Se rectifica el asiento A00001 de Constitución en el siguiente sentido:

Dice	TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH S.R.L.
Debe Decir	TRANSER SHEKINAH S.R.L.

Se procede a la rectificación teniendo a la vista el Legajo 2016-01082854 que diera merito a la inscripción y al artículo 81° del Reglamento General de los Registros Públicos.

El título fue presentado el 02/08/2016 a las 11:26:51 AM horas, bajo el N° 2016-01272585 del Tomo Diario 2051. Derechos cobrados S/ 0,00 soles con Recibo(s) Número(s) 00009704-251.-AREQUIPA, 04 de Agosto de 2016.acq.



Francisco José Villegas Paredes
FRANCISCO JOSÉ VILLEGAS PAREDES
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

*Copia formativa
El Reverso se presentará en blanco
No tiene Validez para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros*



PUBLICIDAD : 2246197 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5784 IMPRESION : 02/04/2018 17:14:47 Página 9 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTO

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

(054) 218355
Calle Ugarte 117
Cercado
Arequipa, Perú
www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11340495

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TRANSPORTE Y SERVICIOS SHEKINAH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.**

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00001**

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS.-

Por escritura pública N° 942 de fecha 23.12.2016 otorgada por ante Notario Público de la ciudad de Arequipa Ronny A. Llerena Oviedo y en cumplimiento del Acta de la Junta Universal de Accionistas realizada en fecha 29.08.2016 se acordó:

AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL de la empresa por concepto aporte de dinero en efectivo por la suma **S/. 55,000.00** que adicionado al capital anterior **S/. 7,150.00** da un total de **S/. 62,150.00** (sesenta y dos mil ciento cincuenta).

MODIFICAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO, siendo el tenor de lo modificado:

ARTICULO 5°. Los socios aportantes suscriben y pagan un capital de S/. 62,150.00 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100), dividido en 62,150 (sesenta y dos mil ciento cincuenta) participaciones de S/. 1.00 (uno con 00/10 soles) cada una.

ARTICULO 6°.- El capital de la sociedad se encuentra íntegra y totalmente suscrita y pagada por los socios de la siguiente manera:

JOHN ROBERTO YAÑEZ PALACIOS, suscribe 31,200 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS) participaciones sociales y paga S/. 31,200.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS con 00/100 SOLES).

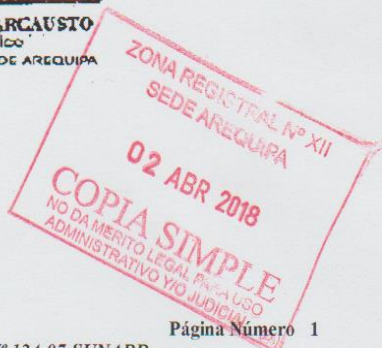
MELANIE LINNET YAÑEZ VILCA, suscribe 30,950 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) participaciones sociales y paga S/. 30,950.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES).

El acuerdo obra de fojas 02 a 04 del Libro de Actas Nro. 01 debidamente legalizado por Notario Público de Arequipa Dr. Ronny Alberto Llerena Oviedo con fecha de legalización 29.08.2016, registro N° 544-2016.-

El título fue presentado el 28/12/2016 a las 09:01:24 AM horas, bajo el N° 2016-02412732 del Tomo Diario 2051. Derechos cobrados S/ 192.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00026158-244.-AREQUIPA, 11 de Enero de 2017.



WILIANA COLQUE CARCAUSTO
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° XII SEDE AREQUIPA



Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

PUBLICIDAD : 2246197 PARTIDA : 11340495 RECIBO N° 2018-737-5784 IMPRESION : 02/04/2018 17:14:47 Página 10 de 10
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

FORMULARIO 706
RENTA ANUAL
TERCERA
CATEGORÍA Y
ESTADOS
FINANCIEROS DE
EJERCICIO 2017



REPORTE PRELIMINAR - No se considera que representa Constancia de Presentación

FORMULARIO 706 RENTA ANUAL 2017

TERCERA CATEGORÍA

Constancia de Declaración y Pago

Formulario Virtual No. 706 Simplificado Renta Anual Tercera Categoría 2017

Número de Orden: 750150205

Fecha Presentación: 22/03/2018 21:05:02

RUC: 20601412960

Razón social: TRANSER SHEKINAH S.R.L.

Periodo: 13/2017

Tri	D	P
030801 - Regularización Rentas de Tercera	S/. 0	S/. 0



REPORTE PRELIMINAR - No se considera que representa Constancia de Presentación

FORMULARIO 706 RENTA ANUAL 2017 TERCERA CATEGORÍA

IDENTIFICACIÓN

Número de RUC: 20601412960 Razón Social: TRANSER SHEKINAH S.R.L.
Periodo Tributario: 201713
Número de Formulario: 706

¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?	SI
--	----

Balance de Comprobación

¿Ha obtenido ingresos al 31 de diciembre del 2017 iguales o superiores a S/ 1,215,000 (300 UIT) y se encuentra obligado a declarar el Balance de Comprobación según la Resolución de Superintendencia que aprueba el presente formulario?	NO
---	----

Tratamiento Especial

Régimen de Renta

Tipo de Régimen Régimen MYPE

Exoneraciones

Exoneraciones

Exoneración

¿Está exonerado totalmente del Impuesto a la Renta por alguna norma legal?	NO
--	----

Base legal 210

Otros - Especifique 216

Inafectación

¿Está inafecto al Impuesto a la Renta por alguna norma legal?	NO
---	----

Base legal 221

Otros - Especifique 222



REPORTE PRELIMINAR - No se considera que representa Constancia de Presentación

FORMULARIO 706 RENTA ANUAL 2017 TERCERA CATEGORÍA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Número de RUC: 20601412960 Razón Social: TRANSER SHEKINAH S.R.L.
Periodo Tributario: 201713
Número de Formulario: 706

INFORMACIÓN GENERAL		
Datos de Contador		
Tipo Documento	687	DNI
RUC	208	
DNI	207	29604020
Apellidos y Nombres	ANA MARIA VILCA QUISPE	
Correo electrónico 1	anita_vq1@hotmail.com	
Correo electrónico 2		
Teléfono fijo	250	661511
Celular	251	
Datos del Representante Legal		
Tipo de Documento	225	DNI
Doc. de Identidad	226	29428527
Apellidos y Nombres	JOHN ROBERTO YAÑEZ PALACIOS	
Alquileres Pagados		
¿Ha pagado usted alquiler por algún bien mueble o inmueble durante el presente ejercicio?	NO	
Donaciones		
¿Está deduciendo gastos por concepto de donaciones según las normas vigentes?	NO	
Empresas Constructoras con opciones		
Método de la Determinación de la Renta Bruta Elegida		



REPORTE PRELIMINAR - No se considera que representa Constancia de Presentación

**FORMULARIO 706 RENTA ANUAL 2017
TERCERA CATEGORÍA**

ESTADOS FINANCIEROS

Número de RUC: 20601412960 **Razón Social:** TRANSER SHEKINAH S.R.L.
Periodo Tributario: 201713
Número de Formulario: 706

Balance General

Balance General (Valor Histórico al 31 de Dic. 2017)					
ACTIVO			PASIVO		
Caja y bancos	359	39062	Sobregiros bancarios	401	0
Inv. valor razonable y disp. para la vta	360	0	Trib. y aport. sist. pens. y salud por pagar	402	220
Ctas. por cobrar comerciales - terc.	361	49816	Remuneraciones y particip. por pagar	403	194
Ctas. por cobrar comerciales - relac.	362	0	Ctas por pagar comerciales - terceros	404	0
Ctas. por cobrar per., acc., soc., dir. y ger.	363	0	Ctas por pagar comerciales -relac.	405	0
Ctas. por cobrar diversas - terceros	364	0	Ctas por pagar acción, directores y ger.	406	0
Ctas. por cobrar diversas - relacionados	365	0	Ctas por pagar diversas - terceros	407	0
Serv. y otros contratados por anticipado	366	0	Ctas por pagar diversas - relacionadas	408	0
Estimación ctas de cobranza dudosa	367	0	Obligaciones financieras	409	75767
Mercaderías	368	0	Provisiones	410	0
Productos terminados	369	0	Pasivo diferido	411	0
Subproductos, desechos y desperdicios	370	0	TOTAL PASIVO	412	76181
Productos en proceso	371	0	PATRIMONIO		
Materias primas	372	0			
Materiales aux., suministros y repuestos	373	0	Capital	414	62150
Envases y embalajes	374	0	Acciones de inversión	415	0
Existencias por recibir	375	0	Capital adicional positivo	416	0
Desvalorización de existencias	376	0	Capital adicional negativo	417	0
Activos no ctes. mantenidos para la vta	377	0	Resultados no realizados	418	0
Otros activos corrientes	378	0	Excedente de revaluación	419	0
Inversiones mobiliarias	379	0	Reservas	420	0
Inversiones inmobiliarias (1)	380	0	Resultados acumulados positivos	421	7273
Activ adq. en arrendamiento finan. (2)	381	0	Resultados acumulados negativos	422	0
Inmuebles, maquinaria y equipo	382	43853	Utilidad del ejercicio	423	0
Depreciación de 1, 2 e IME acumulad.	383	11120	Pérdida del ejercicio	424	7111
Intangibles	384	0	TOTAL PATRIMONIO	425	62312
Activos biológicos	385	0	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	426	138493
Deprec. act. biol., amort. y agota. acum.	386	0			
Desvalorización de activo inmovilizado	387	0			
Activo diferido	388	14800			
Otros activos no corrientes	389	2082			
TOTAL ACTIVO NETO	390	138493			

Estado de Ganancias y Pérdidas

Estado de Ganancias y Pérdidas Del 01/01 al 31/12 del 2017		
Ventas netas o Ing. por servicios	461	209669
Desc., rebajas y bonif. concedidas	462	0
Ventas netas	463	209669
Costo de ventas	464	155414
Resultado bruto Utilidad	466	54255
Resultado bruto Pérdida	467	0
Gastos de ventas	468	29127
Gastos de administración	469	25674
Resultado de operación utilidad	470	0
Resultado de operación pérdida	471	546
Gastos financieros	472	6565
Ingresos financieros gravados	473	0
Otros ingresos gravados	475	0
Otros ingresos no gravados	476	0
Enajen. de val. y bienes del act. F.	477	0
Costo enajen, de val. y bienes a. f.	478	0
Gastos diversos	480	0
REI del ejercicio positivo	481	0
REI del ejercicio negativo	483	0
Resultado antes de part. Utilidad	484	0
Resultado antes de part. Pérdida	485	7111
Distribución legal de la renta	486	0
Resultado antes del Imp. - Utilidad	487	0
Resultado antes del Imp. - Pérdida	489	7111
Impuesto a la renta	490	0
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	0
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	7111



REPORTE PRELIMINAR - No se considera que representa Constancia de Presentación

**FORMULARIO 706 RENTA ANUAL 2017
TERCERA CATEGORÍA**

IMPUESTO Y DETERMINACIÓN DE DEUDA

Número de RUC: 20601412960 **Razón Social:** TRANSER SHEKINAH S.R.L.
Periodo Tributario: 201713
Número de Formulario: 706

Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y Determinación de la Deuda

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
Impuesto a la Renta	Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	0
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	7111
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	0
	Deducciones para determinar la renta imponible	105	0
	Renta neta del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106	0
	Pérdida del ejercicio casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107	7111
	Ingresos exonerados	120	0
	Pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores	108	0
	Renta neta Imponible casilla 106 - casilla 108	110	0
	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA	113	0
	Saldo de pérdidas no compensadas	111	7111
	Coeficiente	686	0.0000
	Coeficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.5
Créditos sin devolución	Crédito por Impuesto a la renta de fuente extranjera	123	0
	Crédito por reinversiones	136	0
	Crédito por inversión y/o reinversión - Ley del Libro	134	0
	Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN	126	0
	Otros créditos sin derecho a devolución	125	0
	Sub Total (Cas. 113 - (123 + 134 + 136 + 125 + 126))	504	0
Créditos con devolución	Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior	127	0
	Pagos a cuenta mensuales del ejercicio	128	2096
	Retenciones de Renta de Tercera Categoría	130	0
	Otros Créditos con derecho a devolución	129	0
	Sub Total (Cas. 504 - (127 + 128 + 130 + 124 + 129))	506	-2096
	Pagos del ITAN (no incluir monto compensado contra pagos a cta. de Rta.)	131	0
Otros	Saldo del ITAN no aplicado como crédito	279	0



REPORTE PRELIMINAR - No se considera que representa Constancia de Presentación

**FORMULARIO 706 RENTA ANUAL 2017
TERCERA CATEGORÍA**

IMPUESTO Y DETERMINACIÓN DE DEUDA

Número de RUC: 20601412960 **Razón Social:** TRANSER SHEKINAH S.R.L.
Periodo Tributario: 201713
Número de Formulario: 706

Determinación de la Deuda

Determinación de la Deuda						
SALDO POR REGULARIZAR	A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	1. Devolución 2. Aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización	137	2	138	2096
	A FAVOR DEL FISCO				139	0
Actualización del saldo					142	0
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA					505	0
Saldo a favor del exportador					141	0
Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este form					144	0
Interés moratorio					145	0
SALDO DE LA DEUDA TRIBUTARIA (Cas 505 - 141 - 144 + 145)					146	0
IMPORTE A PAGAR					180	0

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
POR FUNCIÓN
TRANSER SHEKINAH S.R.L.
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017**

Descripción	SOLES
Ventas Netas (ingresos operacionales)	209,669.00
Otros Ingresos Operacionales	0
Total de Ingresos Brutos	<u>209,669.00</u>
Costo de ventas	<u>155,414.00</u>
Utilidad Bruta	<u>54,255.00</u>
Gastos Operacionales	
Gastos de Administración	29,127.00
Gastos de Venta	<u>25,674.00</u>
Pérdida Operativa	<u>546.00</u>
Otros Ingresos (gastos)	
Ingresos Financieros	-
Gastos Financieros	6,565.00
Otros Ingresos	
Otros Gastos	
	<u>-</u>
Resultados antes de Participaciones, Impuesto a la Renta y Partidas Extraordinarias	<u>7,111.00</u>
Participaciones	
Impuesto a la Renta MYPE (15 UIT 4050) X 10%	
Impuesto a la Renta MYPE (Mas de 15 UIT) X 29.50%	
Total Impuesto a la Renta del Régimen Mype	<u>0</u>
	<u>-</u>
(Pérdida) Neta del Ejercicio	<u>7,111</u>

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
TRANSER SHEKINAH S.R.L.
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

ACTIVO	SOLES
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	39,062.00
Cuentas por Cobrar Comerciales	49,816.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	88,878.00
ACTIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación acumulada)	32,733.00
Activos Diferidos	14,800.00
Otros activos no corriente	2,082.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	49,615.00
TOTAL ACTIVO	138,493.00
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	
Otras Cuentas por Pagar	414.00
Parte Corriente de las Deudas Corto Plazo	65,000.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	65,414.00
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas a Largo Plazo	10,767.00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	10,767.00
TOTAL PASIVO	76,181.00
PATRIMONIO NETO	
Capital	62,150.00
Resultados Acumulados	7,273.00
Perdidas del Ejercicio	-
	7,111.00
TOTAL PATRIMONIO NETO	62,312.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	138,493.00